nº 8

Libro de Agvardos dela mvy noble y mvy leal Ciudad de Valencia del Año de 1673



Reg.os mandados

REGISTRO, DESDE PRIMERO DE ENERO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Estrados

En Sevilla a primero de Enero de mil seiscientos y sesenta y tres años, en execucion y cumplimiento del Mandamiento dado para lo que se hara con el ayer treinta y uno de Diciembre de este año de seiscientos y sesenta y dos por los Señores Don Pedro Cadena de Vrrea Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Chancilleria, y Don Diego Ramirez de Arellano Alcalde de la Sala de lo Civil de esta dicha Real Audiencia y Chancilleria, que por su Magestad (que Dios guarde) se mandaron librar para [illegible] Estrados de esta Real Audiencia y Chancilleria para [illegible] Caballeros Alcaldes de ella [illegible] Relator [illegible] Escribano de Camara [illegible] Estrados [illegible]

Don Pedro de Contreras

Don Antonio de Sotomayor

Don Pedro Thomas Carbajal

Don Geronimo Barba

Don Lorenzo Martinez Suarez

Don Gonçalo Ramirez de Aguirre

Don Melchor Portocarrero

Don Pedro de Vrrea

Don Geronimo de Melgarejo

Don Bernardino Lanuza

Don Pedro [illegible]

Don Antonio [illegible]

Don Pedro [illegible]

Ilc[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Exmo Sr

En Cauildo de Hasienda En Seis dias delmes de Henero
de mill Seisientos Y Setenta y dos años por la mañana
que mando dar Su Md. El S.r Don Diego Rodriguez
Freixo Theniente de Corregor y Capitan Aguerra de Sta
Hermd. Supuesto para efecto de poner Cobro En los
Hondros de Hazienda y dar prouidencia de para ellos
Republica Sus Cosas que Sera Conueniente Se Juntaron
a Exame Extraordinario a Son de Campana
Tanida Conforme a la Costumbre, los Señores
Justicia y Caualleros Regidores Procuradores
El S.r Don Diego Rodriguez Freixo Theniente de Corregor
y Capitan Aguerra de Sta Hermandad Supplo por Sudllgo =
Don Thomas de Matta y Manuel ==
D. Alonso de Sousa Vasconzellos
Don Fabian de Leon y Herrera
Don Pedro de Bolaños Cano
Don Juan de Luna y Alfaro

sobre Hondros El S.r Don Diego Rodriguez Freixo Theniente de Corregor
de Hermd, Dixo que En Cumplimiento de
a Cuerdo de Ayuntam.to ordinario pasado, desta
obligacion Sus alcaldes y Concejo labradores y
buena Entendimiento Dixo Reconozer las Sesmarias q.e

El Juzgo que binieron de Castilla p.a la Alondra
del S.r Abbad de Aranillos por hauer Reo a Iguna
y medad Con Secondus Con por El accidente de Agua
que sobrebino a los dezmdos la oradores y de Clararon
que Fauo El Juzgo de Calidad que en dos mes se
de Cattan de Benta no Cema Cuzgo
quen mdan 500 fr a Ciudad Con Atendida la Proposicion del p.r Don
de Juzgo dila alon Diego Ruiz Juzgo su Corregidor Dixo que respecto
diza Antigua a de hauer Antiguedad Con Consideracion de ser El Juzgo de
38 panes la fanega Alondras para Reparo de lla Deuda de la Corda
2 16 mrs por pan de la Cordo Semdan Con las panaderas de Baeza
que mientas fanegas de Juzgo de la Alondra
antigua y quen Asistencia de hauerse Asistado por la
Ciudad que su Costo Costa esta ala alondiga a diez
y ocho Reales por fanega Con poca diferencia que a de
hauer medir pues dicha Fuente de Sultana la a
tinacion del precio del pan Amasado Con que se
dexan Considerar San Panes publicos Con Conbenientes
Cuenta se de por las panaderas a racon de Veinte
y ocho panes por Cada fanega amasada Vendiendo
Cada pan de dos libras a diez y seis mrs y que los Cau.
Comisarios dicha Alondra Emplien luego en
Panes todo el Caudal que prozediere de dhas
quinientas fanegas de Juzgo, o las que dellas se
Vendieren, de Fuente que no quede Caudal Enarcas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señor Comp.ado pues le hallara bueno con combenimna de Dha Hondroa y que le empiezen a hazer dhas medidas luego de no se dhaga sauer a dhos Cau.os de pues Comissarios de Dha Hondroa =

Don Alonso de Ossorio

Dn Diego de Camudio Zaguirre

Fabian de Herrera

Dn Pedro Diaz

Ordinario

En la villa de Marbella en Veinte dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta y tres años despues de auerse celebrado la Misa de el spiritu Santo en la capilla de este ayuntam.to se juntaron a Rex.miento ordinario a son de campana tañida con forme lo an de Vso y costumbre los señores

Caualleros Regidores de
Mr Don Diego Rodriguez Prexo y Diputado por la Mag.d
Corregr y Capitan Gen.l

Don Alonso de Sotomayor
D. Alonso Diaz de Quixada
Don Fabian de Leon y Becerra
Don Juliano Dr de Carmona
Don Fran.co Andres de Prexo Robredo
Don Luis Ortiz de Prexo
Don Sebastian de Herbias y Prexo
Don Martin Bermudez
Don Garcia de Meloporzarro
Don Francisco de Arce
Don Juan de Luna Alfonso
Don Alonso Rol de Vega

Don Pedro de Con Prexo
Don Antonio de Porra
Don Pedro Alphonso
D. Juan Merino Vargas

Que se lleve el Rol a los Caualleros del Campo de Azañuelo

Cauallo a Cordo se le buen a los Caualleros del Campo de Azañuelo del año pasado de Sesenta y Siette con costumbrados

Don Alonso de Sotomayor
Don Joseph Francisco de Porra
Don Pedro Alphonso
D. Juan Merino Vargas

Comisarios del Campo de Azañuelo

En Rio Mr Don Juan de Toledo Prexo
Se dio Cauallo de Con formidad Nombro por sus Caus
Comisarios de pinazes para el Repartimiento entre los
Don Pedro de Con Prexo y Don Juan de Heredia Prexo

Comun de los pinazes

EN LO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Veo Comis.os de la Vezindad

Veda Caus.a de Gran.da Nombro por Comisario de Mandado a M.r Dalonso Garua de Bruxello

Comis.os de Visitta de la Vera

Por Comissarios de la Visitta de la Vera nombro en la Caus.a de los Sres Don Sebastian de Nebrixa y

Visitta del Valle

Por Comisario de la Visitta del Valle a M.r Don Fran.co Ordoñez de Nebrixa y Lujo

Visitta de Frai Sueva

Por Comisario de la Visitta de Frai Sueva a M.r Don Antonio de Sosa Sayauedra

Visitta de Aldeas menudas

Por Comisario de la Visitta de Aldeas menudas a M.r Don Fran.co de Mendoza

Visitta del Campo de Aranuelo

Por Comis.o de la Visitta de los Lugares del Campo de Aranuelo a D. Don Luis Ortiz y Lujo

Comis.os de Arroyos y Cañadas

Por Comisarios de Arroyos y Cañadas nombro en la Caus.a de Con.dad de los Sres Dalonso de Sosa y Don Juana de Melo Sarauia

Comis.os de Caños

Por Comisarios de Caños nombro en los Sres Dalonso de Sosa y Don Fran.co Medrano

Quentas de los Caños

Por Comisarios a tomar las quentas de Caños nombro en los Sres Don Pedro Alfonso de Carauajal y Don Martin Bermudez

Hospital de la Cruz = Por Comisarios del hospital de la Cruz nombro
Laud los Sres Don Martin Bermudez de
Carua sal y Don Alonso Rol de Deoa =

Comissarios del hospital de nra Señora de la Mrd = Por Comisarios del hospital de Nuestra Señora
de la Mrd nombro la Ciudad a los Señores Don
Juan de Toledo y Don Sebastian de Ribera y Rexo =

Quentas del hospital de la Mrd = Por Comisarios a tomar las quentas del
hospital de nras Sras de la Mrd los Sres Don Alonso
Gar de Ayuso y Don Antonio de Sosa y Aguirre =

Quentas de las Memorias del Sr Hospital de Plano = Por Comisarios a tomar las quentas de las Me
morias del Sr Hospital de Cano los
Sres Don Juan ortiz y Don Pedro de Luna Alfonso =

Sezias bellotas y Labores = Por Comisarios de Sezias bellotas y labores
nombro la Ciudad de Con formidad a los Señores
Don Alonso de Sosa y Don Fabian de Contreras =

Quentas de las Memorias de los Sres Toledos = Por Comisarios a tomar las quentas del Sr
Memorias de los Sres Toledos los Sres Don
Pedro Alfonso de Carua sal y Don Gar de Medo =

Quiebras de Millones = Por Comisarios de quiebra de Millones los Señores
Don Francisco de Ulloa y Don Diego de Luna =

Imposito de los paños = Por Comisarios del Imposito de los paños
los Señores Don Juan ortiz de Zarate y Don
Gran Ponce de Leon =

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

6

Comis.os de Cuentas = Por Comisarios de Cuentas Nombro la Ciudad de Los Sres Don Martin Beruña de Zarauz de Caruajal Don Juan de quiros =

Comis.os de Alcabalas de Vzio = Por Comisarios de Alcabalas de Vzio Nombro la Ciudad de Los Sres Don Fabian de Leon Don Luis ortiz de Zuzo =

Comis.os de madera y Dactas = Por Comisario de Madera y Dactas Nombro la Ciudad a Los Sres Don Garcia de Melo pizarro =

Comis.os de Pozos = Por Comisarios de Pozos Nombro la Ciudad de Los Sres Don Antonio de Sosa Don Alonso del =

Comis.os de Cuentas = Por Comisarios de Cuentas Nombro la Ciudad de Los Sres Don Diego Rodriguez de Zuzo y Don Juan Rs de Caruajal =

Comis.os de la empreza = Por Comisarios de la empreza Nombro la Ciudad de Los Sres Don Juan de Arze y Don Juan Murrio y Zarzosa =

Comis.os de obras y puentes y Calcadas = Por Comisarios de obras y puentes y Calcadas Nombro la Ciudad de Los Sres Don Juan Rodriguez de Vega =

Comiss.ª p.ª reconozerlno
Datta del S.r Don Ju.º
de Toledo =

La Ciudad de Leon Acordo que los S.res Don Fabian
Don Alvaro Nº de Canna.s y a.e
Reconozcan Un pedaco de Sierra que esta
junto a ell Morquilla a la parte de abaxo
que la Ciud.d a hecho merced dar por dactta al S.r Don
Juan de Toledo Reconozcan sus Cañada
abrebadero y Infurmen a la Ciudad =

Don Alonso de Ledesma
Andres de Vazquez

Pedro Diaz

A dinarios

En la Ciudad de Plasencia En doce dias de
mes de henero de mill y seyscientos y setentta y
Dos años Despues de Nauidad celebrado la misa a
de Espiritu Santo En la Capilla del espiritu Santo
de este ayuntamiento con forme Rune la Ciud.d
de Cos Fumbre se juntaron a Cauildo
Adinarios los Honores Justicia y Caualleros

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En Xerez de la Frontera a Sonde Campana Costumbre en semejantes Casas como loan de Vs. los Señores Iusticia Caualleros Regidores de esta dha Ciudad Aguian hecho

Ante mi Don Diego Rodriguez Iuro Theniente de Corregidor de la dha Ciudad y Don Pedro Alfonso de Carmona Alcalde Ordinario de la dha Ciudad

Don Matheo Ruiz de Mendoza = Don Alonso de Sosa Camudio y Aguirre = Don Matheo Ruiz de Mendoza = Don Francisco Mexino Vanos = Don Antonio de Sosa y Aguirre = Don Pedro Alfonso de Carmona = Don Lorenzo Mexino Vanos = Don Juan de Andrade Mendoza y Ruxo = Don Alonso Rol de Deca = Don Luis Ortiz de Ruxo = Don Sebastian de Mendoza y Ruxo = Don Juan de Arce

En la dha Ciudad a dos dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y tres años Estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los Señores Iusticia y Regimiento de esta dha Ciudad Don Alonso de Sosa Camudio y Aguirre Alcalde Ordinario de ella y Don Matheo Ruiz de Mendoza Alguacil Mayor de la dha Ciudad por Su Magd que Dios Guarde y Don Francisco Mexino Vanos Don Antonio de Sosa y Aguirre Don Pedro Alfonso de Carmona y Don Lorenzo Mexino Vanos Regidores de la dha Ciudad Estando en dho Cabildo y Ayuntamiento Juntos y Congregados en la Sala de Cabildo de las Casas Consistoriales de la dha Ciudad segun lo an de uso y costumbre Como Diputados de la Labor de Calconcillos Dixeron que por quanto Sobre el Compromiso de la Labor de Calconcillos Comisario de ella por Suma Con la Labor de Algodon de Calconcillos para Gastos por Cada Suerte de las que Siembre dho Cotto Con Sus Condiciones que a Representado a la Ciudad la Ciudad A Cordo que los Caualleros Comisarios de dha Labor admitan la Postura Como En Fendido de la dha Ciudad que Representa Hacer por Fiadores de Sus Mercedes = Y Siendo ha

Por fuera por hacer Cuentas que son las que
hace de labor Dho Cotto a razon Cada Cuenta
de Cerro dos Ducados de Juego = =
Alderezo de las Calleja que sube por las Carneçinas
Calleja Cordo quelos Caualleros Prudentes
Alderezo de lo necesario la Calleja
que sube p la Casa de las Carneçinas de Esta
Ciudad que esta des Cubierta, y sin Juzga dhas Car
Reuezos poniendola En toda forma como deuan
En Pendido de Caud para Dha obra Alderezo
Subrin y Gastos dhos Caualleros Prudentes, y Ynz
Sobre el alcance de Chumillos = cesario En Elementos = o Chelcanuo de Carneçinas por estar aplicado
para Dhas Apttes obras =
Caudal Examinados se Vieron, y leydo Ella las Cuentas
Estedra Diez Saurerdo, y que sean Tomado a Martin Sanchez de Campo
a querdo a Pablos San- Mayor mo de la Alcondiga del S Abad de Chumillos que
chez Comparezca di- Fue Dnado que Cumplio Edad de S Sant Juan de
quedo fee = Junio de Año pasado de Seis Cientos y dos = a Cordo
Diaz que dhas Cuentas se Confieren a el mayor mo
Siente que Pablos Sanchez Comparezer del S
Don Lorenco menino Luco sin delacion prda lo que
le Con Vensa Compro Cria quesina por Siquentta y
Ruego Cosmnon Cumplido Subrin = y quel Dnr S lo
Haga Saver a Dho mayor mo Cotto do Edad =

Fernando Diaz Mathias de Ochoa

Ante mi
Pedro Diaz

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Adinario

En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Henero de mill y seiscientos y setenta y tres años, despues de auerse celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Paz de esta Villa el Santo Sacrificio de la Misa, y auiendose juntado a Ayuntamiento a son de Campana tañida conforme a la costumbre los Señores Justicia y Caualleros Regidores de esta dicha Villa, que al presente son, y estan juntos en las Casas de su Ayuntamiento, que son en la Plaza Mayor de ella, a saber, el Señor Don Diego Rodriguez Dauila Portocarrero, Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor de esta dicha Villa, Alcalde mayor por su Magestad en ella, y su Jurisdicion, Capitan de Caballos Corazas, y Gouernador de las Armas de ella, por su Magestad, Don Juan Merino de Vargas, Don Antonio de Sotomayor, Caballero del Orden de Alcantara, Don Juan Andres de Mendoza, Don Martin Bermudez Carauajal, Don Francisco de Arce, Don Garcia de Medrano, Don Luis Ortiz de Zarate, Regidores, estando en dicho Ayuntamiento, Don Juan Andres de Mendoza, Regidor, dixo, que por quanto en las Alcabalas de las Carnicerias de esta Villa, y Sobre Carneros, Vaca, Ternera, Cabra de Carnero, y Oueja, y Sobre Carneros, Vaca, y Cabra de Vaca, se hallan hechos algunos fraudes, en perjuicio de los Arrendadores de dichas Alcabalas, y de su Magestad, y para euitarlos, y que no se cometan, conuiene se haga Diputacion de Regidores, que asistan a ello, y que para ello se nombren dos Regidores, que sean de satisfacion, y por ser al presente

8

Hazienda el pueblo de Cuzur a la abra de pueblo
con Sola labrado por hallarse Sus Carneros con-
Cantta Minoracion En Sus Caudales = Acuerda que
dudos se Subá Cada libra de Vaca dos mrs = Y lade Car
nero, quatro mrs y quelos Caualleros Comisarios para
la Sumtamiento ordinario antte del dia Do
mingo de Cazmu Solenda denquentta y para El
primero a Sumtam ordinario En Rada la quaruma
para que se reconozca El Estado que tiene Sho a bajo =
Cuya quentta quya traido El Sr Don Juan de neboxi oa
Mando Cauua poner En Este libro Cerdutenor ho de =
quentta = Vnespesado En Sas Carneciaz de Stauu. desde Sau
Sinto de Abril Pasado del 652 Hasta diez de Henero de 653
Mill Sesho cientos Setenta Corneros En Pieros de Capados que pesaron
Sesenta Mill y Setenta libras y Conforme los precios aquellos
Vendido Costa della y Sruela Sumaron de Valor rs. 615802 mr

Sasimismo Suaspesado 814 quartos de Vaca y
Ternera 33455 libras quean Valido Como Costa de
dha y Sruela Sus pues rs. 863528 mr
Mas Valido Los Menudos 35822 mr los quales aad
Ministrado Juan Carpintero
Mas Valido Seis an de deber y Corneros a Sacon
de 36 mrs a Medio y a 136 mr Cada Pièl de Carnero
Capado y a 51 mr Cada Pièl de Sello enteros 89200 mr
Mas Valido Las Cauezas de Vaca y de Ministrar en
dicho Pueblo 98314 mr
Mas Valido Sebo 3900 mrs que todas las
dhas Partidas Importan Seis rs ochocientas Doze Tres
mill Seis y Seinta Tres mrs

Valor de Corneros
rs 615802 mrs
Valor de Vaca
rs 863528 mr
Valor de Menudos
35822 mr
Valor de los Cueros
89200 mr
Cauezas
98314 mr
Sebo
3900 mr
Todo valor
rs 813636 mr

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-TOS Y SETENTA Y TRES.

Para Regual a Stendo dicho Partido los años siguientes

Arrendado los 10830 Carneros como consta del Libro de Compras Ytiempo 29.os 11003 años

Arrendado los 819 quartos de baca 29.os 5320 238 años

Importa Renta 113305 25 Libras y Stan pedado de baca y Carneros 29.os 1000 años

Importa Sal.na de la Carne 1500 64 mrs

Importa Alcauala Ec.na del Viento en Mercados y Sitios a Sazon del 4 por Ciento 1500 5 mrs

Mas Importa Renta de Criados y costa corion y Prestamos y Carniçerias 68500 81 mrs

Todo Importa Con 500 mrs mas que se pagan de Alcauala de Lacar ne Seis Cuentos ochocientos Veinta y quatro mill Setecientos Ochenta y dos mrs y Stendo dicha Carniçeria Vesierde Hasta dho dia que Resta Ocho mill Ciento y Cinquenta y dos mrs Emos tiene y Perdida los Carneros Se les Ha de Restituyr Pedido Stando se prometida Libre y Franco Puerto y Seguridad Con Sentencia Pasado en fauor y Sentenciar Pasado en fauor de Pedro Lopez de Ulloa en 16 de Enero de 1673 = Lucas Gabriel

Renta del Carnero 29.os 11003 años

Renta de baca 29.os 5320 238 mrs

Suma 191 00 0200 mrs

Renta de la Carne 1500 64 mrs

Alcau.na Ec.na de la Carne Menudos Viento 1510 05 mrs

Rentas 68500 81 mrs

Alcauala de Carne 500 mrs

Todo Renta y Rentas 68.s 8650 88 mrs

Pierdese 18015 2 mrs

Sobre la q de Compra de Trigos en Castilla =

En dho Dia Mes y Año Dho El S.r Don Sebastian de Nebrixa y Diaz
Cavallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra
Theniente de Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario de esta Villa
de Madrid y su Partido por su Mag.d (que Dios Guarde) y
Alcaldes de su Casa y Corte y Chancilleria que Reside en
Valladolid Por ante mi el Escrivano Publico y de Diputados
del Numero de esta Villa dixo que por quanto Su Mag.d
(que Dios Guarde) por su Real Cedula fecha en el Pardo a
Veinte y Quatro de Febrero de este Año Dho Se Sirvio de
Mandar que Respecto de Hallarse Sin Trigo para el Abasto
de esta Villa y Corte y Sus Partidos Se Repartiesen Diez
Mil Fanegas de Trigo en los Lugares de la Mancha y Reyno
de Toledo Segun y como Se Contiene en dha Su Real Cedula
Y Para que Se Executase Su Mag.d Cometio y Encargo a
Don Francisco Antonio de Ulloa y Don Sebastian de Nebrixa
y Diaz Cavallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan
a Guerra Theniente de Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario
de esta Villa de Madrid y su Partido Por su Mag.d y Alcaldes
de su Casa y Corte y Chancilleria que Reside en Valladolid
Segun y como Se Contiene en dha Su Real Cedula Y Para
que Se Executase Su Mag.d Cometio y Encargo a Don Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En Madrid Con Sorme a Lacor Fumbre los Sres Alcaldes Y Caualleros Regidores Siguientes

Dn Diego Rodriguez Puxo Theniente de Corregidor y Asistente Supartido por Su Mag.d

Dn Alonso de Sosa Camudio Zaguirre
Dn Sebastian de Nebrixa y Puxo
Dn Francisco Andres de Nebrixa y Puxo
Dn Martin Bermudez de Carnaual
Dn Francisco de Arce

Dn Lorenco Merino Vargas

Pinos Alconchel de Clara de Auxilio 50 pinos

La Ciudad hauiendo pedido Carta del Conuento de Religiosos de Santta Clara de la Ciudad de Auxilio Onquiden Cinquenta pinos para laobra del Onquanto quepretenden hazer Onche Conuento Acordo Seledan a dho Conuento Dhos Cinquentta pinos quepiden para dha obra los Veintte Cinco Seledan delos Caydos Y que de xinbo Elaize, En la parte que a dho Conuento sea mas Conmoda Enlos pinares de la Ciudad Alos dhos Veintte y cinco Seledan De los quesan Ampre En dhos pinares Conque los ayan de Cortar por cima de la Falayuela por quantto pertenece dho Conuento de Viñas Grandes para dha obra Y que los no podran Salir delos pinos que Asi Caydos Y que los pinos

que fedan Cumplir los Sellen los Caualleros Comisarios
depinar Cierta con formidad El Guarda Mayor en
Virtud desta a Cuerdo dexe Sacar dha madera =

Don Alonso de ...

Ante mi

Pedro Diaz

Ordinario

En la Villa de Valencia en Veinte y Seis dias del mes
de Henero de mill y Seiscientos y Setenta y Tres años ante el
Señor Alcalde Mayor celebrado la Misa del Espiritu Santo en la
Capilla de Nuestra Señora y un Sermonsito se juntaron a Cabildo
y Ayuntamiento ordinario a Son de Campana Tañida
con forme a Nuestra costumbre los Señores Justicia y
Caualleros Regidores Siguientes

Don Diego Rodriguez Corregidor Theniente de Corregidor
Capitan Aguirre y Sargento Mayor de la Plaza Por Su Mag.d =
Don Matheus de Robles Guzman
Don Juan Antonio Menezes
Don Garcia de Nebrija Aguilera

Don Alvaro Ruiz de Carmona
Don Francisco Andres de Nebrija
Don Garcia de Melo Prieto

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Don Pedro Alfonso de Camaño
Don Ignacio Merino Vargas
Don Antonio de Soraguren

Presidentes

En la Ciudad de Mexicalcingo en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años estando en Audiencia publica ordinaria de la tarde los Señores Don Juan Antonio de Mexicalcingo Don Matias de Peralta Caballero del Orden de Santiago Don Pedro Alfonso de Camaño y Don Ignacio Merino Vargas Oidores de esta Real Audiencia y Presidente de ella el Señor Don Antonio de Soraguren Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oidor mas antiguo en ausencia del Señor Don Juan Antonio de Mexicalcingo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oidor mas antiguo en esta Real Audiencia y Presidente de ella por su Magestad que Dios guarde por quanto se cometio las Apelaciones de Visitas y Residencias en la forma y forma que tiene acordado, y juraron de hazer el deuer = En la dicha Audiencia el Señor Don Juan Andres Leyxo nombrado por Comissario de Carnicerias de esta Ciudad = Dixo que el nombro por administrador de los menudos de Carneros de Castilla que se matauan en esta Ciudad a Juan Carpintero vecino de esta Ciudad para que los administre en conformidad de lo acordado por esta Audiencia, para que lo que corresponde de dichos menudos noadado ~~en otra parte~~ El Valor a beneficio de esta Ciudad dicha administracion que le hizo el dicho Juan Carpintero dello da quenta a la Ciudad para que ordene lo que fuere seruido = Y juntamente Como no ay persona que administre dichos menudos = La Ciudad hauiendo oydo la proposicion del Señor Don Francisco Andres de Leyxa acuerda que siruan

Sobre lo tocante a la administracion de menudos de Carneros

Carta ordinsobre
la publicacion
de la Bulla

En quatro, diez marauedis
En este año de mil y seiscientos
y sesenta y tres.

Para su cumplimiento mando
que el presente no haga llamamiento a todos los Caualleros
Regidores para que por Ciudad a Compañia
dha Bulla
Mandaxa a sus ministros la a Compañia, y la Ciudad
nombre Recptor por lo qual mira a el Casco de ella
la Ciudad hauiendo visto la Carta de la Reyna
nuestra Señora lo mandado por el Sr Don Duq
Rº Inexo nuestro Corregidor a Cuyo cargo es Cumplan
y Guarde como en ella se contiene, como es costumbre
y nombra por Recptor de las Bullas del Casco de
Ciudad para este presente año de Setentta y tres a Joseph
Martinez Fondero de Alcantara dando fianças bastantes
llanas abonadas a satisfacion de la Ciudad
Carga para el primero ayuntamiento que se celebrare
Rº Inexo el Sr Don Sebastian de Riberola
Marbras = o bueno = guisada = Vale = tdo = La otra parte = no =

Rodrigo Martinez de Robles
Joseph Fernandez

Ordinario

En Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años: Haviendose celebrado en la Capilla de Palacio la Misa del Espiritu Santo se juntaron en la Pieza de Audiencia de Su Alteza, y haviendo ordenado a Don Campana tañida a Rexim. ordinario a Son de Campana tañida con forme a la costumbre los Señores Diputados Caballeros Regidores siguientes

Don Diego Rodriguez Hesso Escribano de Correo y Capitan de Guerra de esta Villa de Madrid, y Supplente de Don Su Magd =

Don Phelipe de Solla Aguirre =
Don Juan de Nebrixa Aguilar =

Don Juan Andres de Nebrixa Nebrixa
Don Juan de Melo Pizarro =
Don Juan de Arce =
Don Alonso Diaz de Truxillo =
Don Sebastian Phelipe de Nebrixa

Y haviendo precedido Juramento en forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de la Cruz en un Libro de Missa en que pusieron la mano derecha, Prometieron de usar bien y fielmente de los Oficios de Diputados y Personero de esta Villa, y de guardar el Secreto en todo lo que se ofreciere, y fuere necesario, y haviendo hecho el Juramento, y Prometido lo referido, Don Joseph Martinez Vecino de esta Ciudad = Dixo: que por quanto Su Santidad por sus Letras Apostolicas dadas en Roma en Santa Maria la Mayor con fecha de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta años, Concedio Facultad, y Comision a Don Fray Juan Thomas de Rocaberti Arzobispo de Valencia, para que pudiesse nombrar, y Diputar Vicario Capitular, y Gobernador de esta Villa de Madrid, y su Partido, en Sede Vacante, y haviendo fallecido el dicho Arzobispo de Valencia, Su Alteza el Señor Infante Don Phelipe Duque de Parma, Piacenza, y Guastalla, Gobernador de estos Reynos, en virtud de dichas Letras Apostolicas, y Facultad, que en ellas se le concede, Nombro por Vicario Capitular, y Gobernador de esta Villa, y su Partido, en Sede Vacante, a Don Juan Antonio Bizarron, Canonigo de la Santa Iglesia Patriarcal de esta Villa, y haviendo aceptado dicho Nombramiento, y Prestado Juramento en forma de Derecho, ante Don Francisco Antonio de Vallejo, Secretario de Camara de Su Alteza, y de Gobierno, y Provincia de esta Villa, y su Partido, en Sede Vacante, y Capellan de Honor de Su Alteza, y Notario Mayor de Provincia, y Secretario de Gobierno, y

Sobre la Recpt. de Fran.co de Mas Bullas =

Sobre Impedaco de Yerua a quien de D.n de Melo pizarro =

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAV
MEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y TRES.

Aparezd quenos de pasquino = Laud A
Urda quilos Don Sebastian Don Juan
de Nebrixa bajar Vista dios Reconozcan
sus M. Gumpasquino, o Dano lo Trayan
a la Ciudad para proberlo quenas con Venga =

Don Sebastian Antonio
de Nebrixa y Vozmediano

Ante mi
Pedro Diaz

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia
nueue dias del mes de febrero de mil y Seis
cientos y Setenta y tres años Despues de
hauerse celebrado en la Capilla de Este
Ayuntamiento la misa del Espiritu Santo
que la Ciudad tiene por costumbre se
juntaron a Regimiento ordinario
a son de Campana tañida con forme
a la costumbre para. Con Asistencia

Baltar las Casas Escanes Alcaide Perpetuo
de Madrid, los Señores Justicia y
Caballeros Regidores siguientes

Ss Don Diego Ds Arexo Theniente de Corregidor
Capitan Aguirre de Madrid Subdo por su Magd =

Don Xptoual Rs de Sosa =
Don Matthias de Obando y Guzada =
Don Thomas de Matta y Manuel =
Don Antonio de Sosa y Aguirre =
Don Garcia de Nebrixa y Aguilar =
Don Pedro Alfonso de Camasal =
Don Loxenco Merino y Vargas =

Don Franco de Nebrixa
Don Francisco de Arce =
Don Sebastian de Nebrixa y Arexo

Sobre Alondigas =

En dia de Ss Don Franco de Nebrixa aquien esta
Comettido por Comisso de la alondiga el Sr Alcalde
de Corte Don Alonso del
Arco tomase quentas al Sr Don Alonso del
Arco del quel ordenz de Madrid fue a Comprar trigo
a Castilla a Dha Alondiga y bolviendo se la tomado
Grado este a un Fanegas que Cadauna de Seis mill Cuentos Setenta
Fanegas de trigo cesta pueste en Dha alondiga
por Dun Rs diez y siete mrs = Lamd
Guarda que ha quentta se Cargue a Mayor
para su Cargo Dgetta en Lagar y bolui dadas
y quedo Mayordomo Sobre ello Sres Dalonso

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Recebido con Cuatro dezes Seis Rs mo Cr
que a alcanzado de que se le para Cargo Cr la
q[ue] queda =
Estedra sea con fondo Cerca de Almor adm
sobre Alondigas
Cobro de las alondigas para quando llegue
el Caso de tractar de q[ue] m[an]dan = a Cordo que los
Caus Comisarios hagan quentta a ustada de todo
la Cantt de Granos de ambas Alondigas junto a
Jacomo les esta Con costa costa para q[ue] la Ciudad
Come se resolvieron q[ue] q[ue] presente no lo hago saber
a dhos Caus Comisarios q[ue] el primero ajuntto
miento ordinario hargan dha quentta -

Mathias de Lobo

Pedro Diaz

Ordinario = En la Casa de Ayuntamiento de Madrid Seis dias
del mes de febrero de mill Seiscientos Setenta a
Sus años Despues de haverse celebrado la Misa de
Espiritu santto q[ue] la Ciudad oyo por Cofradre

Se Zelebre Vna Capilla de Suar con Sumptuosidad
se Juntaron a Regimiento or dinario a Son de Cam
pana Tanida Conforme a Costumbre los Señores
Justicia y Caualleros Regidores Sromentes

Dn Diego Rodriguez Freyre Clemente de Correa
Capitan aguerra de Mato Grosso
Dn Alemas de Mattos y Manuel =
Dn Antonio de Menezes =
Dn Antonio de Sousa Coutinho =
Dn Antonio de Sousa aguerre =
Dn Pedro de Mello =
Dn Antonio de Sousa Coutinho =
Dn Antonio de Menezes =
Dn Antonio de Sousa Coutinho =
Dn Alonso de Sousa aguerre =
Dn Alonso Garcia de Brum
Dn Juan Andres de Freyre Ribeira
Dn Martin Bermudez de Carualal
Juan de Lima Salpetriero =
Dn Pedro de Barbosa Cano =

Libramt de 1240 Rs a Antt Ribeyro =

Acuerdo a Cordo se Rioren a Antonio Ribeyro Cerca de Cento e quatro Reales En Alimentos por quatro mes Con Aderesco del Reloxo ademas de lo que se Conpretto El aderesco por hauer añadido En Gobernar Camaras otros aderecos que hecho esta Cantidad se le da Libra por ayuda de Costas ademas de que se le pagara Su Ramaxo o Cupacoro Con formeme Conpretado =

Dn Francisco de Arra =
Dn Sebastian Antonio de Medrixa Freyre =
Dn Alvaro Rodriguez de Carualal =

Cantidad hauiendo o dho a el Dor

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sobre el cobro de los quatro brazas de la balsa de Carnes

Don Francisco Andres de Ruxo y Nebreda Alcalde Mayor de la villa de Caxnueva y Alcalde de la Santa Hermandad de ella y su tierra por su Magestad que Como Comisario nombrado para la cobranza de los quatro reales de vellon que se an de pagar por cada vaca que se matare en esta villa y su tierra para el reparo de la balsa de Carnes = Mandamos que todas las personas que mataren vacas en esta villa y su tierra paguen los quatro reales de vellon que se mandan pagar por cada una vaca que se matare = Y para que lo susodicho se cumpla y execute mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de nuestras armas y refrendada del infrascripto escribano de Su Magestad y de Cabildo de esta villa = Fecha en Caxnueva a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años

Don Francisco Andres de Ruxo y Nebreda

Por mandado de su merced

Pedro Diaz

En la Villa de Sn Sebastian a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de la dicha Villa

Don Xptoual Rz de Sosa =
Don Thomas de Matta Manuel =
Don Garcia de Nebrixa y Aguilar =
Don Joan Merino Cano =
Don Antt° de Sosa Zaguirre =
Don Alonso de Sosa Zaguirre =
Don Alonso Garcia de Auxillo =
Don Fabian de Leon Herrera =
Don Aluaro Rodriguez de Carnaxal
Don Francisco Andres de Nexo Nebrixa
Don Martin Bermudez de Carnaxal
Don Garcia de Melo Pizarro =
Don Joan de Silua =
Don Joan de Lobonco =
Don Sebastian de Nebrixa y Mesa =

Por Juridentes Son por Juridentes Don Xptoual de Sosa y Don Thomas de Matta Manuel =
Don Xptoual de Sosa Corregidor desta Villa y Don Thomas de Matta Manuel Alcalde ordinario della en esta Villa y su Comarca las apelaciones
En la conformidad que la Ciudad tiene a Probado
y dhos Señores aceptaron y juraron de hacer
y Vsar =
En este ayuntamiento Vna
Cedula Sepresentto en el Thenor siguiente

Por Letra

Sr Alcalde Mayor Asistente en nombre de los Con
cejos y Vecinos de sus lugares de esta
Jurisdicion de la Villa de Sn Sebastian
y Casas del monte en la mejor Via y forma
que Conbenga parezco ante Vsa y Digo que dhos mis partes necesi
tan de Romper y hacer sus labores

Diez m. rauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Vnas Tierras Comunes y Concejiles que Confinan Con dhos Lugares que de tiempo Inmemorial acerca de si tienen Por Costumbre Romperse y labrarse y siempre Vsa, y Concedido Su licencia Para ello a Mi parte, Por no tener Tierras donde hazer labor ni estarle Señalado de hessa = Por tanto en Consideracion a lo Referido A. Do Suplico a Vsa. Señoria Como Corregidor Dexe despachar y librar las que en otras Ocasiones a dado Vsa. a Mi parte Para Romper y labrar dhas Tierras De que en debida forma hago Demostracion Sirviendose de mandar que a Vsa. se le Conceda licencia para hacer dho Rompimiento y labor Sin Incurrir en pena alguna que en ello Recibiran merced de Vsa. a quien guarde Dios muchos años Decreto =

Para Dor la Carta

Sobre Comprar sembrar Unas heredades de Casas del Mr. de Segura

la Ciudad / Auiendo Visto la dha Petizion / Acordo
Sedo Papeles que por ella se presentaron y Cordo
la forma q̃ en ella se pide y q̃ se le de licencia
para Sembrar las tierras que se piden =
Don Antonio de Sosa Dixo que Conssa
dize la dha petizion = q̃ la Ciudad que le
Cumpla lo q̃ pide y Acordado =
Lo q̃ pedia se prouea y Mand.o Zum.a Dixo
Pettizion el Señor Corregidor

En Diez y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años en este Ayuntamiento de la Ciudad de Murcia estando presentes los Señores Corregidor y Diputados de Cosecheros de Vino de la dha Ciudad y Reyno se propuso por parte de los dhos Cosecheros como Auiendo Visto la Petizion que por parte de los dhos Cosecheros se presento en este Ayuntamiento en que dizen que Atendiendo a que muchos Cosecheros de Vinos se Ocupan en Sembrar Tierras de Vinos por ser Como es la mayor Cantidad de Vino que Cogen de Cosecha Propia y Criada en sus Heredades y Lauores de la Cosecha proxima pasada por el Mucho Ganado que Comen las Vuas por ser Tierras Montuosas y Ganados y Como es Notorio a todos los Vezinos de esta Ciudad y Reyno

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sepa por esta Carta como Yo Don Juan Andres de Nebrixa Nexo de Nesidor perpetuo de esta Ciudad de Sevilla, otorgo y conozco que doy en arrendamiento a Don Juan Dominguez Depositario General de Sevilla y a Don Juan Rodriguez Cano Depositario de Carmena, para los Señores Diputados de esta Ciudad, que al presente son, y a los que lo fueren en los años venideros, que comienzan desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta Carta, hasta fin de Diciembre del año que vendrá de mil y seiscientos y setenta y quatro años, que son quatro años cumplidos, que corren y se cuentan desde el dicho primero de Enero de este presente año, hasta el dicho fin de Diciembre del dicho año de setenta y quatro, la Renta de un Quartillo de Vino de cada Cuba que se vendiere en esta Ciudad, y en sus Arrabales, y Leguas, que se ha de cobrar y cobre en cada un año de los dichos quatro años, en la forma y manera que se cobra y cobrare en los demas años

A la Seguridad y firmeza de dho Censso que para
mi y Dna mi muger pido a Vmd de Vras Exas hi
potteca sobre la obligaz. de dhas personas y bienes arriba
dhos Dn Sebastian Antt.o de Mebrija y Texo Vd.o
Dn Rexo perpettuo de Vtacuidad Como mo fiador y principal
pagador obliga sus hazienda de Viña, Vna Mapuesta del
Lago de quadrillexos, Vna a la pizarrilla, y Otra ala de
Vera de los Caualles que todas dhas tienen Vno mill y
quinientos Rea les de principal de Censso sobre si y con
de Vaxaz. que hago que Vruso, Casa, y Cexcado arriba
dhos sonbres dicenso = a Vmd pido y Supp. se sirua de mandar
Citar para dho efecto a Vtacuid, Vnua yuntam. Como patrono de
dhas mem.as ya Dn Pedro de bolaños Como Rexo, duenba, Como su admin.or
y assi hecho mandarme dar dho Censso que estoy pronto de hazer la Es.ra
nicesa. Cn Jurama para la mayor Seguridad Con Conformidad dudta petiz.on
pido Justa &ta = Don Juan Antonio de Texo y Mexia
Auttos = Visto Contenido En dha petiz.on se haga. Saber a la Vnua yuntam.
como patrono de las mem.as que fundaron los Capellanes y Dn P.o Como
Ja Dn P.o de bolaños Rexo. de Vtacuid. Su admin.or para que les pare El
Perjuicio que a Vbiere Cn dho. dho Conde que se pondieren no se
admitan los auttos a su mrd p. proueer Justa. Lo mando y firmo Sumd
El S.r D.n Diego Pz Texo Rex. perpettuo de Vtacuidad
Theniente de Corrigr. de Hara. En Villa En Quinttes Vtes de
Vmes de Febrero de mill Setteintta y Vtes años = Dn
Diego Pz Texo = Antte mi = Pedro Diaz

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs. el pliego

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Pittaz

En Malaga a Veinte Sttes dias del Mes de febr.o de Mill y seis.tos y Settenta y tres años Ante el Cn.no hize Pareszio contenido en la Petiz.n Pareszio de suso a Don Pedro de Bolaños Cano Rex.or de Hacdu. y Admin.or de las mem.s q fundaron los Jnozes. Dotton A.n Juan Rodriguez Cano En su persona y qual dijo que Cumpliendo Con la fundaz.n por lo que le toca se haga Pareszer a Ciudad En su Ayuntam.to patrono de dhas memorias para quemandelo hazer rezivido y Jusho dio por su Respuesta lo firmo de que doy fee = Dn.o de bolaños cano = Pedro Diaz =

Vista por la Ciudad a Cordo que haziendose sobre Vnarenta de 600 ducados q toma a Censo anden la Cra. Dn Juan Co de Abarca Con Dha Comunidad y Dn Juan Co de Abarca Con Dha Comunidad se exprese bien En que se ha de hazer la Escriptura y Dho Censo a Dho Don Juan Co de Abarca y Dn Juan Co de Abarca Como Cappellan comette la Ciudad a los Sres Don Sabrian de Leon Herrera y Don Aluaro Nz de Carmona Sres Capitulares = Y la Ciudad nombro por Comisarios de Carneceria a los Sres Comissario de Carz.a y Alcaldes de Sisas y Alcabalas = y para Reparos de Settentta Vnos a los Sres Don Sabrian de Leon Herrera y Don Aluaro Nz de Carmona Sres Capitulares Con Comisarios de Carneceria y Alcaldes de Sisas y Alcabalas = y para Reparos de Settentta Vnos a los Sres Don Sabrian de Leon Herrera y Don Aluaro Nz de Carmona Sres Capitulares Con Comisarios de Carneceria y Alcaldes de Sisas y Alcabalas = y para Reparos de Settentta Vnos a los Sres Don Sabrian de Leon Herrera y Don Aluaro Nz de Carmona Sres Capitulares Con la Conformidad que Dalla dan se ha hecho Dho nombramiento = y lo aceptaron

© ES1014BAMP01.04.01-001

Comm.r de la Nibe

Sepa como Nos Don Fabian de Leon y Figueroa Don Alvaro Rodriguez de Carvajal Dignidad y Capitulares de esta Sta Yglesia Catedral de Cordova en nombre y como Comisarios para el Arbitrio de Nieve de la Ciudad de Cordova para el tiempo y espacio de siete años que empezaron a correr desde primero de Enero de este presente año de setecientos y veinte y seis, por quanto Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Marques de la Ensenada Gentilhombre de la Camara de su Magestad en el Real y Supremo Consejo de Hacienda Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de estos Reynos y Provincias, Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Andalucia, Comisario Subdelegado de Cruzada, Subsidio y Escusado en esta Ciudad y su Obispado, Juez Conservador de la Real Renta de Tabacos en todo el Reyno de Granada, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Chancilleria de Granada, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Sevilla, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Extremadura, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Galicia, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Asturias, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Valladolid, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Navarra, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Aragon, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Valencia, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Mallorca, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Canarias, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia de Cataluña, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia en la Real Audiencia

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.



En la villa de Santiago a diez mes de
Mayo de mil seiscientos y setenta y tres
años se juntaron en Ayuntamiento como
Alcalde Ordinario y Regidores de
En la capilla de esta juntan y ayuntam
Espiritu santo, por ser fiesta de
Andres Gutierrez Regidor perpetuo de esta villa por
Mexias y del Capitan Alguacil de esta
dicho

Por mi Hernando
Hernando Carpas
Andres Alcalar
Por mi Hernando Carpas

Por mi Hernando
Hernando Carpas
Por mi Hernando

En esta juntan y ayuntam hizo cuenta Hernando
Carpas Hernando Carpas Regidor con el Mayordomo
Hernando Alcalar de la fiesta del Sr. de Cala
Hernando, que tuvo a su cargo el dia de
Pascua de Resurreccion, que montaron
Pascua de Resurreccion, que montaron
Fiesta de la
Carpas — Hernando Alcalar
Hernando Carpas
Entro en Ayuntamiento

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Reconocelo de diferentes Elecciones y Nombramientos de Regidores y de otros Oficios hechos en el Cavildo de Nuestra Señora

Don Thomas [illegible] Alonso de Herrera

Escribano

A dinero

En la Ciudad de Malaga en veinte y seis dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y setenta y tres años por la mañana estando celebrando en la Capilla de Nuestro Señor Jesu Christo que la Ciudad tiene por Cofradia en el Sumptuoso Monasterio de Nuestra Señora de la Victoria extramuros de esta Ciudad como lo an echo todos los años en el dia de la Encarnacion de Nuestro Señor Jesu Christo y estando presentes los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

Don Diego Rodriguez Caruajal Theniente de Corregidor por su Mag.d

Don Antonio de Soria y Aguilar

Don Antonio de Soria y Aguilar

Don Alonso Garcia de Carvallo

Don Garcia de Melo y Carvajal

Don Lorenco Muñoz Vargas =
Don Juan de Arco =
Don Fernando de Moxica Aguilar =
Don Antonio de Arco =
Don Thomas de Matta y Manuel =
Don Sebastián Antonio de Moxica =
Don Francisco de Arce =

En la ciudad de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante mi escribano y testigos parecio presente Don Lorenco Muñoz Vargas Regidor perpetuo desta ciudad y dijo que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta ciudad en veinte y tres dias del mes de Agosto deste presente año se leyo una carta de su Magestad que Dios guarde escrita en Madrid a quatro dias del mes de Agosto deste presente año por la qual su Magestad manda que se le de y pague a Don Juan de Arco Regidor perpetuo desta ciudad en cada un año de ayuda de costa para alimentos de su persona y casa mil ducados de plata doble en dos pagas cada un año en los meses de Enero y Julio de cada un año en virtud de Zedula de su Magestad que se le despacho en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y quatro años y

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

En la Ciudad de Florencia en Veinte y
ocho dias del mes de Marco de mill y Seyscientos
y Setenta y Cinco años despues de Hauerse celebrado
en la capilla del ayuntamiento de la Casa y Corte
mia de Espiritu Santo que la Ciudad tiene y
acostumbre se juntaron a Cauildo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ordinarios a son de Campana tañida conforme
lo an de vso y costumbre los Señores Justicia
Caualleros Regidores siguientes
El Sr. Don Diego Rodriguez Correo Alferez de Correos
Capitan aguerra de Sta de Chaue Supdo por Su Mag.d
Don Pedro de Contreras = Alonso de Sosa Zamudio aguirre
Don Thomas de Matta y Manuel = Don Fabian de Leon herrera =
Don Garcia de Nebrixa y aguilar = Don Sebastian de Nebrixa y Lujo =
Don Lorenco Merino y Vargas = Don Aluaro Rol de Carmona =
Don Antonio de Sosa Zaguirre = Don Alonso Gar.a de Saauedra =
Don Luis Ortiz de Zarate
Don Maximo Bermudez de Carmona
Don Garcia de Melo prz.o =
Don Alonso Rol de Vga =
Don Juan de Loaisa Salpicon =
Alcaldes Ordinarios los Señores
Don Alonso de Sosa Zaguirre
Las Causas apelaciones de
la Cofradia que
Procuradores Salen por Prudentes
Don Pedro de Contreras
la Ciudad les Cometio
Causas que se ofrezcan
lo hagan acordado =
Ordenanzas y Costumbre

Antte Mi Alonso Sanchez Escribano
de Rentas Seruiente de Su Mag.d Vno de los que Residen en esta Corte
y Testigos Yuso escriptos Parezio Ju.n Diaz Aguiacil de Bacamo
dos y de la limpieza de la Ciudad de Ecija por si y en nombre
de Martin Diaz Aguiacil de Bacamodos y de la limpieza de la
Ciudad de Ecija y dijo que Su Mag.d le ha hecho Merced de
Vn Titulo Real de Vno de los Seis Alguaziles de Corte
de Su Mag.d del Oficio de Aguiacil de la Limpieza y de
Saca de Bacamundos della que Vacó por Renunciacion
que hizo en su favor Simon Rodriguez Escribano de
Rentas Seruiente

Titulo Real del Oficio de Alguacil de la limpieza

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portu
gal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Gal
licia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cor
cega de Murcia de Jaen delos Algarues de Algecira de
Gibraltar y delas Islas de Canaria de las Indias Orientales
Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archi
Duque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan
conde de Aspurg de Flandes Tirol Rosellon y Barzelona
de Vizcaya y de Molina &tta= Y la Reyna Doña Maria
na de Austria Sumadre Como su Tutora y Gobernadora de
dhos Reynos y Señorios= Por quanto hauiendose Pue
sto por parte de Martin Diaz Aguiacil de Bacamo
dos y de la limpieza de la Ciudad de Ecija por su peticion
presentada en forma Pidio y suplico se le mandase
Renunciar en su favor el Oficio de Alguacil de Bacamo
dos que Sirue en la dha Ciudad de Ecija por renuncia
cion que hizo en su favor Simon Rodriguez Escribano de
Rentas Seruiente en el dho Consejo de la Camara y Mi Escriuano
Sentado depresente el dho Oficio

© ES10148AMP01 01-01 001

Diz: 3 marsuebis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

San Martin Viniendo Conuenzas. a Vra Justicia y Ciudad y los Seruicios quenos abeis hecho y aque es
peramos os Continuareis en Vra Vuntad Cque aora y de aquí
adelante seais Alguacil de Bagamundos y de la limpieza
de la Vracuidad de Plas. a Cuyo cargo Sancho Martin
Diaz y le Vsen y Exerçais Con calidad de que podais prender
Con Vracante Como los demas Alguaciles de Vra Vracuidad
y los Bagamundos Siempre quelos Aya y lleuar delas pe
sonas los Drs. que Costumbre que huuieren hauido y no sean puedan
hechar ni cargar ninguna Cargas Conzeptes Curadurias ni de
partimientos ni los demas que hecha la Vra Ciudad por que de to
do hauels de ser Seruidos Como lo Vsereis y En su Con
formidad Mandamos Al Conzejo Justa. Vexidor y Caualleros
Escuderos Ofiçiales y Hombres buenos de la Vracuidad de Plas.
que luego que Con esta Nra Carta fueren Requeridos Juntos
En su Ayuntam.to Vezinos de Su Comun persona Juram.to En
forma de que bien fiel y diligentem.te Vsareis el Dho Ofiçio el
que Vos ha hecho y no de Otra manera Y den la posesion
que Vos Pidan y Pidan el Vso y Exerçicio de Dho Ofiçio
Y le Vsen Con Vos Con Las dhas Calidades y En los casos
Con Las demas Preheminentes y Aguarden Vracuam
Cosas que Vos Pertenezcan y Aguarden todas las honras graçias mrds y franqui

las libertades exempçiones preheminenz. y prerrogatiuas Inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho officio deuen haber gozar y deuen ser guardadas y vecudas y hagan vecudir con todos los d.os y los demas salarios y emolumentos al dho officio pertenecientes y con la forma y manera segun y de la manera y segun que vecudio asi a dho anttecesor como otros dhos officiales que ansi an sido del dho officio todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna y que en esto ni en parte dello le sea puesto ni consentido poner impedim.to alguno y no ponemos ni consentimos poner que nos desuiamos de lo hauer por vecudo al dho officio y al vso y exercizio de la dicha facultad para lo hauer y exercer por nos o por otro o otros en nro nombre y que no seamos admitidos a la dicha facultad por los vecidos o alguno dellos y que no sea admitido por nro mandado ni mandamiento alguno contra el thenor y forma de la dicha merced que de suso va encorporada y mandamos a todos y cada uno de los nros vasallos y subditos y naturales y a cada uno y qualquier dellos que vos dexen y consientan vsar y exercer el dho officio de alcayde de la dicha fortaleza y casa de Triana y tener la dicha vara de justicia y no consientan ni den lugar que en ello ni en parte dello vos sea puesto ni consentido poner impedim.to alguno antes vos amparen y defiendan en la dicha tenencia y vso y exercizio della y en todas las cosas a ella anexas y pertenecientes y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y emolumentos y otras cosas a ello anexas y pertenecientes segun y de la manera que vecudio

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIZIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.



En todas las personas Nombrando Se Medien
Consientten Vos Exercer quanos Os deluno los a
bemos por Lezuidor Cargo que de Se nos an admitidos con
Tanto Q Vos Vro Theniente Sean Solicitado adar Re
Sidencia quando ladiere Vro Corregr. de la Thatuda d.
la demas Ministros de Sutt. della Y prohibimos de
Sender demos Y mandamos Q ninguna Otra persona
Sino Q Vos Vro Theniente Sepueda Entrometer
ni Se Entrometta a Usar ni Exercer Alos Sr.
cio Y si lo hizieren Caygan En las penas Q
Caen Y incurren los Que Usan de Ofiçios para Quien
tienen poder ni facultad Esta Carta es Voluntad Q
Pre Eminencias queremos Y Es Nra Voluntad Q
Vengais En Ofiçios por Juro de Heredad perpettuam.
para Siempre Jamas para Vos Y Vros herederos
Y Sucesores Y para Quien de Vos Y dellos hubieren
Titulo O causa Y Vos Ellos Podais Ceder Renunziar
Trasportar Y dis poner De En Vida Y En muerte
por Vltam. Q Esta Q A Quien Manera como
Vieni Y Os Vros propios Y la persona Q Quien Sub

TITULO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS
VEINTE, Y DOS DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y TRES

Y Ce diere Sea ya Con las mismas Calidades preuinidas Y Juhem.
Y perpetuidad que Dos Sinqui le falte Cosa alguna Y que Con
El nombram. Venunz. O disposicion Vra Valguien Subcediere
En El Dho oficio Sea ya de despachar Titulo de Alcalde
Calidad Y perpetuidad aunque El que le Renunziare no aya Viui
do ni Viua dias ni Oras algunas despues de Hecha la Renunz.
Y aunque no se prueue Antes dentro de Vn Mes. dela ley
Y que Si despues de Vros dias Y dela pers.a que Subcediere
En El Dho Oficio le huuiere de heredar alguna Y por serme
nor de hedad Muer. no le pueda administrar ni Exercer
Y Esta facultad de nombrar dra que En el Interin
que Es de hedad Alguna Muger Secara le Sirua Y que presentando
se Assi nombram. En el Rno Consejo dela Camara Se le dara Titu
lo O Cedula Nra para Ello Y que queriendo Vincular O poner En ma
yorazgo Assi Dho Oficio Vos Hagers.a Opers.a Y que despues de Vos Subce
dieren En el los dhos Y puedan hazer Con las condiziones Vinculos Y pro
hiuiciones que quisieredes Y des de luego Os damos liz.a Y facultad p.a
Ello aunque sea En perjuicio delas Legitimas delos Dhos Vros hijos en
que Siempre El Subceso.r sea Obligado a Dar Y Sacar Titulo del Cons
Ejo Assi mismo a Vra de Sacar Titulo del Cons
Ejo Assi mismo a Vra de Sacar Titulo del Cons
Ejo Assi mismo a Vra de

Cosa Alguna Cn Mo tocantte al ayda de cena y Penas
de la que tubiere dro de hezedad Vros Vienes y Suros y incurriere
en muchos Seguedan Compenir y dispone a del Sad judicarle
al Vro dicho por la qual dispon. Sad judicar. Se dara anrimismo
El dho Titulo a la persona Enquien Subcediere Y que Cxceptto
Cn los delitos y Crimines de Lesa Mag.d en que Se hallare o El
Pecado ne Sando por ningun dho Sepienda ni con
Pique ni pueda perder ni Confiscar El dho Offio
y quedando privado y Inhabilitado Aquel Tuviere
ayan aquel Vaquellos que Tuvieren dr.o de hezedad
Cnla forma quelta dha de Aqui muriere Sin dispone
de Su Cuerpo que Sea Sepultado en Su Capilla
mor que ayan Dengan El dho Offio Gozen del Vro y Vros
herederos y Subcesores y la pean.a Personas que de Vos rdellos
hubiere Titulo Voz o causa perpetuam.te siempre Salvas todo ello
no Cmbargantte quales q.r Leyes y pregmatica deste nros Reynos
Y Señorios Y Stra qualquier Cosa que Sea y pueda haver Cnconter.o q.
para Cnq.o deste Caso y por Sta Vez dispensamos
quedando Cn su fuerza y Vigor p.a Emb.o de mas adelantte Y
declaramos que deste mrd hayeis pagado El dr.o de la m.a anata
que Importo Seis mill Seiscientos y Cinquentta y Cinco mrs Elqual
andeis pagar Conforme a Reglas de El mismo dr.o Todos los Subcesores
Cnel dho Offio Dada Cnmadrid a doze dedizienbre de mil Y Seis
cientos y Settentta Y dos años = Yo la Reyna = Yo Dn.
Geronimo de Cuellar S.rio de Rey nro señor Le hize Cscrivir
Por mandado de Sumag.d = Registrada = Don Pedro de
Castañeda = Canciller mayor = Dn.o de Castañeda = El conde
de Villa Umbrosa = Don Garcia de Medrano =
Licenciado Don Juan de Caniaqua y Cunega =

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Posesion de la Vara de Alg.o de la Ciud.d prueba

En Seuilla por Cauildo Alcho Rl Titulo Leo bedecio Con El Respecto Debido y para su Cumplimiento Mando se le diese la posesion El Alcho Juan de Sant Martin del Alcho difunto por lo que su persona Toca Cenquantto a la Calidad de Vecino de Seuilla y Al menor de sus hijos de Veinte y quatro años y Al menor de sus hijos a proposito de las Cargas que Con esta Calidad Cada vno Con que la Con Simon dados personas En Fianza Bastante y Fianza Congrua por mano de la Real hacienda y dela adm.n de Justicia? No a lugar Cumplimiento Cenquanto a dho Obedeciente le Suplica del dho nombram.to a su Mag.d y Rl de su Rl Camara de Castilla adonde Necesario Sindo. Con Igual Respecto Condem.do a esta Ciudad Con Vencoa pro Cadon de mas acerca de Con Vencoa pero esta Esta Con Sormidad se le diese la posesion del dho Oficio Sino En Sentando este acuerdo a la letra del Tenor de dho Rl Titulo= y para dho efecto a Ciudad Mando En Trar En la Sala de su ayuntamiento a dho Juan Martin Al Juramento En la forma

© ES10148AMP01.01.01.001

Al Cor.ª Sumbrada y hauiendole hecho a Diego de la
Cruz de Ser buen y fiel mente el Oficio de Alguazil
de la Ciudad y bacamando del Hauito de Paraguas
se le hua despachado Titulo Real de Su Mag.d; En
Su Cabeza y juramento do lo ael Forcante y prometiendo
cumplirla En Su obligacion y la Ciudad le dio el
Sesion del dho Oficio En la forma de Costumbre
Señal della por Sumrd y Don Diego Rodrigz
Juez Theniente de Corregidor y Hauitador
se dio la Vara del dho Oficio del dho Juan Martin
a Quien En Señal de posesion y de como la auia
Como quieta y pacificamente sin Contradicion
de persona alguna lo pidio por Testimonio
y la Ciudad le mando dar =

Don Alonso Diez
Pedro Gomez

Pedro Diaz

Hauiendose Juntado En Ciudad de Plasencia En primero
dia del mes de Abril de mill y Seiscientos y
treinta y Cinco Años los Regidores y
Hombres Caualleros Regidores y Hauitadores
Vecinos y Caualleros Regidores y Hauitadores
Vecinos de la dha Ciudad en el Ayuntamiento
de Ella y Casas de Cabildo della Segun
y como lo an de uso y costumbre y estando
Juntos y Ayuntados a Regimiento Estando
Presidiendo En el Don Diego Rodriguez
Juez Theniente de Corregidor y Hauitador
por Su Mag.d En esta dha Ciudad y su Tierra
por Su Ausencia y Enfermedad del Señor
Corregidor della Don Alonso de Ulloa
Caballero del Horden de Santiago
Señor de la Casa de Ulloa y de la Torre
de Don Fernando y Vecino de la Villa
de Medellin y Corregidor y Capitan
a Guerra de esta dha Ciudad y su Tierra
por Su Mag.d que Dios Guarde y Prospere
Mando Ordenar y Mando Ordenar
Ordenanzas Tocantes al Buen Gouierno
de la Republica de esta dha Ciudad
y Su Tierra y Jurisdicion y Para
Que Se Guarden y Cumplan y Executen
Como En Ellas Se Contiene y Declara
Y Para Que Se Pongan En Execucion
Y Se Guarden y Cumplan Como En
Ellas Se Contiene y Declara Mando
Se Pregonen Publicamente En Esta
dha Ciudad Por Voz de Pregonero
Publico Y Ante Escriuano Publico
Y Del Numero Y Cabildo Y Regimiento
Y Se Asienten En Los Libros de Cabildo
Y Regimiento Della Para Que Se
Guarden y Cumplan Como En Ellas
Se Contiene y Declara Y Para Que
Lo Mandado Por Ellas Se Cumpla
Y Executte Como En Ellas Se Contiene
Y Declara Y Para Que Lo Mandado
Por Ellas Se Cumpla Y Executte
Como En Ellas Se Contiene y Declara
Y Para Que Lo Mandado Por Ellas
Se Cumpla Y Executte Como En
Ellas Se Contiene y Declara Y Para
Que Lo Mandado Por Ellas Se Cumpla
Y Executte Como En Ellas Se Contiene

BELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES;

En Corte a [illegible] de Iunio de mil y seiscientos y setenta y tres años; Ante los Señores Don Diego Rodriguez Xuzo Alcalde de Corte por su Mag.d y Don Alonso de Sosa Zamudio = Don Alonso Garcia Carrillo = Don Fabian de Leon Herrera = Don Sebastian de Nebrixa Xuzo = Don Alvaro Nuño de Carvajal = Don Luis Ortiz de Xuzo = Don Pedro del Campo Almaraz = Don Juan de Quiros Carvajal = Don Martin Bermudez de Carvajal = Don Garcia de Melo Pizarro = Don Alonso Rol de Vega = Don Pedro de Bolaños Cano = Don Juan de Arce = Don Juan de Luna Alfonso = Don Juan de Toledo Xuzo = Y los Señores Don Alvaro Nuño de Carvajal Comisarios de Corte hecho Cumplimiento de Corte

Don Pedro de Contreras =
Don Xptoual Nuño de Sosa =
Don Thomas de Matta Manuel =
Don Matthias de Olivo =
Don Antonio de Sosa Aguirre =
Don Garcia de Nebrixa Aguilar =
Don Juan Diaz de Campo =
Don Juan Merino Vazquez =
Don Lorenzo Merino Vazquez =

Notificacion

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Iunio de mil y seiscientos y setenta y tres años; Ante los Señores Don Diego Rodriguez Xuzo Alcalde de Corte por su Mag.d y Don Alonso de Sosa Zamudio = Don Alonso Garcia Carrillo = Don Fabian de Leon Herrera = Don Sebastian de Nebrixa Xuzo = Don Alvaro Nuño de Carvajal = Don Luis Ortiz de Xuzo = Don Pedro del Campo Almaraz = Don Juan de Quiros Carvajal = Don Martin Bermudez de Carvajal = Don Garcia de Melo Pizarro = Don Alonso Rol de Vega = Don Pedro de Bolaños Cano = Don Juan de Arce = Don Juan de Luna Alfonso = Don Juan de Toledo Xuzo = Y los Señores Don Alvaro Nuño de Carvajal Comisarios de Corte hecho Cumplimiento de Corte

Notte ayuntamiento Dezon quenta los Señores Don Fabian de Leon Herrera y Don Alvaro Rodriguez de Carvajal Comisarios de Corte hecho Cumplimiento de Corte

El Cabasso y Cumº Cemº de Sucomusor
arriendo de Nacolambre con Excuso Adelano
pasado hasta El dia dio Sta hecho postura
a que se Rimitten dedeiz mrs Rs cada arrie de
de piel de Vaca 9 ocho On Cada piel de Carnero
Capado Con mas Seiscientos Reales Muertos y que
Juntta mentte Remº a Rendados los menudos
a Veintte y quatro Reales El dispoxo de Vaca
y aquattro Rs mº el de Carnero On Steros
Sus Rs mº el de Capado Cor la dichnoron de
prado de por menos que Con heni ha postura de
Dhos menudos y que hauiendo bisto dos Compras
de Carnero de Cantt a deochocientos y Veintte
Sette Cabezas a dº Seiscientos prcios Ancontado
que Compensado Con Costo y Costa de Cada Ca
beza Con El que Resulta de Suprozedido
Vendido a librado Siruiendose Cauua dedar pre
cio de quarentta mrs a Cada libra de Dho
Carnero Ontero se prende On Cadauno Sette
Reales Considerado Cadauno por Muertta y cinco
Libras Con Esta Considerazion Suplicazon ala
Ciudad se Sirua de mandar dar Dho precio de
quarentta mrs a Cada libra o el que fuxieser
Justo que Cor den que Cxe Cottazan
a Ciudad hauiendo oydo la proposicion hecha
por sus Caualleros Comisarios de Carneraz y la
Ganancia que Saco demas de Sette mill Reales
Cor el Colambre Lo que Fue acordada

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Año pasado de Cincuenta y cinco mandaron los Señores Comissarios de Su Magestad que cada cabeza de Ganado lanar que entrase en esta Corte pagase dos reales y medio, y porque el dicho derecho se ha cobrado hasta ahora por cada cabeza de Carnero, y no por cada Cabeça de Ganado lanar, y porque el Ganado que entra en esta Corte es el mejor que se trae a ella, y el que mas se consume, y para que cesse la duda que ha auido hasta ahora en la cobrança de dicho derecho, mandaron los Señores Comissarios que desde primero de Enero de este año en adelante se cobre el dicho derecho de cada cabeça de Ganado lanar que entrare en esta Corte, assi de Carneros, como de Obejas, Corderos, y Corderas, a razon de dos reales y medio de vellon por cada cabeça, sin hazer distincion de Carneros a Obejas, ni de Corderos a Corderas, y que assimismo se cobre el dicho derecho de cada cabeça de Ganado cabrio que entrare en esta Corte, a razon de dos reales y medio de vellon por cada cabeça, sin hazer distincion de Machos a Hembras, ni de Cabritos a Cabritas, y que assimismo se cobre el dicho derecho de cada cabeça de Ganado de cerda que entrare en esta Corte, a razon de dos reales y medio de vellon por cada cabeça, sin hazer distincion de Machos a Hembras, ni de Lechones a Lechonas, y que assimismo se cobre el dicho derecho de cada cabeça de Ganado vacuno que entrare en esta Corte, a razon de dos reales y medio de vellon por cada cabeça, sin hazer distincion de Machos a Hembras, ni de Terneros a Terneras, y que assimismo se cobre el dicho derecho de cada cabeça de Ganado de

Hablando con El respecto que due protesta
qua la perdida que Obrie sera por quenta
de quien Obrie: lugar Ordenado y depor
Bomonio = Assi que se Cumpla lo
acordado = Del Sr Corregor mando fede El
Bomonio que pide Al Sr Don Sebastian de
Mebrixa Texo =

Sustas al Agoaxo
de la Subasion del Sr
Don Juan Lamagua

En dia sea ley do Onesta unttam Una Carta
El Illmo Sr Don Francisco Lamagua Cauzo
El Consejo Camara de su Mad Cngue
lada qui Sra arco nuestro Señor Semado
dedar le Cn Sr Dnio de su Casa Porque
se Subasto se due Celebrar la Cudad Con
demos Razones de Agoaxo Qual mente
Corres pondientes a Mao obsaron Cngue se
halla = Acordo que los Cau Comisarios
de Cartas Cspondan Como qual Cn Caxeiros
que Cstan Cn Stendado = Nombro por Co
misarios a los Sr Don Alonso de Sosa
Sagueiro Don Fabian Fonseca Pexxera
Don Sebastian de Mebrixa y Texo y Don
Juan de Carvajal para que hagan
el Cartar Agoaxo Mañana Cn la
noche Onas Casas Cn Sapaza y luz
Cn las Casas de Sr a un Fam

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

29

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Guarda Juros = Asimismo a Cordo que los
Cavalleros Comisarios de Propios disponga en
una Corrida de Toros para el Sabado
para Mixcoac Cinco del Corriente a los
gastos se cobran en Alimentos =

Primo murio de Martin
Vargas en Bermu

Hm

Pedro Diaz

Ordinario

En la Ciudad de Valencia en Seis dias
del Mes de Abril de mil Seiscientos y
Setenta y Tres Años se juntaron en Ayuntamiento
los Señores Justicia y Regidores de la
Ciudad a Son de Campana Tañida Conforme
lo han acostumbrado a la Costumbre que

[illegible] Capilla [illegible] Sacramento [illegible]
[illegible] Misa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Siguiente

Dn Diego Rodriguez [illegible]
Capitan aguerra [illegible]

D Pedro [illegible] =
Dn Thomas [illegible] =
Dn Matheus de Leon =
Dn Gar.a [illegible] =
Dn Ant.o de Sosa =
Dn Pedro Alfonso =
D Ioan [illegible] =
D Ioan Moreno Vargas =
Dn Lorenco Moreno Vargas =

Dn Alonso de Sa y Aguirre =
Dn Alonso Gar.a [illegible] =
Dn Sebastian [illegible] =
Dn Iuan [illegible] =
Dn Ant.o [illegible] =
Dn Pedro [illegible] =
Dn Martin Bermudez =
Dn Ianna [illegible] =
Dn Alonso [illegible] =
Dn Ioan.co [illegible] =
Dn Iuan de Leiua =
Dn Pedro [illegible] =
Dn Fabian de Leon Herrera =

Pedia se le mande en [illegible]

Dn Pedro [illegible] Maestre [illegible] Thenor siguiente
Dn Pedro [illegible] Optoual Calleja Carnaval Viejo [illegible]
Criado de S.M. Pide [illegible] Iusticia [illegible]
fauor de nombrarle por su Guarda Mayor

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

De sus montes y pinares Mgues para construir lo mucho que ha de llevar sexmo a Vs. En esta grandeza trâ lograr se suplica en la qual de Dios Vs= Optoual Callexas

Nombram.to de Guarda mayor del Campo y Aranuelo =

Guarda mayor

Vista por Cauza nombro por Guarda mayor de sus montes y pinares Valdios del Campo de Aranuelo a Dho Optoual Callexas Cauza fal Vso de Cauallero para estraño de Setenta y Siete a Sro tal dia de enero que biene de mil y Setentta y quatro con el Salario y forma a costumbrado y se le haga Sauer este nombram.to para que use de dho oficio de Guarda mayor del Campo de Aranuelo y dar los marcos = Rexidores Comissarios del Campo de Aranuelo para dar los marcos y corno hauer corrido la almoneda de los nombram.tos se botto por todos los Caualleros presentes galados los botos por los Caualleros presentes de Mis aguntos fueron nombrados por mayor parte por los Sres nombrados los Dn Francisco Mexino y Dn Gonzalo Mexino Vazquez Capitulares Vazquez y Dn Gonzalo Mexino Vazquez Capitulares de esta sala para el presente año de Setenta y quatro = Cauza de los Vos por nombrados con el Salario y forma a costumbrado

Y acpttaron Dho nombramiento y pro
Metieron cumplir con Suo bligacon
Comisario para dar los Marcos de Rai
Racorse de nombrar Un Caballero Comisario
para dar los Marcos de Rai Seña conforme
Seña = a la Tabla de Sus Comisiones para q̃ se presentte ante
de setteintta Sus bara de Sno ttaldia de lañs
que buine de setteintta qua bro y porno hauer con
formidad en el nombramto se botto por la
dulo y regulados los bottos por los Caballeros
prurdentes y de Amu a quien toca conforme
la Costumbre salio nombrado por Mayor parte
el Sr Don Alonso Rol de Ulloa Capitular
de esta Sala = y Camu de le Obo por nom
brado por la conformidad y con el salario
acostumbrado y acpttó su Comicon y pro mettio
cumplir con Suo bligaz =
Comisario para dar los Marcos de Su monte Faxo = Racorse de nombrar en esta ayuntam
Un Caballero Comisario para dar los Marcos de
en Su monte Faxo para q̃ se presentte ante
de setteintta Sus bara de Sno ttaldia de lañs
que buine de mill y seis setteintta qua bro y porno
hauer conformidad en el nombramto se boto
por Cedulas y regulados los bottos por los Ca
prudentes y de Amu a quien toca salio nom
brado por Mayor parte el Sr Don Marcos
Bermudez de Castro Sol Capitular de

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Sala 1ª = La Ciudad de Oro por nombrado en el Salario y forma acostumbrado = Juro por Dios nombramiento y prometto cumplir Como no lo hizieron

Sobre que se libre el salario de dar los Marcos del Campo de Aranuelo del año de 1672 =

La Ciudad Acordo se libre a los Señores Don Pedro Alphonso de Carauajal y Don Pedro de Bolaños Caxos sus Capitulares y Comissarios que an sido del Campo de Aranuelo el año passado de sesenta y dos salida con setenta y seis el salario acostumbrado de dar los Marcos de dho año y se les libre con Cappazte y efecto que esta aplicado para este salario segun se libra y paga a los demas Comissarios quando

Nombran de fiel Romanador, del dho Carnero =

La Ciudad de Cor dixo que nombra por fiel Romanador de las Carnezias de Cauallero por un año que biene de mill y seiscientos y setenta y quatro a cuio cargo es Romanar la Carne con el salario acostumbrado en la forma que tiene dho hazer se le mande sauer este Nombramiento = y se le haga sauer el Nombramiento de dho Oficio para que use de dho

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Sorram dels Reis

En Sevilla a catorze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el Señor Don Diego de Ribera Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor desta dicha Ciudad y su Tierra por su Magestad y Regidor perpetuo della y en presencia de mi Escribano publico del numero y Cabildo de ella parecio Sorram dels Reis Gitano vecino desta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca y dijo que por quanto por parte de Sorram dels Reis su hijo vecino desta dicha Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca se le ha pedido y requerido que para el dia de oy dicho dia a la hora de Audiencia parezca ante su Merced a hacer y otorgar la fianza de Calidad que se le ha mandado por auto que su Merced proveyo en la causa que contra el trata el Fiscal de su Magestad de que se le ha dado traslado para que en todo y por todo cumpla lo que por su Merced le fue mandado y no lo cumpliendo que se le ejecute en su persona y bienes segun mas largamente en el dicho auto se contiene y para que se le guarde y

Título de familiar de Don Pedro Brabo de Carvajal =

En Madrid a [illegible] de Campaña
Año de [illegible] con fama y Asombro de [illegible]
de haverse celebrado en la Capilla de
[illegible] Santo que la
[illegible] Cuidad por Corrimbre en el se hallaron
los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes =
El Don Diego Rodriguez de Silva y Mendoza Marques de Coria Alferez
Capitan a guerra de Madrid y Superintendente por Su Mag.d =
Don Matthias de Burgos y Guisada Don Martin de Saavedra
Don Antonio de Sossa y Aguirre Don Juan de Melo Portocarrero =
En [illegible] fecha Represento en este Tribunal un Juramento de
notorio en el Particular de Antepasados
Nos los Inqq.res App.tos contra la heretica pra
vedad Apostasia en la Provincia de Leon Maestrazgo
de Santiago y Partido, a Obispados de Plas.a Badajoz y
Coria y Ciudad Rodrigo &.a = Confiando de los Dos Dor
Pedro Antonio Bravo de Carvajal Vez. de Cuidad de
Plas.a Cavida Infamaz- en de Ora Genealoxia y Lin
hexe y dela de D.a Ana Galindo Su muger que son tal
persona que Vien fielmente Con Todo Secretto y Cuidado
hazen lo que por nos Fuere Cometido y mandado por Al
Thenor de Nuestr.o Nombramos y diputtamos Familiar
de este Santo Officio de Sor de Cuenca y Obispado
y Damos Lizencia y facultad para que pueda exercer

Diez mrs. reuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Gozen todas las Exemçiones, prouilexios y libertades que los otros familiares suelen y deuen gozar y gozan, que podais traer todas las Armas ofensiuas y defensiuas que quisieredes y por bien tuuieredes en todo tiempo y lugar exerçiendo el dicho de familiar y excortamos y requerimos y les rezes. En virtud de santa obediençia y pena de escomunion mayor y de cada diez mill mrs para gasto deste santo Oficio mandamos a todas y quales quier Just.as y Juezes de este Oficio no os ottomen pidan ni hagan tomar ni pedir las dichas armas ni parte de ellas y en nros negocios caminen ante nos como ante su Juez competente guardando la concordia de sumas, que sobre ello habla y en todo os guarden y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta nra cedula porque assi conuiene a seruicio de Dios nro s.r y a recto y libre exerz.o del santo Oficio y mandamos a nos el dho Don Pedro Antonio Bravo de Carnaxal que dentro de treynta dias primeros siguientes presentes con esta nra cedula en el cauildo de dha ciudad de Plas.a y la just.a de su prezim.o della pida y tenga por tal familiar y el es.no de dho cauildo de testim.o de ello en testim.o de lo qual mando mos dar y dimos la presente firmada de nros nombres sellada con el sello del santo Oficio y refrendada de nro de sus secretarios Hando en la sala de nra audiençia a diez y seis dias del mes de Marzo de mill y seis y settenta y tres años = D.or Don Jeronimo de Ybarra y Cisneros = D.or D.n Fran.co de Ibarra y Flex = Por mand.o del S.to Of.o de la Ingq.n Don Ju.o Serrano de Luzuriaga =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Ordinario

En la Ciudad de Alas a veinte y siete dias
del mes de Abril de mill y seis y setenta y tres
años se juntaron en Ayuntamiento Ordinario los Señores Justi-
cia y Caballeros Regidores de dha Ciud.d, a son de Campana tañ-
ida conforme a Costumbre, despues de aver oido Missa del Espiritu
Santo, que la Ciudad tiene por costumbre, y en Capilla de dho Ayuntamiento la misma de Espiritu
con los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes=
S.r Don Diego Rodriguez Varo Theniente de Corregidor
Capitan Aguerra de la dha Ciudad y Superintendente por Su Mag.d=

Don Lorenzo de Arexi Ho-
y Juan de Toledo-
y Pedro Fernandez de Bricia
y Balthasar Rodriguez Carballal
y Franco Antonio de Bricia
y Gaspar de Prado
y Franco de Valle
y Juan de Roiba-

Juramento

Se leyeron por mi Escrivano los Capitulos de Don Lo
renzo de Arexi Hoyos y de Don Juan de Toledo Regidores
de dha Ciudad y por ellos se hallaron algunos
reparos y reclamaciones que se hicieron en ellos
por la forma que allí se expresa= y dichos por
los dhos Regidores electos juraron de hacer y
hacer lo contenido en dhos Capitulos conforme a Costumbre

Entraron Don Pedro de Alfaro y Don Franco
Merino= y Don Antonio de Sosa= y
Franco Merino y Vargas=

Salen los Caballeros y los mismos y de Casa

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marcuedis

TITULO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y TRES.

Cosas tocantes a la quenta A la Ciudad de los
Cosos para ver si estan con y se cumple
con lo que se le ordena y manda por
Ordenanza y Capitulos de Cortes y
Pragmaticas de su Magestad y en la
forma que se ha de tomar y dar la
dicha quenta y en la forma que se ha
de hacer el cargo y data de ella y
de los libros que se han de llevar
y en que forma y manera y de
que calidad y en que papel y
con que tinta y en que letra
y en que forma se han de
sentar las partidas y en que
forma se han de hacer los
cargos y datas y en que
forma se han de sacar los
alcances y en que forma se
han de hacer los libramientos
y en que forma se han de
sentar en los libros y en que
forma se han de dar las
cartas de pago y en que
forma se han de hacer las
relaciones y en que forma
se han de hacer las
averiguaciones y en que
forma se han de hacer las
informaciones y en que
forma se han de hacer las
probanzas y en que
forma se han de hacer las
ejecuciones y en que
forma se han de hacer las
apelaciones y en que
forma se han de hacer las
suplicaciones y en que
forma se han de hacer las
mercedes y en que
forma se han de hacer las
confirmaciones y en que
forma se han de hacer las
ratificaciones y en que
forma se han de hacer las
revocaciones y en que
forma se han de hacer las
anulaciones y en que
forma se han de hacer las
cancelaciones y en que
forma se han de hacer las
rescisiones y en que
forma se han de hacer las
resoluciones y en que
forma se han de hacer las
determinaciones y en que
forma se han de hacer las
sentencias y en que
forma se han de hacer las
autos y en que
forma se han de hacer las
decretos y en que
forma se han de hacer las
mandamientos y en que
forma se han de hacer las
provisiones y en que
forma se han de hacer las
cedulas y en que
forma se han de hacer las
cartas y en que
forma se han de hacer las
ordenanzas y en que
forma se han de hacer las
capitulos y en que
forma se han de hacer las
pragmaticas y en que
forma se han de hacer las
leyes y en que
forma se han de hacer las
fueros y en que
forma se han de hacer las
usos y en que
forma se han de hacer las
costumbres y en que
forma se han de hacer las
tradiciones y en que
forma se han de hacer las
memorias y en que
forma se han de hacer las
escrituras y en que
forma se han de hacer las
testamentos y en que
forma se han de hacer las
codicilos y en que
forma se han de hacer las
mandas y en que
forma se han de hacer las
donaciones y en que
forma se han de hacer las
ventas y en que
forma se han de hacer las
permutas y en que
forma se han de hacer las
arrendamientos y en que
forma se han de hacer las
censos y en que
forma se han de hacer las
tributos y en que
forma se han de hacer las
alcabalas y en que
forma se han de hacer las
tercias y en que
forma se han de hacer las
diezmos y en que
forma se han de hacer las
primicias y en que
forma se han de hacer las
ofrendas y en que
forma se han de hacer las
limosnas y en que
forma se han de hacer las
obras pias y en que
forma se han de hacer las
fundaciones y en que
forma se han de hacer las
dotaciones y en que
forma se han de hacer las
capellanias y en que
forma se han de hacer las
memorias y en que
forma se han de hacer las
aniversarios y en que
forma se han de hacer las
misas y en que
forma se han de hacer las
oficios y en que
forma se han de hacer las
procesiones y en que
forma se han de hacer las
romerias y en que
forma se han de hacer las
peregrinaciones y en que
forma se han de hacer las
visitas y en que
forma se han de hacer las
confesiones y en que
forma se han de hacer las
comuniones y en que
forma se han de hacer las
extremaunciones y en que
forma se han de hacer las
entierros y en que
forma se han de hacer las
sepulturas y en que
forma se han de hacer las
lapidas y en que
forma se han de hacer las
epitafios y en que
forma se han de hacer las
inscripciones y en que
forma se han de hacer las
memorias y en que
forma se han de hacer las
aniversarios y en que
forma se han de hacer las
misas y en que
forma se han de hacer las
oficios y en que
forma se han de hacer las
procesiones y en que
forma se han de hacer las
romerias y en que
forma se han de hacer las
peregrinaciones y en que
forma se han de hacer las
visitas y en que
forma se han de hacer las
confesiones y en que
forma se han de hacer las
comuniones y en que
forma se han de hacer las
extremaunciones y en que
forma se han de hacer las
entierros y en que
forma se han de hacer las
sepulturas y en que
forma se han de hacer las
lapidas y en que
forma se han de hacer las
epitafios y en que
forma se han de hacer las
inscripciones

si que se fueron los lo mismo y proveyo
que se pida de esto lo y para ver por ave
los el precio que se pide a no se quanto se
quiso con el reyno de lides del Don de
Gonzalez de Arexo mayordomo corregidor
que y de quien se ha de ver por esta prueba
la para que no aya lo pedido asi de esta
blez que debido esto y se pregunta de los
no se yan en determinacion mande suspender
poner apremio competente para que se
pida y se cobre luego todo para ante el
magestad y para ello se mas cumplido y lo
pide por testimonio—
y visto por ~~Lorenzo~~ la ciudad le
cumplan lo mandado—

Este Don Diego rodriguez y Arexo = dijo que
a bien de entendido ~~—~~ el valor de y pue
posicion en la mayor el Don fran Sanchez
y Arexo cerca de lo en esto declarado y
conforme lo en la mejor dado y se refiere y
mismo que pide—

Voluntad al cabildo — La ciudad aguarda en atencion que se a
cabado la cosecha de este y que se benda
ado cuanto la ciudad aguarda se benda Asi
cuanto tal y lo pide en el Don Diego rodriguez
de Arexo que se rexidor se pregone para que se pueda
bien de sobre todo para lo mismo para lo
mar la cuenta del abasto de las carneceria
de Lamo pasado salieron por mayordomo
los señores Don Pedro de Arexo de Cabe
y Don fran de Arexo la ciudad a ver de to
mar la cuenta por contador nombrado
de la ciudad con to de
los bienes—

Voluntad a lo mismo para tomar la cuenta de lo que monta el arrendamiento de la carneceria de lamo pasado

la ciudad a cuyo tenor se ver por yo

ESTILO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Jabasta tan pronta aquesta que Nos caballeros comisarios agan limpias y con tar los calles y sus lloses ad uso de toda la ciudad reconociendo ser este tiempo a de Junio y remidiendo cantidad de Jegranos Nos propositos lo que pondrenty ayuda buena administracion y sustento de la republica y ser competible y los particulares de mas cantidades que bendiendo y estando y abiendo dicha representacion, luego de el monte tomara treynta mil reales de dhos propositos obligandose lo treynta grana en granos a los precios de los mercados y apremiada la dho Juez ayatisfacion de la justicia y caballeros comisarios por quepara el ultimo dia de Mayo de Julio prexymo benidero quinze dias mas o menos en que reynclulle el primer mercado que se entienda ser obligado a aber de cantidad a dia quinze de Agosto que dho lo hacer se obliga a quales quiera granos que tuvieren quiere de la mesma granangia y dar dho a ser en dar trigo a dinero en cuya conformacion = la ciudad a los dhos y mayordomos dhos de dho almodi gual le entreguen dhos treynta mil reales luego de lo proveydo y que por dicho se debe de haber entado

Jo cantidad en dicho los maravedis pro dichos Juez y Jurados de los alcaldes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Ordinario

En la Villa de Plasencia a Ordinario dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y seis años se juntaron en Ayuntamiento ordinario a son de campana tañida conforme a lo que tienen por costumbre los Sres. Justicia Caballeros Regidores y demas oficiales de dicha villa despues de haverse celebrado oy la capilla de dicho ayuntamiento la misa del espiritu santo que la dicha villa tiene por costumbre y en dicho ayuntamiento se hallaron presentes los Sres. Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El Don Alonso de Zuñiga Corregidor y Capitan a guerra de la dicha villa y su partido por su Mag.d

Don Alonso de Zuñiga
Don Juan de Silva
Don Martin Bermudez

Don Thomas de Matta
Ldo Don Antonio Monroy
Don Pedro Alfonso de Carvajal

D Antonio de Sora y Azlunaz =

Don Alonso Pol de Vega =

Don Fabian de Leon y Herrera =

D Hauiendose leydo a Gonsalo Perez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno y a Juan Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno Conforme la Costumbre =

Ante Alonso Garcia

Ante Thomas de Medina Nauarro

Ante Gonsalo Perez de Cartadore

Ante Pedro Diaz

Ante mi

Pedro Diaz

Ante = En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres años Ante la Justicia y Regimiento de esta Villa parecio Juan Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno y dixo que por quanto Don Christoual Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno Vezino desta Villa Otorgo Poder a favor de Don Christoual Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno Vezino desta Villa para que en su nombre y como su Procurador pueda hazer y haga Oficio de Escriuano en todos los Pleitos y Causas Ciuiles y Criminales que se ofrezcan y Ante Justicias de Su Magd y Señores de Vasallos de esta Villa y su Partido Segun y como lo hazen los demas Escriuanos de Numero de esta Villa y su Partido Segun mas largamente Consta y parece del dicho Poder que Exhibio en Virtud de Sostitucion que para ello le hizo y otorgo el dicho Don Christoual Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno Vezino desta Villa Ante Don Christoual Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno Vezino desta Villa en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres años Ante Don Christoual Gomez de Cartadore Escriuano de Su Magd y de Gouno Vezino desta Villa

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Ordinario

En la Ciudad de Caserta en Veinte y cinco días
del mes de Mayo de mill Setecientos Sesenta
y Cinco años Despues de haverse celebrado en la casa
Capilla de Audiencia Ayuntamiento la misa del Espíritu Santo
que la Ciudad tiene por costumbre se juntaron a Real
Acuerdo ordinario a Son de Campana Tañida
con forme a la costumbre los Señores Justicia y
Caballeros Regidores siguientes

El Sr Don Alonso de Zamora Corregidor y Capitan a guerra de esta Plaza y Provincia por su Mag.d =

Don Matheo de Lobera Regidor Alferez Mayor =
Don Pedro de Contreras =
Don Antonio de Monroy =
Don Antonio de Rosa Regidor =
Don Juan Merino Vargas =
Don Lorenco Merino Vargas =

Don Diego Ruiz Russo =
Don Fernando Ponte Gomez de Carvajal
Don Alonso Zamora de Aguilera
Don Fabian de Acosta Guerra
Don Sebastian de Medrano Russo
Don Alvaro Ruiz de Castilla =
Don Juan de Medrano Russo
Don Juan Ortiz de Russo
Don Pedro del Campo Almaraz
Don Juan de Medrano

Y Continuando en el Salario

sobre que se trato en dho Ayuntamiento la Ciudad a Cordo que los dos Mros Juan Moreno Villarroel y Juan Romero Montero Procuradores Generales de dha Ciudad con la asistencia del Regidor Diputado del Salario se Junten en la Casa del Salario con los demas Mros Maestros de Obras de esta Ciudad y Provincia y hagan Planta y Condicion de la Obra que se ha de hacer en el Molino de Harina de Propios de esta Ciudad y Puente de Piedra que se ha de hacer en el Rio Grande

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sea Sennudo dedar ſa Cuidad para que ſe con-
tinuen Sus Salarios por lo prenio y Menudencias
que son En Ma Republica ditos Medicos
Cirs, de Ti negocio Se Comette a Los Señores
Don Diego Rodriguez Nuxo y Don Alvaro Nº
de Carmona Sus Capitulares para que ſo bayan
de Ha ſa Cuidad y lo que Constare Sa Cartol.
Se Trote En a Ayuntamiento y Sea man Las Cartas
o bagar Las demas de Ti Sus Compañeros Necesarios

Sobre que Se Suplique a Su Md a Cordo que los Sres Don Diego Nº Nuxo
al Sr Alcalde mayor Don Alvaro Nº de Carmona Sus Capitulares y Ju-
Mande librar Libranza plicquen a Sr Alcalde mayor Juez del Concurso
s alos Medicos = Se Trate de Mandar librar El Salario Alos
Medicos =

La Cuidad Aguarda Se Continuen Las Medidurias
Sobre Continuar Las Medidurias de Las Mondeas de Sanidad En la Cor por
Las Medidurias de Mondeas = mdad que la Cuidad Tiene acordado Sus Tapie
Se acaben Sus Fraxos =

En Bro Sr Don Martin Bermudez de Carmona =
En Bro El Sr Don Thomas de Mattos Manuel =
Poder a Don Fr Cuidad Atorga Poder Cumplido
Cuenta p a Ganarla Cumplido Fuente y forma a Francisco de Fuentes
Sa Cuidad =

Pro Curador Con los R Consejos Residente En Madrid Conclau
sula de los Reales Especialmente para aquy Con el Real poder ante
Sus Mag.d y donde Con Venga Conbiene Su Mag.d la Ciudad Con toda forma
para que la Ciudad Continue Con dar a dos Medios que tiene y Siguiente
Cuenta y Cinco Reales y Medio Ducados a Cada Vno de Salario por Año que
Su Salario que Basta aqui le Ha sido dado En Orden de su Ciudad dese
Mag.d y que Corra esta su Ciudad por El Examino que Su Mag.d Quiere Examine
de Conzeder por Corregidor y Mensajero que Sea de los Medios Onzes
que Pide y Sobre ello Haga Su Real Merced En Valladolid a Seis de Mayo
Cinco Cientos y Veinte y Vn Años Yo el Rey Por Mandado de su Mag.d
Juan Vazquez de Molina Pedro de Ynojosa Baltasar Blasquez

Ciudad =

Toros del Corpus — La Ciudad Siguiendo en Esta Onza Corrida de Toros
el Dia Siguiente de el del Corpus Siguiendo
Corridas de Alegria de Toros Se dispongan
haciendo se en Breuedad quatro Toros dos de
Muerte dos de Alegria = Que Son ambos = Vc =

Pedro Zapata — Don Fernando Fortunio
y Sandoval — gomez de Carvajal

Pedro Perez

Orden

Cumplase Como Pide y Mandan dichos
Señores Veinte y Seis de Mayo
de Mil y Seiscientos y Veinte y Vn
Años Estando Juntos en Esta Capilla
de Nuestra Señora de la Misa del Espiritu Santo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Prorrogación de Comisarios para el abasto de la carne

En la ciudad de Córdoba en veinte y seis días del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y seis años antes de mediodía se juntaron en el Ayuntamiento de esta ciudad los señores Don Pedro Fernández de Córdoba Caballero del Orden de Santiago, Alférez mayor de esta ciudad, Don Antonio Fernández de Córdoba Caballero del Orden de Calatrava, Don Pedro Fernández de Córdoba Caballero del Orden de Alcántara, Don Alonso de Córdoba y Don Francisco de Córdoba y Don Antonio de Córdoba y

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Estraordin.

En la Ciudad de Sta. Ma. de Gracia, en 8 dias del Mes de Junio de mil seisçientos y setenta y tres Años se juntaron a Ayuntamiento Estraordinario segun lo han de Uso y Costumbre hacer de se juntar los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad, Es a saber, Don Diego Carpio Garnica Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad y Alcalde Mayor de Sta. Fee por su Magd. Don Diego de Vera = Don Pedro de Vera = Don Antonio Ramirez de Carbajal = Don Cristobal de Herrera = Don Sebastian de Medina Vera = Don Alvaro Ruiz de Carbajal = Don Geronimo Ruiz de Carbajal = Don Pedro del Campo = Don Juan Bermudez de Carbajal = Don Garcia de Medina Picazo = Don Luis de Toledo = Don Alonso de Medina Picazo = Regidores todos que hacen entero Numero por Su Md. Y Juan Moreno de Espinosa Procurador General desta Ciudad = Y Luego por los Señores Justicia y Regimiento fue dicho que por quanto Mañana Domingo Dia de Corpus Christi ha de salir la Procesion General desta Ciudad y Alcalde de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, de que Sus Mercedes son Patronos y Regidores, y para que la Procesion salga con la Solemnidad que se requiere, y Conviene, y Combiene al Servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magd. que Dios Guarde, y Bien de esta Republica, Acordaron que se Notifique a Juan Moreno de Espinosa Procurador General desta Ciudad, que Asista en la Procesion General que Mañana ha de salir de la Santa Iglesia Catedral desta Ciudad, con Vara de Justicia, y Acompañe a los Señores Justicia y Regimiento, y Cabildo desta Ciudad, y Asimismo Acordaron que se Notifique a Juan Bermudez de Carbajal Alguacil Mayor desta Ciudad, que Asista en la Procesion General que Mañana ha de salir de la Santa Iglesia Catedral desta Ciudad, con Vara de Justicia, y Acompañe a los Señores Justicia y Regimiento, y Cabildo desta Ciudad, y Asimismo Acordaron que se Notifique a Juan Bermudez de Carbajal Alguacil Mayor desta Ciudad, que Asista en la Procesion

[illegible] se Executorie Ademas de ser [illegible] tan competente
[illegible] numero nuebe Comisarios y que si [illegible] necesitase mas
[illegible] necesite se tomara forma y Borgno. Estando
en Juncos semexante los dichos Alcaldes ordinarios
[illegible] se entraba de dicho que no competen ni pueden
[illegible] y en la vedad de dicho se Remite a Martin
[illegible] quien la pidio a la Ciudad de Aguerdigue
[illegible] en Sebastian ante Benedicta Grexo y de
[illegible] Alcaldes ordinarios de Dicha Ciudad Somos Aguerdigue
[illegible] Ciudad Rentera y de sus cavalleros Comisarios de Frontera
[illegible] en Justicia y entre de primera instancia Este negocio y de
[illegible] su contenido hagan lo dicho y cada uno en Aguerdigue
[illegible] y Sebastian de Leon Herrera vuestro
[illegible] y se a de archivo para y se dar que los papeles
[illegible] que tiene dicho y cada uno en Aguerdigue y para todo lo
[illegible] anexo y dependiente a esta Comision Ariglia y se
[illegible] tener por testimonio en forma y con relacion
[illegible] dos libramientos dados y pedidos en ello

Ante mi Alonso Enrriquez
[illegible]

Don Martin Sebastian de Leon
Bermudez de Herrera

[illegible]
Sebastian de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Mans. como mas del mes de Junio, de mill y tres. y setenta años ante mi Pedro Cañez Escriuano della mando Pedro Pardo Por Justicia de Alcalde Alonso Ramirez Maldonado Caballero de la Orden de Santiago como Capitan que al presente Reside en esta Ciud. y Reyno. Por su Magd. Dixeron q. Siendo como es notorio en esta Ciudad y Reyno q. Don Antonio Ramirez Como Sobrino del Sr. Don Alonso Ramirez Maldonado Caballero de la Orden de Santiago como Capitan que al presente Reside en esta Ciud. y Reyno por su Magd. Dixeron q. Siendo como es notorio en esta Ciudad y Reyno q. Don Antonio Ramirez Como Sobrino del Sr. Don Alonso Ramirez Maldonado Caballero de la Orden de Santiago como Capitan que al presente Reside en esta Ciud. y Reyno por su Magd.

Don Thomas de Marca Manuel =
Don Matthias de Oleo y quirada =
Don Juan Antº Munxibar =
Don Antonio de Sosa Zaguirre =
Don Pedro Alfonso de Carnasal

Don Diego Rodriguez de Arexo —
Don Alonso Garcia de Bruxello —
Don Fidº Antonio de Carnasal =
Don Fabian de Leon y Herrera =
Don Sebastian de Medrano y Arexo —
Don Juan de Toledo y Arexo =
Don Alonso de Sosa Zaguirre —
D. Alvaro Rº de Carnasal =
Don Franco Andres de Medrano y Arexo =

Don Fran Diaz de Campo =
Don Fran.co Alemno Vazquez =
Don Antonio de Sueso —
Don Pedro del Campo Almaraz
Don Juan de Iguzco Carrascal —
Don Martin Bermudez de Carrasco
Don Jasepe de Mesa prior =
Don Alonso Rol de Vega =
Don Francisco de Mesa =
Don Dor.o de Luna Alfonso =

Sobre lo tocante a las Cinco del dia de Corpus Xpti =

Auiendo Conferido Cerca de la Nobledad que por sus Caualleros Comissarios En Cabildo Sede Canonigo por parte del Cauildo desta Santta y Yglesia En la procession del dia de Corpus Xpti ganado desta Auiendo Entrado dicho Sus Penitenciarios a ver la Gobernando Siendo puesta mente Sede y Canados Siendo assi que por el Exmo esta declarado que solo Gobiernen dha procession la del dia de la octaua, Sus Caualleros Comissarios de Sta a uniuersamiento, y Por Cordia En Sede los Sres Dean Cabildo dela Santta y Yglesia Cathedral desta Ciudad Sede uniuersamiento En que se Combinieron que los Comissarios de la Ciudad Gobernasen dis Auiendo por toda La dha procesn. Conla forma que Contiene dha R.l Executoria que es de Mas moderno beneficiado Compañero hasta lo Vltimo de toda la procesn. En Sres Capitulares Comissarios del Cabildo de dha Santa Yglesia Con prohibizion Sede dicion de mas Numero de Comissarios de una y otra Comunidad, y porque En la procesn. que se dha

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dia de la Octava Juves Ocho de Nouiem.
noaya Vna boz niaccento que diga a la Reberencia
Culto de Stangran funcion, Ante Vien gran Conformi
dad Con Nas dos Comunidades para que Su Coexemplo se
Continue Con lo Restante del Pueblo y Cesen pleitos
Litigios acerca de Rs. precedencias Jurando denuparte esta
Ciudad Todoquanto Es Cnilla que Conduzga alo referido =
Aguarda que para Cnquanto a lo querrira antiguo bedad In
troduzida deque gouiernen Los Prettegueros Juze con prometerse
Como lo hazen de Conformidad Cnel Exmo. S. Don Diego de
Balladares Saauiento Obispo de Stacuidad Inquisidor General
de la Suntta de gouierno Cnel Illmo. S. Don Fran.co
Saniagua Zurbiga de los Consejos de Sumag. Cnel R.l
de Hazienda de Sucamara de Castilla, para que Vesel
ban de Terminen acerca de Ste punto q. siempre per
tenuam. declarando noay parte ni Reprotesta por parte desta
Ciudad ni pedira nibuscara Sta Sentencia de las papeles
que se bale para Sta de Claraz. Cde la Cxa. Referida
Pitigada Cnel Cand.l de Seynta Cuatro acerca de l
Gouierno de las proUisiones Referidas, Concordia

Sra En Stte dhas Dos Comunidades En El año de
Sinquenta Stos Vmpodr que Stoxo El Cabildo dhta
Ssanto Sglsa En El Pdesido año de Sinquenta
Dos, Y Instrumentos que Tiene El Cabildo Ensu ar
chivo, y ansimesmo por Nacion. se hazen papel dhas Dos
zones y motivos que Ha asisten En razon Conformidad, la
Ciudad Suplica a Sr. Don Alonso de Garnica Acordo
ba Cauallero de la Orden de Santiago Su Corregidor y
Capitan aguerra sea Servido de hazer proposizion de
Manifestazion qeste acuerdo a Cabildo dhta santa
Sglesia En nombre dhe Nacion. y del deseo conque se halla
de Sapaz Sin abeneficiado dhas Representaziones q.
para Conseguirla a hecho Su Cauallero Corrigidor Cumpliendo
Con Exactam. de Corregidor Obligaz. En Celo Como la de tan
gran ministro y Sangre, y Viniendo Cabildo En este me
dio Con Sapresentaz. En aunque sea de todos los papeles
que gustaxe de Exhibir y Escriuir O Conformandose Con
Conferencia de Vnos y otros Comisarios En que ajuste el
papel de las Razones que Asisten a una dhta comu
nidad se Suplica a dho S. Corregidor. se sirua Mandar
dar dar llamam. a la ciudad para que se Junte por quelo
Capitulado y que se aventaxe sea antes de Dia de Sta

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Combenidos Con Nadi Sazar. que a Sandi Barzea Stos dos Señores que por Sus sangre por su zelo letras y Christiandad y por tantos motivos y Justos Respectos como se deuan considerar y Igual amor a Una y Otra Comunidad pueden quedar Ambas Como estan loqueda con Seguro de que mirazan a Loquerra Combenga a Servizio de Dios Paz Iquietud y Combenidos Ante medio ante Nadia de Nra ocTaua Referido por ambas Comunidades para buscar los papeles parece bastante Termino Nadi Vnno para que dentro de Ambas partes pongan los que conduzgan a su dro Compoder de Dhos Rres y para la Cdn. de Stra quer da Sede Vntanto de Nra R. Corregidor de Staciudad= Dm.do y pzoagon= y = #= patron= no d=

Pedro Diaz

Cauildad de Xerica En siete dias del
mes de Junio de mill y quinientos y setenta y cinco años
por llamamiento antte dicho dado por orden de Su Md. El Sr
Don Alonso de Zarnica Cordoua Cauallero de la orden
de Santtiago Corrigidor y Capittan aguerra de la dha
Ciudad y su partido por Su Md. se juntaron a
xarmiento Cabildo ordinario a Son de Campana Tañida
Corregidor Alcaldes Sumbre los Sres Justicias y Caualle
ros Regidores de la dha Ciudad para tratar y conferir
las cosas tocantes a la dha Ciudad En razon de las pre
dichas y sobredichas de las prouisiones de Corpus xpti
Prouisiones a Cuyo ayuntamiento se hallaron
los Sres Justicias y Caualleros Regidores siguientes

El Sr Don Alonso de Zarnica Cordoua Cauallero de la orden
de Santtiago Corrigidor y Capittan aguerra de la dha Ciudad y Juez de Su Md.

El Bachiller Pedro Gonçalez de Aguirre Alcalde ordinario

Don Pedro de Vivero

El Bachiller Pedro Sanchez de Arce

Francisco de Contreras

Gaspar de Valdelomar

Gonçalo de Vera

Gonçalo Perez Carbajal

Pedro Lopez de Cerezo

Luis de Villanueva

Diego de Villanueva Carbajal

Juan Hernandez Carbajal

Gonçalo Melchor Dicastro

Diego de Sanct Cano

Pedro de Ortega

Gaspar de Portillo Escribano

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sobre la procesion de Corpus

En diez dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y tres años, Ante mi Diego de Olexo escribano de su Magestad y del Cauallero del Abito de Santiago Corregidor desta ciudad y su tierra por su Magestad, parecieron Don Fernando de Cardenas y Don Pedro de Cardenas Canonigos de la Santa Yglesia Catedral desta ciudad y Comisarios nombrados por el Cauildo de la dicha Santa Yglesia para la procesion del Santissimo Sacramento del Corpus que se ha de hacer el dia de la octaua de la fiesta del Corpus Christi deste presente año, y dixeron que por quanto en el Cauildo que se hizo en la dicha Santa Yglesia en veinte y quatro de Mayo deste dicho año se nombraron por Comisarios para la dicha procesion del Corpus a los dichos Don Fernando de Cardenas y Don Pedro de Cardenas, y para que la dicha procesion se haga con la solemnidad que conuiene y se ha acostumbrado hacer en los años antecedentes, es necesario que su Magestad mande a su Corregidor desta ciudad y su tierra que mande a los Alcaldes y Regidores desta ciudad que para el dia de la octaua de la fiesta del Corpus Christi deste presente año hagan limpiar y aderezar las calles por donde ha de yr la dicha procesion, y que para el dia de la dicha octaua de la fiesta del Corpus Christi hagan poner en las ventanas de las casas por donde ha de yr la dicha procesion, colgaduras de seda y otras cosas que se acostumbran poner en los años antecedentes

los Cortequeros, Governadores Procesion Repartecer
Entender En Carrera Y Andar Comisarios
De dicha Ciudad Distimalara. asta la Calle
que Es Frente La distancia y Albrd Con Mrs Ciudad
Los Regidores Cortequeros En Vista de Los Comisarios
Con Mrs Dicha Boca. Governadores Visitadores
Cortequeros. qualquiera Cosa de Differencia Le
Hizieron [illegible] En Su Delaque Arcadiano
Dast que Era Uno de Los Comisarios de la Ciudad de dicha
Santa Yglesia como se avia entendido en Los Vecinos
que Governasen Cortequeros En Conformidad
Los Dhos Comisarios que Eran Salientes para Hazer y Governar
Dicha Procesion y se Sirviesen de Hazer Presentar Los
Cabildos para q entendiesen en Las Vecindades Le mandase
Delivrar, La Respuesta Conque se Dio que Hiziesen El
Cabildo Libertad en Dicha Procesion de q Governasen Los
Cortequeros que La Ciudad quisiese q Governasen
Sus Cortequeros. Cinderesen mi Fiel Escribano de dicho
Cabildo de Medio de Inspiracion, Laviz Sacion
que Sa Siguiente Dicho Conte Regidores Don Sebastian de
Medina Don Alvaro de Carvajal Los Hospicios
que Los Hubiesen, y Ver Que Governasen Los
Yglesia de San Nicolas Y Asistiendo Y Viendo Los
Dhos Comisarios A La Calle de Casa teria En Contrario
A Dicho Don Rodrigo del Canonigo Dignidad de dicha
Santa Yglesia que Era Uno de Dhos Comisarios Se
Hizieron Le Mercedes Hecho Y Hecho Declaracion,
Con Voz de Mandamiento. Y Porque Pido La Dicho
Dello Dello Auto Y Sentencia que Governasen

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la ciudad de Cordoba a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y tres años, ante el señor don Diego Rodriguez Trexo, caballero del Orden de Santiago, corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su partido, por su magestad, que Dios guarde, y ante mi el escribano publico y del cabildo de ella, parecio presente don Diego Rodriguez Trexo, vecino de esta ciudad, en la collacion de Santa Marina, y dijo que por quanto el dia veinte y tres de este mes, a la una de la noche, poco mas o menos, estando en la calle de Cabezas, que es en la collacion de Santa Marina, en la puerta de la casa de su morada, llego a ella don Diego Fernandez de Cordoba, caballero del Orden de Santiago, vecino de esta ciudad, en la collacion de San Nicolas de la Villa, y le dio un bofeton, y le dijo otras palabras descomedidas, de que se siguio quedar muy ofendido y agraviado, y para que se le satisfaga y repare la ofensa que se le hizo, pide y requiere a su merced del dicho señor corregidor, mande prender el cuerpo del dicho don Diego Fernandez de Cordoba, y que se le notifique no salga de esta ciudad, ni de su jurisdicion, hasta que se le satisfaga y repare la ofensa que se le hizo, y que para ello se le notifique no salga de esta ciudad, ni de su jurisdicion, hasta que se le satisfaga y repare la ofensa que se le hizo, y que para ello se le notifique

© ES101...AMP01.01.01.001

Segundo Pegue a im. Con Protesta de Se Vernarian los
Porteros, a que dho Don Diego de Mexia Caçorla Pegue
vim. dello, Dixo que Pues Pecado Pide de Su
Dean y Cauildo Entendida en Cauesa de Pegue de
Nauarro y Porteguen Les mandase Dar Aquien Vinieren
en Ello, Secretisese Pegueriminto, de que Pidieron Dello
Vierno, a que Respondio Dho D. Dean Segun Pelacion de
dicho Pedimento Pecado Pide Pabilo Estaba en poder
Propiedad de Pegue de Vernaser Sus Porteguen y de
Pegueriminto que Pee Hoya y Continuacion Dello Se
Pirio Recapito Juan Sanchez de los Porteros de Cauildo,
Desde La Boca de La Calle de Don Gonzalo de Lante de
Los Caualleros Comisarios de Cauildo, Dixeron
Alguna Pazon Tienen que Pedir Personas Seglares que
Fuesen en Firma y en La Calle de Don Gonzalo de
El Dho D. Mancano Canonigo de Dha Santa Yglesia
Vno de Sus Comisarios Pegpdo. Haciendo de Parte
Pedro Pidieron Se Vernar y Mandase Pasar
Estan Pia de Autos Cabildo de Yglesia y Seculares
Enquanto de Parte Protestan Pegueriminto Pe
apostol Señor Corregidor Vsando de Su Justicia
Mando y Mando que Sin Perjuicio
De Derecho de Partes Se Retiren los Porteros y
Vinieren los Comisarios Pargumento de lo Pedido
y Vican Pedho D. Diego de Mexia. Y Pefferido
no Se le Permitio La Prosecucion Continuo y Pedho
Diego de Mexia con los Demas Caualleros Comisarios
Dho Seguido Su Vierno Pice Las Puertas de Dha Santa
Yglesia y Pan el Corte del Cumplimiento de Dha
Pilegacion que Pedho, Hacerse Dho Posicion

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Suplica Al Corregidor sea servido mandar dar su Comisario que primero sea de la relacion que hace este testimonio con inserción de dha su Petizion y auto que sobre ella proveyere juro &c. En Dn Antonio Zazarnica Gouernador del Abito de Santiago Corregidor desta Ciudad mandar dar su Comisario como lo pide y por su Petizion dixo que Hernando Ruiz Comisario desta Ciudad vaya y pase con el Escribano publico desta Ciudad a la Plaza de Santa Maria y Puerta de Palos y Puerta de Sevilla y Puerta de Carmona y Puerta de Osuna y Puerta de Sancti Spiritus y Puerta de Xerez y Puerta de Jerez y Puerta de Carmona y Puerta de Sevilla y Puerta de Palos y Puerta de Santa Maria y Puerta de Sevilla y Puerta de Carmona y Puerta de Jerez y Puerta de Xerez y Puerta de Sancti Spiritus y Puerta de Osuna

En la ciudad de Sevilla a veinte y cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante el señor don Diego de Ybarra y Arteaga caballero del hábito de Santiago del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de las Indias alcalde de casa y corte de su Majestad y su juez de comisión para lo infrascripto por su Majestad nombrado de que doy fe. Estando en su audiencia pública que tiene en las casas de su morada en la calle de Sierpes de esta ciudad a la collación de San Salvador. Pareció presente



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cordª Correxidor mandó se le diese testimonio que
pidió de los Diezmos [illegible] Troxo=
Este día el S. Don Alonso Garnica y Cordova cavallero del orden
de Santiago Corregidor destas dha. ciudad y su tierra por
Su Magestad que en Continuacion de la diligencia
alegada en Cabildo de [illegible] con primera antes de
hazer Comunidad de Sangre de los Comisarios de la Santa
Cruzada de este Arzobispado de Sevilla que residen en esta
ciudad y Corte, se sirva de mandar se le den los
testimonios que pide de los Diezmos que se cobran en
esta ciudad y Arzobispado de Sevilla para executar
lo que combenga en virtud de Real Provision
Cedula de su Magestad que para ello tiene presentada
con copia de Acuerdo de este dia de la fecha
Cuyo tenor es el siguiente. Este dicho dia mes y año
Cesar la diferencia y Silencio de Sian de governar, y
los Porteros fueron a dar Procesion de dicha de Corpus Xpti
Custodia [illegible] de Acuerdo de los Señores
Santa Iglesia, Estando Abaxo y los Señores
se participe el Cabildo y Señores Vengue
Señor Diese para Junta Ciudad y Consulta del Asunto
El embarazo de diferencia y Señor dixo Proseer en la Cau-
Corriente dicho que [illegible] Señor Deán de la Santa Iglesia
Mancano Canonigo de dicha Santa Iglesia Comisario y
dicho Cabildo y Señores dixeron A Sm. q. el
Cabildo se juntara Con grande Amor y Voluntad
A Componer [illegible] Acordaron el Con la Facultad
de Buscar papeles Concernientes A dicho Pleito y que
Plenamente se Juzgue en Este Dependencia
Sum. A Pedimento de Pagi Consta cabeza de la Parte de dicho Corregidor.

Ciudad. Haciendo [illegible] Presentada por Hecha por
El S. Don Alonso Garnica y Cordova cavallero del orden

Q

Q Garcia Correo de la Justicia de Cordoba con quien se
ayala grado de Sr. Alcalde Pareciendo se meti
Vnto. y la Justicia Hizo Recibo que Hiciera
Dro. Protesto, Siguiendo Suplicar Hizo Parte
sea Servido de Mandar dar Vno. Traslado
Dorian Querella Ofrecio Probara
Cno de el Corriente Hizo Lo Firmo Juro que
sean necesarios Pidio se Ofrezca Probanza
Mandado Sumo Lo Mando el Sr. Alcalde
Velez Lo Siguiendo Firmo Dorian Mandado
Cumplido

Q Sa Siguiendo el Escribano Sesigue en Justicia
El Sr. Fiscal Principal Sobre la Querella Contiene
este Pedimento Siguiendo Pide Mandado
Las querellas que Pusiere en Justicia Derecho
Contra quien en El Pusiere Pidio se Convenga
Los Alcaldes y Comisarios nombrados Siguiendo
Fernando Dalquel Escribano Vnico Sr. Don Sebastian
Donoso Trexo Antonio Cano Pide se Cargue Junto
mente con El Dn Fabian Velez Alcalde Siguiendo
Pedimento Mercedes Pide Salgan en Retirando
Eclesia Pide Antesumano Sr. Alcalde Siguiendo
Pedimento Conviene en Lo Pedido Siguiendo
querellas Pide se Reciban Dan Vno. Lo Pidio
Cargo de Reos Jurisdicion Extra Judicialmente Dispo
Mando Los Dos Siguiendo Conviene

Q Para Dho. Dia Lo Firmo Alcalde Comisario Juntos Firmo Dn Fabian
Otro Escribano Sesigue Vista Villa de Madrid y Juez de Valla
Dolid de Salamanca Siendo Dada Fe Conviene
Q Para Dho. Dia Lo Firmo Los Sres. Dn Fabian Velez Alcalde
Dn Sebastian Donoso Trexo Dn Antonio Cano Fiel

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Ordinario

En la Ciudad de Sevilla en Nueve dias del
mes de Junio de mill y Setecientos Cinquenta y tres años
Despues de Auerse celebrado en la Capilla del Sr
Ayuntamiento Cabildo de Justicia y Regimiento q la Ciudad
tiene por costumbre de juntarse a celebrar el Ordinario
dia a Son de Campana tañida en q se hallaron
Con Asistencia de los Sres Justicia y Caualleros Regidores siguientes =
El Sr Don Alonso de Saauedra y Cordoua Caballero de la Orden de Santiago
Corregidor Capitan a Guerra y Alcalde Mayor por Su Mag.d =

Don Diego Rodriguez de Rueda
Don Fran.co Antt.o Gomez de Carmona
Don Fabian de Leon y Becerra =
Don Sebastian de Nebrixa y Ruxo
Don Alfonso de Carmona
Don Luis ortiz de Ruxo —
Don Martin Bermudez de Carmona
Don Garcia de Mello prior
Don Juan de Arze =
Don Dn.o de Luna Alfonso =
Don Fran.co de Quiros Carmona =
Don Alonso Abol de Vega =

Don Thomas de Matta y Manuel =
Don Matheus de Couarrubias y Aguirre
Don Antthonio de Soria Aguirre
Don Pedro Alfonso de Carmona
Don Francisco Maximo Vazquez
Don Lorenco Maximo Vazquez =

Vinose a 12 oras a q se hallo Don Fabian de Leon diputado de Cotos =

Con la Asistencia de Don Juan de Quiros

Con la Asistencia de Don Juan de Quiros

Que trataron negocios de
Mucha Qua de fren de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

En la Ciudad de Huesca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil seiscientos y setenta y tres años, ante el Ilustre Señor Don Fabian de Leon y Bureta Lugarteniente de Iustizia en lo criminal de dicha Ciudad, y su Reyno, por su Alteza, y en presencia de mi Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal Notario Real, y Secretario de dicho Señor Lugarteniente, parecio Don Pedro Diaz Procurador de Causas de la Ciudad de Huesca, y dixo, que por quanto en el Consejo celebrado en la Casa de la Ciudad de Huesca a ocho dias del mes de Junio de mil seiscientos y setenta y tres años, se juntaron a Consejo los Señores Iurados, y Caballeros Consejeros de dicha Ciudad, y entre otras cosas que se trataron en dicho Consejo, fue una, que se hiziesse Procession General el dia de Corpus Christi, y su Octava, y que para ello se diesse orden, y forma como se hiziesse, y que para ello se hiziesse Auto, y Decreto, y que para ello se diesse Comission a Persona, o Personas

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y TRES.

En Cauildo para Vsar de los Remedios que a su derecho
Conuengan a que se hallaron los Srs Justa
Cauildo Ordinario

Sr Don Alonso de Tarsia Cordova
Capitan a guarda de Cauildo

Don Matheos de Burgos
Don Dn Antonio Mendoza
Don Fernando de los Nagueros
Don Pedro Alfonso de Carnaxal
Don Lorenzo Merino Vaggs

Cauildo de Sr Corregidor
Don Sr Diego Gomez de Carnaxal
Don Juan de Toledo Orozco
Don Luis Ortiz
Don Pedro del Campo Almaraz
Don Martin Bermudez de Carnaxal
Don Garcia de Melo Pizarro
Don Alonso Rol de Vega
Don Pedro de Bolaños Cano
Don Dn Diego de Silua Alfonso

Sobre el bo-
de propios
nes de Corpus

Dixo que la Ciudad Con la notticia que tiene de que El Sr
Prouisor desta obispado a pronunciado auto En El pleito que
Fiscal trata Con El Cauildo de la Catthedral de Salamca
sobre las prouisiones de Corpus
Xpti su octaua En que da priuilegio forma para ello para se
conozca lo que ha auido de hacer a saber si se ha de
dexe de guardar Con Vengoa = El Cauildo la Ciudad el que los porteros
llamen a los Sres Diputados de la audiencia Eclesiastica del Salamca
asistan en Su Palacio a Cauildo que se ha de tener para
llamado En Virtud de la ayuntam.to
auto que se ha de tener

© ES10148AMP01.01.01.001

Auto =

En la Ciudad de Lucena: a ocho dias del mes de Junio de mill y setecientos y setenta y tres años estando en su Audiencia del Señor Doctor Don Juan Parra Martinez Comisario del Santo Oficio Provisor y Vicario General y de Visita en esta Ciudad y Obispado por su Excelencia Ilmo. Señor Don Diego Pevalla dores Dei gratia Obispo de dicho Obispado Inquisidor General de la Santa Inquisicion = Dixo: Que los Señores Fiscal y Promotor de esta Inquisicion de Corte, y el Señor Don Antonio de Medrano y Cabrera Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral Comisarios de dicha Inquisicion de esta Ciudad Nombrados por ella para el efecto que haga mencion de Diputados para la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad sobre el concurso de los Pretendientes de dicha Santa Iglesia con motivo de la Prebenda Magistral de dicha Santa Iglesia con motivo de la Vacante del Canonigo Don Fernando Ortiz de Figueroa y Cordova Canonigo que fue de dicha Santa Iglesia Cathedral, y Comisario de dicha Inquisicion de esta Ciudad, y para que se sirva mandar se haga saber a los Señores Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, para que en el termino de nueve dias primeros siguientes, que se les concede por primera, segunda y tercera y ultima Peremptoria Termino, y Plazo que se les da, y assigna, y no mas ni menos, Nombren, y Propongan en Terna a los Pretendientes de dicha Prebenda Magistral, que hubiere en dicho Cabildo, para que de ellos Nombre, y Elija su Excelencia Ilma. el que fuere de su Agrado, y Voluntad, y Mandado, que se haga saber a dichos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el Pardo a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años. Ante el Señor Don Iuan Antonio de Vera y Figueroa Caballero del Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Zalamea en el dicho Orden, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, Alferez Mayor de la misma Ciudad, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Carmona, Alguacil Mayor de la Santa Hermandad de la dicha Ciudad, Alcalde Mayor de la Villa de Alcala de Guadayra, Regidor perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Frontera, Juez Conservador de la Real Renta de Tabacos, Juez Privativo de la Real Renta de Naypes, Juez Conservador de la Real Renta de Salitres, Juez Conservador de la Real Renta de Polvora, Juez Conservador de la Real Renta de Azogues, Juez Conservador de la Real Renta de Barajas, Juez Conservador de la Real Renta de Papel Sellado, Juez Conservador

Nombre de Ynguite no sonpa y Bezquero Vecinito
Lemotrio por Razon dela posesion que le Sido Cerca de
dichos Pertenencias no fueron Dadas Ygas Procesiones en la
forma quena le fundo Quanto Posesion segun Ygas
declarado ha Mantenido Amparado dho Cauildo
Mandava y Mando en los dhos Don Sebastián
Ldre Sorisa dho y Don Alvaro Rl. de Carvajal
Rio ha alguna Persona de dha Ciudad de ninguna
Estado Calidad y Condicion que sean haia Encon
tra Posesion dho le fundo y Mandado en Auto
de Cumplan- pena del Comunion Mayor hecha Con
tenida Prouicion Premisa Derecho Cate Sentencia y
Seguimiento dicados Conque de dho Cesa Turbo
por Condenados lo Contrario Haciendo de Cinco pormi
tad Santa Cruzada y Gasto de Justicia y Condenor
Cumplimiento que Pertenecera Contodo Rigor dho Quia
Lugar de derecho Ygas dhas Costas y Penas Caser
Cumplimiento - no Ynquiten dhos dhos Sus Caualleros
Comisario Regidores dela dha Ciudad En la posesion
Sigue han Mantenidos y Amparados y Para su
Execucion Sede el Mandamiento y despacho necesa
rio Con Insercion de Auto y Real diffinitiua de
Juzgado dicho Proueio Pronuncio Mando y Firmo
dhos el Licenciado Dn Al.o Sachicon.o de Acauado Ygo
Garcia Moriano alg.l dela Corona Dn Juan Aponcio Suarez
Ygo de Acauado = Doctor Don Al.o Garcia y Ante Jose
Fiz.o mi Jose de Fr Suarez =

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA AÑOS

En la Ciudad de Jaen a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años, estando en Audiencia publica, ante los Señores Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, que la presidian por ausencia del Señor Corregidor, Juan Ruiz de Molina, Procurador de causas del Numero de esta Ciudad, en nombre de Don Pedro Fernandez de Torres, Vecino de la Villa de Alcaudete, como consta del poder que presento, que es del tenor siguiente: En la Villa de Alcaudete a veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años, ante mi el Escribano publico y testigos parecio presente Don Pedro Fernandez de Torres, Vecino de esta Villa, y dijo que otorga y conoce por el presente que da y otorga todo su poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer, a Juan Ruiz de Molina, Procurador de causas del Numero de la Ciudad de Jaen, especialmente para que en nombre del otorgante y como su Procurador, parezca ante el Señor Corregidor de la Ciudad de Jaen, o ante el Señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de ella, que la presidan, y ante cualquier Juez y Justicia de su Magestad, que de la causa que ante ellos trata y pende entre partes, de la una el otorgante, y de la otra Don Antonio Ponce de Leon, Vecino de la Villa de Porcuna, sobre razon de la Alcaldia mayor de la Villa de Porcuna, y Alcaldia mayor de la Villa de Alcaudete, y Alguacilazgo

Ayuntamiento de Sevilla en Cabildo ordinario de veinte y seis de Junio de mill y seiscientos y setenta y seis años, estando en la Sala Capitular de las Casas de Cabildo de dicha Ciudad, los Señores Don Alonso de Zarzosa Caballero del Orden de Santiago, Corregidor Capitan a guerra y Alcalde mayor de dicha Ciudad, Don Thomas de Mata Manuel, Don Antonio Muñoz Bohorquez, Don Agustin de Sosa Zapatero, Don Pedro Alfonso de Carvajal, Don Lorenzo Merino Baron, Don Alonso de Zarzosa y Bustillos, Don Joseph Antonio Gomez de Carvajal, Don Juan de Toledo Pinzon, Don Luis Ortiz de Pinzon, Don Pedro del Campo Almaraz, Don Juan de Aguilera Carvajal, Don Martin Bermudez de Carvajal, Don Garcia de Mello Pizarro, Don Alonso Abad de Vega, Don Juan de Solis Alfonso, Don Diego Ruiz Pinzon, Don Matheo de Bueno Guzman, Don Fabian de Leon Herrera, Don Eduardo Ruiz de Carvajal, Don Sebastian de Nebrixa Pinzon, Don Juan Andres de Nebrixa Pinzon, Caballeros Regidores de dicha Ciudad, juntos y congregados en dicho Ayuntamiento, haviendo tenido noticia que los Señores Don Matheo de Bueno Guzman, Don Fabian de Leon Herrera, Don Eduardo Ruiz de Carvajal, Don Sebastian de Nebrixa Pinzon, Don Juan Andres de Nebrixa Pinzon, Caballeros Regidores de dicha Ciudad, nombrados para el Gobierno de las Procesiones del Dia del Corpus Christi y Octava de dicho Dia, y para tratar las Cosas tocantes a dicho Dia, y Octava, y Albricias acostumbradas, y Mayordomos de Propios, y Arbitrios, y Alcaldes de las Aguas, y Fieles Executores, y Alcaldes de la Carcel, y Alcaldes de la Hermandad, y Alcaldes de la Justicia, y Alcaldes de la Mesta, y Alcaldes de la Sierra, y Alcaldes de la Tierra, y Alcaldes de la Villa, y Alcaldes de la Ciudad, y Alcaldes de la Provincia, y Alcaldes de la Region, y Alcaldes de la Nacion, y Alcaldes de la Monarquia, y Alcaldes de la Republica, y Alcaldes de la Humanidad

EN LO QUANTO, DIES MARAVEDIS, AL ODEMAS, Y SELLOS EN TOSX SEPENTA Y TRES

Se acuerda de fienda Cinco de lo necessario Cinco dias
Antonio Tribunales donde Combenga poniendo
Casa de Fenros demas dello Combenientte hasta Conseguir
Mexor Expidiente dessta negocio Sobre dicha Cuerdo
Se Comette la Ciudad a los Regidores Don Juan
Antonio de Menxibar Don Garcia de Melo picarro
Sus Capitulares de quien fia Buen Cuydado Logro
dello negocio y para su Cumplimiento libren Gastos
necessario Mantenimientos de lo que se fuere obrando Hos Cauo
Poder en Forma dicha a la Ciudad
Pedro la Ciudad de Conformidad Garcia su poder
Cumplido Cumplidissimo Con libre General adm
a los Regidores Don Juan Antonio de Menxibar y Don Garcias
de Melo picarro sus Capitulares Comisarios nombrados para
la de Semana Santissima delas Cauras y negocios demas que se
ofrezca En fauor dela prision delos Regidores Don Diego Ro Mexo
Don Matthias de Obando y quitada Don Fabian de Acon y
Beneuenta Don Sebastian Antonio de Nebrixa Mexo Don
Aluaro Ro de Cauallos de Caualcar Don Francisco Andres
de Nebrixa Mexo Capitulares desta Sala Comisarios para
Robusno y Mayordomo de Corpus Xpti y Hoc Fauas
desse presente año y Salvador Capatta Joseph Antonio de
obrido Antonio Calderon Juan Ignacio Duran Marcos de Bruna
pra Curadores de Cauras y Numero Candelaria y Christoual de Ata
Ciudad = Ga Fran de Quexada Monso de Balos Diego Ro Mendo
y Valderas Lucas de auila quintanilla Manuel Ro de Madrid

Joseph Camicaru Vrebio Garca de Rey Bernardo
de Biniegra pro Curadorz de los R.s Consejos = Juan Biz
Jeronimo de Sialra Thoribio fernandez de Madrid
Alonso Gonzalez Calderon Juan Santan pro Curadorz de la
Rl Chancilleria de Valladolid = Da Jeronimo de Mattama
Miguel Martin Pedro Sanchez borbon pro Curadorz de la
Vniu.d de Salamanca = Da Juan de las Cras Canizarez
Juan de Chezar Pedro de Larreguera Juan Co Cotto Mac
donado Diego de Alarcon Matthias Charlos Juan
de borbon pro Curadorz del Tribunal del Vllmo y Numero
de Su Santidad de todos Juntos Caballero qual Juzga
Insolidum Especial para que en nombre dela Ciudad defiendan
a dhos sus Caualleros Comisarios En todas Instancias y tribunales
En Seguido Causa de querella que Con Juallos a En Seguido
Comparte de deany Cauildo de la Santta Yglesia Catthedral
de Stania sobre dezir se Corronacion Fiestas de Turbios En el
gouierno delaprozesion deldia de Corpus Xpti destraño pore canon
dho Caualleros Comisarios sobre que a Conocido dicha Causa el
Juez ordinario Eclesiastico dicho Corregidor por Cuya orden se hallan
presos sus Casas por Carcel Con fuertes Censuras penas a peticion
de todo lo demas Contenido En los autos de que sea Interpuesto appellacion
En tiempo Con forma della los de mas autos se Remitan Santos
Oficios Casas de Justicia se hagan asi En Stania Como En las
demas partes Tribunales que Combengan que para ello todo
lo demas anexo dependiente que dezir dho aya lugar de los
demas puntos Causas Motibos por bomes que Generalmente
Stubiere Stania dad lida Forma amplio
poder facultad En forma Con todas las Clebanonias
Clausulas de dezir dho Necesarias Con Clausula de sostituir

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SEIS QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS Y ONZE Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

Todo lo compaxte ante mi fueron Dios Domingo
Sanchez Verdas Balthasar Marquez y Pedro de Pineda
Vos de Hazienda

Y el dho examinador dixo que vee la Ciudad a Cordo se sirven en sus alimentos
a los maestros delas sus danzas quando salen al fuste
acompañamiento de Caua en los dias de Corpus Xpti y
octaua cuyas danzas son los Canarios y Capulida, y la
Empalotada del Barrado, a cada danza dos Reales
para vn refresco el mayor mo dichos alimentos lo pagan
en virtud de Mandamiento que se dispacha mandado Que
Antonio Garcia Diego Garcia de Gonsalez Ortiz
Fruxillo y Pedro Diaz

Pedro Diaz

En el Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Cordoua en
Catorze de Junio de mil y seis
cientos y setenta y tres años

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Aranjuez a quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el señor Don Juan Muñoz y Peralta Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la dicha villa por su Magestad en ella y en su Sitio Real y su Tierra y Jurisdicion por ante mi el escribano publico y del numero de ella y testigos infrascriptos parecio presente Don Pedro Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y dijo que por quanto por parte de la Villa de Aranjuez se le ha pedido y requerido que en virtud de la Comision que tiene de su Magestad para hacer la averiguacion de los Propios y Arbitrios que tiene la dicha villa y los demas lugares de su Tierra y Jurisdicion y para tomar las cuentas de los Mayordomos y Administradores que los han tenido y tienen y para hacer el repartimiento de los Propios y Arbitrios que se hallaren por bien de los vecinos y moradores de la dicha villa y lugares de su Tierra y Jurisdicion

Visitas y Viene en Sajadero tocante [illegible]
tamiento y penas de los Libros del Campo de Tramito
[illegible] Conde oydo y entendido una peticion dada por [illegible]
Diego Mayor Alguacil mayor de Guadalcanal en nombre de [illegible]
tocante en su casa de la Morterada de [illegible] Juan Sermon sobre el
derecho de [illegible] Diego [illegible] Bajar Plaza [illegible] de la Abtrina
Dehesa que tiene dada quenta de [illegible] en [illegible]
Plaza [illegible] y Alguacil y Alcalde
mayor de dicha villa [illegible] Excelentisimo Señor Conde
Duque Gobernador [illegible] en [illegible] de Consejo
de Guerra [illegible] y necesarios por
los Caballeros Comisarios de [illegible]

Don Alonso Enriquez
Don Diego de Ontiveros
Don Lazaro de Castillo

En Sevilla en Veinte dias del mes de
Mayo de mill y Seiscientos y Setenta y Cinco años para efecto
de dar provision de Vino forano y Sabermillos
de Vino aniso de Sevilla se Juntaron
a Ayuntamiento Extraordinario por llamamiento
del Señor Corregidor de Sevilla se Jun-
taron a dho ayuntamiento los Señores Gurt
tanon Caballeros Regidores siguientes

El Señor Don Alonso de Zuñiga y Cordova Caballero de la Orden de Santiago
Corregidor de la dha Ciudad y Supdo por Su mano

CAPITULO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Don Juan Antonio de Menxibar
Don Juan Merino Saxo
Don Juan de Quiros Carvajal
Don Alonso Rol de Vega
Don Pedro de Bolaños Carvo
Don Francisco de Arce

En dho Vino dela Taber nilla a 32 mrs El quartillo =

En dho dia Dn Juan Antonio de Menxibar Comisario Vino forano Taberniillas de Su Md dio guntta a la Ciudad como por Cabeza de no haver obligado Ni Con Sus Taberniillas Ni Con Su Vino forano Alguno haver Salida Seguro Con Don Dn Fernande Sermino a Vendador de las Seis Se haxxe Vino de Suera parte Elqual a Traido Cinquentta axxobas de Vino que hecha la quentta de Corto Corta dexxe cho Vendedor Cada quartillo a Treintta y dos mrs Se pierden Seis Reales En Cada Da quentta a la Ciudad para que mande lo que Fuere Servido = Ciudad de Vendo Visto la Dha Su poticion a Cordo Se Vende Cinquentta axxobas Cada quartillo de Vino delas Dhas por Treintta y dos mrs por axxa =

Don Juan de Quiros Carvajal

Ante mi
Pedro Diaz

Adinario

En la Muy Leal Ciudad de Cadiz en Veintte y dos dias del mes de Junio de mill y Seiscientos y Setenta y Cinco años Despues de hauerse Celebrado la Misa de el Espiritu Santo que se Cantó con Sumbra en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario y Acostumbrado Ayuntamiento se juntaron a Cauildo Adinario a Son de Campana Tañida Con forme a Costumbre los Sres Don Luis Henao y Caualleros Regidores Sr Don Alonso de Zarnica y Cordoua Caualleros del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de la dha Ciudad y Sr Don Alonso de Sosa Tasquierre =

Por Su Mad =

Don Antto de Monxabar =

Don Pedro Alfonso de Carmona =

Don Francisco Marino Varoso =

Don Thomas de Matta Manuel =

Don Antto de Espinosa Vasquez =

Don Lorenco Munno Vazoso =

Don Fernando Antonio Gomez de Carmona =

Don Fran.co de Alua -

Don Martin Bermudez de Carmona =

D. Alonso Rol de Vega =

Don Juan de Guebara Carmona =

Estando Junto en dho Ayuntamiento Vna Peticion de

Peticion

D. Alonso Serrano de Vargas Procurador

de la Comun de Vecinos de esta antiquissima Ciudad

y Digo que como tal su Procurador en Seguida a los

Pedimentos de Vras Mercedes a Seruicio de

Su Mad y Vtilidad de la Republica Vna Esquila donde se

Cruza de la Vra Parroquial de Sr Sn Antonio de la qual Era a Cargo el Padre

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Acompaña a Jesus de la Colleçio a Santta ana
Por Una Doctrina de Seis mill duados q lo que por Ser
Parteçer que abia Echo Don Gregorio de Vargas Chamiz
Canonigo que fue En la Santta Yglesia Cathedral desta
Ciudad Laqua A Sho. padre Ancexxado y Cesado En
La Enseñanza de Shos niños y de possitado Sho dinno=
Y Porque Sta Matteria Es Una de las Mas importe
Y Ante todas Cosas Suplico a Vs.a que mirando la
Con el Cuidado que Acostumbra todas las de Su
Jenero le fixua de dar la prouidencia que
Con benga para que a Sta Maiestad que Con comuda
dad y Açiertto Con Sepen que todo lo espero
En la grandeza de Su Real Animo de Vs.a
Dios Gde. a Don Alonso Perrano del Barco
Ciudad Sauiendo Visto la Shapetacion Nombro por Sus Caualleros
Comisarios para todo lo tocante al Negocio Corresp.do En Shapetrado y
Los Señores Don Fernando Antonio Gomez de Camacho y Don
Francisco Merino de Vargas Sus Capitulares para que todos Juntos
tiendo lo que mas Con Benga como Seuor En Sendido
Aguidad Busquen Segun los papeles Conssernientte y
a Sta Matteria dando quentta
a Cam.a de los Gastos que se Ofresiere Sellaron y Firmaron
Una Comissiones por Shos Caualleros Comisarios por Ser
Causa de Santta Utilidad al bien pp.co desta Republica =

Caualleros Comisarios a lo tocante a la Aguda de la Compp.a de Jesus =

Precio a la Vaca
y Carnero Capado =

La Vaca por 36 mrs
la libra =

El Carnero Capado
por 48 mrs la libra

A Ciudad de Con formidad Acordo que por termino
de Un mes que Corra desde El dia de Sant Juan del Sepe
Sientte mil Sayo Segure En sus Carnicerias Cada libra de Vaca
por Veintta y seis mrs y Cada libra de Carnero Capado
por quarentta y ocho mrs Este termino Cumplido los
Caualleros Comissarios de Carniceria y su Casa den
quentta a la Ciudad del estado En que se hallaren
sus Carnicerias =

Comissa reconozer
la quentta de Luis de
Belmontte Casa

A Cuia Cometio Alos Sres Don Thomas de Matta y Manuel
Don Francisco de Atta sus Capitulares para que reconozcan
la quentta quedado a la Ciudad Luis de Belmontte
Casa de las Carniczias de Stauio y la Confieran con
Acontt que parezcare a his Mrcedes y Reconocido a
Justado Ytto da forma lo Firmaron a la Ciudad
para El primero ayuntam ordinario =

Comissa tomar q
al Dor Martin Bea
mudez dela Vda
ala Talayuela =

Dos Stedia Cometio la Ciudad a Sres Don Thomas
de Matta y Manuel Don Franco de Atta sus Capitulares
Aqui con asistencia del Dor Fabian de leon y Becerra
asistor finalmentte la quentta que sea de tomar al Dor
Martin de Beamudez de Carneacal Rex y Stauio de
Tiempo que Leo Cuio En Ir ala Talayuela alos negocios
de Mayordomas y Otros primeros Concerdan de la
Ciudad y del Acuerdo y Gasto Causado por dho D.
Dor Martin Beamudez En dha Ocupacion
y Reconocida la Justada dha quentta

SESSION QVARTA, DE MARÇO DE MILL, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En la forma para el primero ayuntamiento
Acordado se hagan a la Ciudad para conferir
y disponer lo que mas convenga =
En esta forma se selebro el dicho ayuntamiento
lo firmaron conforme a la cabeçera =

Don Alonso Enrica
y Cardenas

Don Martin Villavicencio
Bermudez

Pedro Diaz

Ante mi =

Manuel Blanco Vallejo Escrivano de Camara

En Madrid a seis dias del mes de Março de mill y seiscientos y setenta y tres años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Asistente Corregidor de la Villa y los Señores Regidores que abajo firmaran y estando en el dicho Ayuntamiento se leyeron los capitulos siguientes =

El Asistente y Corregidor de esta Villa
Corregidor y Capitan a guerra de esta dicha Villa

Don Gonçalo de Cordova y Ayala

Don Antonio de Ulloa Manuel

Don Antonio Enriquez de Ribera

Don Diego de Ribera y Mendoza

Don Antonio de Ulloa Manuel

Don Antonio de Ulloa y Sotomayor

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Toledo en xxiij. de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años. Estando en su Ayuntamiento y Cabildo los muy Ilustres Señores Don Iuan Fernandez de Velasco Conde de Siruela, Don Iuan Antonio de Silva Conde de Cifuentes, Don Iuan Antonio Suarez de Mendoça Conde de Salvatierra

Mayor de Alcalá
Memorial del Señor Toledo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el Real Consejo en Sala de Sta Confirmación Vaca
de Cña de Segovia Letrado y Fiscal de dho Real no ñes de
lo Pedido como Fiscal auctor ha Pretendido sobre q
se execute la Pragmatica Real q Para el Repartimiento
de Alcabalas y Tercias Reales Dio Caballeros Comisarios
y Porque es Justo que efectivamente se cumpla con lo
que S. Mag. Fue Servido Ampliando las mesmas disposi-
ciones por Resolucion de Vtil diez de Octubre de 1667 a
Consulta de la Junta de Alcabalas que en virtud
de sus Ynstrucciones Reparta a cada una de las
Ciudades Villas y Lugares destos Reynos lo que
Cada uno ha de Pagar en Alcabalas y Tercias
Reales Conforme a lo que Cada uno Vende y
Consume Segun el Medio que se tomare de
Seis Años Precedentes Con la Calidad de que
Ninguna Ciudad Villa o Lugar pueda Pedir
Moderacion de lo que se le Repartiere Por
Razon de Vecindad Ni Por otra Causa Ni
Pretexto alguno Sino que Cada uno Pague
lo que se le Repartiere Sin Embargo de
Qualesquier Pedimentos que Sobre ello
Hagan Con Apercibimiento que se les
Parara el Perjuicio que Hubiere lugar
Por Derecho Y Siendo Visto en el dho Real
Consejo la Proposicion de suso Referida Mandado
que Para su Cumplimiento Segun Su Magestad Manda en dhas
Reales Ordenanzas y Pragmatica Sancion en que
desea se Guarde lo Dispuesto en dhas Ordenanzas Y
Pragmatica Sancion Y Para Obviar y Precaver
Fraudes y Colusiones que en la Execucion
de dho Repartimiento se Pueden Cometer
y Cometen Se Ordenó y Mandó que Para
Evitar todos los dhos Fraudes y Colusiones
que en Vra Sala se Presentasen todos los
Libros en que Constan las Alcabalas y Tercias
que Cada una de las Ciudades Villas y Lugares destos
Reynos Pagan Conforme a lo que Vende y Consume
Segun el Medio que Tomare de Seis Años Precedentes
Con Arreglo a lo Dispuesto en dhas Reales Ordenanzas
y Pragmatica Sancion Y Para que Con Mas Facilidad
y Brevedad se Pueda Hacer el dho Repartimiento
Mandó el dho Real Consejo que Por Quanto Para
Cada Ciudad Villa y Lugar destos Reynos Hay
Señalada Cada Semana un Dia de Feria Para
Cada Una de Ellas Segun Costumbre que Hay
Y Se Tiene Por Cierto que Por Ser Cada Feria tan Larga

Lno Poder Sus Vecinos acudir a guardar sus Viñas como se
Reconoció por Capitulo. Lesmo dellas Ordenanças
Seguido Sacho Plaça Soria y Paragraphos Comodam.
Guardan Sos Vecinos. asistir declarado sus Viñas
Señala Para la Villa de Segura y Sra dellas
Sitio de Caldero. y otra adonde Dicen Vegas de Lor
das de S. Hypolito Granada Cabera desbandando Por la
Mesonera dela de Villa de la de Merilla Corriendo
Casa de el Sio de la de Merilla. a Sria Corriendo el sitio
de Maria Cabera Hasta Lacaue be y Lacaue be derecha
cha Hasta La Heredad. dela hoia y desde la hoia
del Mojon derecho alafuente de Meson. mano Corriendo
Por el Reajo. dellas Hasta el Sio que Laparte dela
Victoria y Cuestra parte del Sio que Casolana que
dicho Sio. Sedebe Contar Por la Hermita de Señor
San Hypolito derecha a Lacaue be. Lacaue be adelante
Hasta que Endrina Corriendo aualar a Sordo viejo
que Era Endicho Sio Sorte Por Estar como Esta Ver de
Legua dedistancia de Granada. Ver como es la tierras
de Mejor a. Pueblo Emas apropósito Para el Sio
Viemo Verano. Lo Qual dicho hacer Seguras donde los Ver
Podran con Toda La Diligencia Acudan dellas Ala Junta
Comisarios Reconocer lo que dicho Tenga ——
Que se Suplique al Corregidor Licencia de Señalar el dia
que fuere Servido Para ira a Mojonar y deslindar dho
Sitio de Villa de Segura y Sea Visto Los Caualleros
Comisarios que Sea Con el Sr. de Sta Señora Hacen el q.
Haga de Mejo. Lo Contenido que dello

Y que Haciendo Los autos Y Diligencias Y Sumarios
Sentencia Declarar los Reos Ynocentes Y Absolverlos
que Vacan Señalando Los Sitios Y Pueblos los
Mismos Con Forme al Y dos Lo Y Sentido Del
Capitulo antes Y Este =
Y Yten Dicho Dia dicho Emplazamiento Seraphica
Y Señor Corregr. Mandar Pregonar en Esta Ciudad
Como En Los Lugares Ziran Reinos adha Y Alcaldes
Y Alguaziles Paraguese Guarde Como Somanda. Por
Yo Horden de Su Mag.d Y Capitulo Ordenanzas
Y Penas Puesto Por Escrito Y que En Los Lugares
Donde No Hubiere Pregonero Haga Saber Dicho
Auto Y Parcello Sumd Sentencia Y Absolucion
Dentro Dos. meses Y Yten Dicho Dia Mes Y Año
Y Todo Paraguelo Pase Y Pasado que Hubiere
Lugar dicho. Paraque Se Ponga En Dha Horden Ordenan
cas = que Asentto Por Capitulo Dhas Ordenanzas
Y En Señalada Mad Sierra. delos Tudales Para Dha Cria
Y Yeguas Como Mando Y que Dure El Tiempo que Pareciere
Ser para, Y efecto Y Venefizio De Ynde Separandola
Y Los Potros Paraque del Producido que dee Y la Sera Traser
Se Haga Y Valerio Y Guarda Y Guarda Y fueses
Necesarias Para Dhas Yeguas. Y Asimismo El Sustento
Y Los Caballos Padres Mozos que Anden Guiadas
Dellos =
Y que Por Quanto Los que Procedieren De Dha Y Alcaldia
Y Audales No Pueden Acauar Con mucha Brevedad
Dha Costa Señalada que Cada Señor Arrendador

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Nos Don Pedro Portocarrero Caballero del Orden de Santiago Marques de Villanueva del Fresno Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Badajoz Alferez mayor de la Ciudad de Trugillo Regidor perpetuo de la Ciudad de Caceres y Comendador de Santa Maria de la Nogalera en el Orden de Santiago Por quanto por parte de los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Fuente del Maestre se nos ha hecho relacion que en dicha Villa y su Termino hay muchos Baldios y Exidos que estan sin Cultivar por no haver Vecinos que los labren y cultiven por ser pocos los que hay en dicha Villa y que si se diesen a censo perpetuo a los Forasteros que quisiesen labrarlos y cultivarlos se aumentarian los Frutos y Rentas de dicha Villa y se aumentaria el Vecindario y Poblacion de ella y nos pidieron y suplicaron que para evitar los Pleitos que se ofrecen sobre la Propiedad de dichos Baldios y Exidos mandasemos se hiciese Deslinde de ellos y se amojonasen y que hecho se diesen a censo perpetuo a los Forasteros que quisiesen labrarlos y cultivarlos y que para ello les diesemos Comision en forma y Nos atendiendo a lo referido y a que es Util y Provechoso a dicha Villa y su Vecindario lo que nos suplican y pretenden y a que se aumentan los Frutos y Rentas de dicha Villa y su Vecindario y Poblacion y a que se evitan los Pleitos que se ofrecen sobre la Propiedad de dichos Baldios y Exidos Por la presente Damos Comision en forma a Don Juan Antonio Gonzalez de Leon Alcalde Mayor de dicha Villa para que en virtud de ella y de la Facultad que tenemos para ello por Privilegio de Su Magestad que Dios Guarde haga Deslinde de los Baldios y Exidos de dicha Villa y su Termino y los amojone y hecho los reparta y de a censo perpetuo a los Forasteros que quisieren labrarlos y cultivarlos con la Calidad y Condicion que se expresa en el Capitulo de Ordenanza que trata de esta Materia y para que lo pueda executar y executen todas las Personas que se requiera y fuere necesario Mandamos a todos los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de dicha Villa y a cada uno de ellos en particular que en todo lo que se ofreciere tocante a lo referido le den y hagan dar todo el favor y ayuda que pida y necesite y que para ello les Requiramos y Mandamos en virtud de Santa Obediencia y so pena de Excomunion mayor latae sententiae en que incurran por el mismo hecho sin otra Declaracion ni Sentencia alguna y de Cien Ducados para la Camara de Su Magestad que Dios Guarde y Gastos de Justicia por mitad en que desde luego les Condenamos y Declaramos por Rebeldes y Contumaces lo contrario haciendo y cumpliendo lo que por Nos les es Mandado y Ordenado y que Ante todas cosas Juren a Dios y a una Cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente lo que se les Encarga y Manda y que Ante Escribano Publico de Numero de dicha Villa se Otorgue Escritura de Censo perpetuo a favor de cada uno de los Forasteros que quisieren labrar y cultivar los Baldios y Exidos de dicha Villa y su Termino en la Forma que se expresa en el Capitulo de Ordenanza que trata de esta Materia

Para Sacria delos Pobres q Jean de quitar l Las Madres
dedos años el Valdio dela Senzenada que Sta onder
El Monte Tajo q Por Baurre Pedido Hacria
Le Pedijo apasto Comun Tribu el Sa Comuniende
l Star dos Leguas ledistancia. de Sta Ciudad con q
Media Caminada Dacon esta Ynstalados radales seag.
q En Conformidad dicha Real orden se Mulia a
des Yndar l amojonar lo Sesto aque Jeran
l Vecindad. Hoy sitio. ni Valdio que Poder señalar
a Proposito Con Ladistancia que Sonzanta questen
delas Leguas l Mone fuie Jo Siende Jconto que Pro
cidire. En Sado Hasta Jo Medio Grado queade
Pagar Sada al Cada pobre los Caualleros Comisarios que
Tiempo. fueren a Siendo l Hacia Competente Japropósito
para dhos Pobres Jpaguen las Guardas para que sus dueños
Como de Monte cuiden dellos Jlo Sultuia l Comisarios los
puedan Reconocer quando Con Venga l Sepregone
En las Villas Lugares ai Cun Jeinos Como la delas
Leguas =
Que Sentos q Con Libro de Juntamiento de
Reconocido l Costa q los Caualleros Padres. Sacan en
Las Caualleriças l los Caualleros Comisarios Para mandar
Mejor Cuidar dello q Jprocurar Sta Conservar
Caualleriças En las l Hacias Por Star al Riesgo de Usar
Mal dello q. seag. que el Padre que Sea q Compare
para dar Principio adha Cria Seponga En la Caualleriça
del Caualleros Comisario Mas antiguo que Sea en Hase
delgual Sele En Siegue Para que Mejor Cuidar del
q Como fuere Creciendo — dha Cria Haça Respecto

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dequé Parecido de Pano Segun Se Necesita Leyendo Padre Conforme a Lo Real Orden Como se fueron Comprando Padres de Asian. Poniendo Cada uno En la Cantidad Que Cada Comisario Por Sus Antigüedades Así Sucesivamente =

Por Quanto Asiento de Algunos Padres que se Ynpiden Unos Otros Que Se Quitasen Dellos y Demas Gastos que Sean Necesarios Así por Las Guardas de Las Yglesias de Ynglaterra como por Las Guardas de Las Yglesias de Olanda. Por Quanto de Presente no Hay Efectos Donde Sacar lo Referido Se Acia. de los Procedido de Las Yglesias de Olanda Y Ynglaterra Medio Ducado Cada Cabeza de Pecho Faltare Mas a Cumplir Así para lo Referido como para lo de Futuro Segun se Propuso como Consta de la Real Orden Rebuelto en la Junta que se Mande Librar. Sin Que Pase Perjuicio de Otros Acreedores =

Asentó que a Parecido Conveniente Nombrar quatro Comisarios que Miren de la Cantidad Que Hay Cumplimiento de Dicha Real. orden Ordenanzas de Nuestro Fuero y Parecer Estando Presentes los Padres Don Alonso Fuente de Encinedo y Don Francisco Diez de Prado Ygnacio de Aguilera y Don Alonso Que Ausente Que Se Espera Venga Proximo

Nombro Lauñ. de Leon formidad Por Comisarios a los Sñ.
Don Fernando Antonio Gomez de Garcia Sal Don
Diego Andres de Mendoza y Velasco Don Alonso del Rey
y Don Fran.co Merino Cuevas Para que en dha
comision por el tiempo de espacio de quatro años
segun se dispone Por la Cedula Real que con forme las
dhas Ordenanzas de dhos Comisr.os anden comunicar
desde luego ausar de las Facultades de dha Comision que Para
ello Lauñ les da Poder y Facultad en forma
Y los quatro años sean de contar desde Primero
de Enero del año que viene de Setenta y quatro
en que cumplen los de Sett.e Trie. Fallecido
cierto caso de Morir dhos quatro Comisarios
y Porque faltare Entretiempo dha Comision por muerte
ausencia larga o de que no sirva sea Nombre
dho Comisario que acabe de cumplir el tiempo
que este Arancel Cita Tabla de Comision ==

Los Caballeros Comisarios hagan los despachos necesr.os
con Intervencion del S.r Corregr. Para que firmado de dho Corg.r
y Regidores de este Real Consejo tengan el Valor y
lo que se debe acatar desde luego como todo Mandado
por dha Real Orden =

Que por la buena admn. y Beneficio de la Hacienda
Pertenecen las dichas penas y Medio ducado por
cada carga de los dhos Vegueros sobre un depositario
y Mayordomo Fiel con Poder Bastante. Para que
con Libramientos Pague y Guarde y demas pasos

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y TRES

Estraordin.

En la Ciudad de Ecija, en tres dias del Mes de Julio de mil Seis Cientos y treinta y tres años se juntaron a Cabildo estraordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Señor Don Alonso Yarnica y Lobo Caballero de la Horden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad por su Mag.d y dixeron q.e por no aver

Don Pedro de Ureta
Don Thomas de Mata
Don Antonio de Ulloa
Don Pedro Ramirez
Don Baltasar Palomino
Don Antonio de Mello
Don Alonso Jaz. Rodillo

Don Alonso de Ulloa
Don Antonio
Don Luis de Estrada
Don Martin Bermudez
Don Alonso de
Don Juan de Rivera
Don Juan

Regidores

en este Cabildo Carta de su Mag.d de 26 de Junio proximo pasado para q.e se nombrasen Procuradores de Cortes para la q.e se ha de celebrar en esta Ciudad de Leon que los Caballeros Comisarios nombrados vean los Capitulos de dha Carta y den su parecer en el Cabildo q.e se ha de tener mañana

Ante mi
Alonso Garcia
Escrivano

Don Ximenez
Yarnica

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ordinario

En la Villa de Marbella en seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad y dijo que por quanto por Su Magd. le esta ordenado y mandado que en todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos se celebre el dia del Glorioso Apostol Santiago con la solemnidad que se acostumbra y para que esto se haga con la mayor solemnidad y Autoridad que se requiere y es necesario para que se celebre con la devocion que se debe y para que se cumpla lo que Su Magd. manda y ordena en dicha Real Cedula que su tenor es el siguiente

Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. = Don Gran Mo Nuño Vazquez = Don Lorenco Nuño Vazquez = Don Phelipe de Menezes = Don Antonio de Sosa Aguirre = Don Alonso de Sosa Aguirre = Don Martin Bermudez = Don Alonso Rol de Vega = Don Francisco de Arze =

En seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. y dijo que por quanto por Su Magd. le esta ordenado y mandado que en todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos se celebre el dia del Glorioso Apostol Santiago con la solemnidad que se acostumbra y para que esto se haga con la mayor solemnidad y Autoridad que se requiere y es necesario para que se celebre con la devocion que se debe y para que se cumpla lo que Su Magd. manda y ordena en dicha Real Cedula que su tenor es el siguiente

Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. = Don Gran Mo Nuño Vazquez = Don Lorenco Nuño Vazquez = Don Phelipe de Menezes = Don Antonio de Sosa Aguirre = Don Alonso de Sosa Aguirre = Don Martin Bermudez = Don Alonso Rol de Vega = Don Francisco de Arze =

En seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. y dijo que por quanto por Su Magd. le esta ordenado y mandado que en todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos se celebre el dia del Glorioso Apostol Santiago con la solemnidad que se acostumbra y para que esto se haga con la mayor solemnidad y Autoridad que se requiere y es necesario para que se celebre con la devocion que se debe y para que se cumpla lo que Su Magd. manda y ordena en dicha Real Cedula que su tenor es el siguiente

Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. = Don Gran Mo Nuño Vazquez = Don Lorenco Nuño Vazquez = Don Phelipe de Menezes = Don Antonio de Sosa Aguirre = Don Alonso de Sosa Aguirre = Don Martin Bermudez = Don Alonso Rol de Vega = Don Francisco de Arze =

En seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. y dijo que por quanto por Su Magd. le esta ordenado y mandado que en todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos se celebre el dia del Glorioso Apostol Santiago con la solemnidad que se acostumbra y para que esto se haga con la mayor solemnidad y Autoridad que se requiere y es necesario para que se celebre con la devocion que se debe y para que se cumpla lo que Su Magd. manda y ordena en dicha Real Cedula que su tenor es el siguiente

Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. = Don Gran Mo Nuño Vazquez = Don Lorenco Nuño Vazquez = Don Phelipe de Menezes = Don Antonio de Sosa Aguirre = Don Alonso de Sosa Aguirre = Don Martin Bermudez = Don Alonso Rol de Vega = Don Francisco de Arze =

En seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. y dijo que por quanto por Su Magd. le esta ordenado y mandado que en todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos se celebre el dia del Glorioso Apostol Santiago con la solemnidad que se acostumbra y para que esto se haga con la mayor solemnidad y Autoridad que se requiere y es necesario para que se celebre con la devocion que se debe y para que se cumpla lo que Su Magd. manda y ordena en dicha Real Cedula que su tenor es el siguiente

Don Alonso de Zarauz Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad de Marbella y su Partido por Su Magd. = Don Gran Mo Nuño Vazquez = Don Lorenco Nuño Vazquez = Don Phelipe de Menezes = Don Antonio de Sosa Aguirre = Don Alonso de Sosa Aguirre = Don Martin Bermudez = Don Alonso Rol de Vega = Don Francisco de Arze =

© ES10148AMP01.01.01.001

Petr[o] Salvador Nobles Oficio de Vaciudad
Grado de V.S. dijo que V.S. fue servido
de nombrarme por Mayordomo de las menos
de los Señores Toledo dando fianzas a satis
facion de V.S. Y cumpliendo con el mandado
de V.S. hecho Parecer ante fiadores a Joseph de Sumg
Comisario del Santo Oficio Notario de la causa
de Pedro Roca = a los quales y cada uno admitida
la dha fianza Mandaron hacer la
escritura y firmo de la Parte nombre de V.S.
Cura Vicario Juan de Orbe Enmendado Francisco
Grado de V.S. = Salvador Nobles

Vista la dha Peticion por la Ciudad acordo se bote por letras
fianzas de las menos de los Toledos = de R. y R. sobre si sean de admitir o no las dhas fianzas
con el precedente de que la letra R. sea de que sea admitan la
letra R. quiere sea admitan Y con conformidad de la
costumbre y privilegio de Ciudad regulados los votos
por los Caballeros Procuradores de Mes a quien toca
salio por mayor parte que sea admitan como con efecto
se admitieron dhas fianzas = a los Señores Don Alonso
de Loaysa Zapata y Don Martin de Benavides del Car
pio Caballeros de dha Ciudad en Salvacion Y Nombre
del Corregidor de dha Ciudad con la letra R. en señal de haber con la dho, las dhas
fianzas prestado segun mas fianzas y la seguridad de
dha admision = Vista por la Ciudad acordado votado por
que se cumpla y execute lo acordado votado por
mayor parte y cometio el hacer Escriptura las Seño

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Peticion

Para ante los señores Don Pedro Alfonso de Carvajal, Don Juana de Mendoza su Capitulo y Regimiento de la Ciudad de Baeza

Pedro Alfonso Escribano de Su Magestad en el Archivo de esta Ciudad de Baeza y Escribano del Ayuntamiento de ella, como mas aya lugar en derecho parezco ante Vuestras Mercedes y digo que por quanto Don Alonso de Montemayor Regidor perpetuo de esta Ciudad

Peticion

Dice que por quanto el dicho Don Alonso de Montemayor tiene dada petizion ante Vuestras Mercedes para que se le mande dar testimonio de como en el Archivo de esta Ciudad no hay ningun libro de Propios de los años que en la dicha su peticion refiere, y

Comun entro la forma de su Rl
a S. Sa vna demanda dada mi fix
oblig.ca q. sea a sacar la Ex.ma con
firmi la q. se S. Sa vna seruido se bien
dose de en dra sus Cauallexos Comisa
xios Para ello q. se mande pa dexpara
dos minis. q. aian quien de Recibian
mexido delagran dega de S. a qui en de
Dios entilla a Blas montero Espinosa

Franzas Carlon Vista la dha Petizion por la Ciudad por no hauer Con
diga dentro q. formidad en admitir las dhas franzas se botto por letras
de A, y R, con el Apruuio de q. la letra A, las ad
mitte la letra R, las Reprua y Anulados los
botos por los Cauallexos prin dentes y el mas
Aquien toca salio por mayor parte q. se admitan dhas
franzas y la admitio y aprobo = y los Señores
Don Alonso debora Don Martin Bexmudez de Carxidos y
Don Alonso Rol y Diga Capitulares de dha Sala
Don Sugaxon arim y no a letra A con
prua de q. Vista Con fradeur las dhas franzas y
aprobacion y q. piden q. para dha Londra se den
dhas franzas para su seguridad y prometen
no Separar por Junto = la Ciudad sobre do A cordo
se Cumpla y botado a Cordado por mayor parte
Comettio y hauer Fezoar las Escripturas y
franzas los Sr. Don Antonio de Soria Sagurre y Co
Don Juan Mexino Barxoas sus Capitulares y Co
mo Sarrio de dha Londra dha Escriptura
a la Ciudad para poner en su Archivo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En la Villa de Utrera en Veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecio Pedro Juan Fernandez Portocarrero Vecino de esta Villa y dijo que por quanto el Ilustre Señor Don Juan Fernandez Portocarrero Caballero del Orden de Alcantara Señor de la Villa de Palma y Palmilla y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad en el Reyno de Portugal le hizo merced de nombrarle por Mayordomo de la Villa de Utrera

Por Pedro Alonso Lopez de Lapas Vecino de Alcalá del Río
dice que V.S. fue servido de Nombrarme
por Mayordomo del Hospital de esta Villa del
Rio, y Alcalá de Guadaira y Patrono
de las Fiestas Titulo de V.S. y porque para la
Jura de mi Nombramiento dar fianzas a satisfacion
de V.S. las que Ofrezco en esta manera =
D. Joseph de Rosas Manuel Pablo Sanchez
Gabriel de Illescas Juan Gonzalez Talachon
Pedro Pablo Antonio de Rueda Vecinos de Alcalá
Rogo a V.S. sea servido de admitir los
Fiadores que llevo Nombrados para otorgar
la Fianza de dicho Mayordomia dicho Hospital
por cuyo titulo ante mi el Capitan de esta
de V.S. esta Villa de Rio como de dicho
Alonso Lopez de Lapas ——————

Fianzas de los Fiadores de nuestra Señora de Alcalá =

Vista esta Peticion por la Ciudad Para hacer Con
formidad de admitir las dichas fianças se obtuvo
por Letras de S. M. y R. Con el Tenor de que las
Letra, A, las admite Ciudad Comunidad de Letra, A. los
Con Padres de Comunidad de Alcantara Conventos
de los Caballeros Presidente de dicha Ciudad
de dicho Por Mayor Parte de admitir Capitular
dichas fianças Y dicho Cabildo admite

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años. Estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Don Pedro Alonso de Contreras, Don Antonio de Ayala, Don Juan Antonio de Ayala, Don Juan de Ayala, Don Juan de Ayala, Don Juan

Nombram de Abudez Exo Sammina dor del Juzgado de Sombrerete Dn Carlos Alvarez

En la Ciudad de Toledo como Cabeza del Partido de Exo Sammen que es Sta de Jesu Hago de Su Magestad q. que Dios Guarde Pedro de Aguirre y Cevallos Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad en el Supremo de Castilla Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia que reside en esta Ciudad y su Partido Juez Subdelegado de Cruzada Comisario de Alcabalas Tercias Reales Penas de Camara Penas de Estrados Penas de Cruzada Penas de Penitenciaria Penas de Penitenciaria Penas de Penitenciaria

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



©ES10148AMP01.01.01.001

Señores Regimtos

Don Alonso Ramirez Cordova Caual Alcayde
de Santiago Conq.ta Capa Guerra Alcayde Dazul
Regidor por Ntra Mag.d &

Dn Alonso de Sosa Aguirre.
Dn Ant.o Gomez Carbaxal
Gaspar Melo Pinto
Marco Perez Arriaga
Xpoual de Arce
Dn Jusepe Ortiz

Dn Fran.co de Sosa
Dn Alonso de Malpica
Dn Geronimo Barba
Dn Jusepe de Menezes
Dn Lorenco Vargas

Saue de Licença Alcalde Dn Ant.o Gomez Carbaxal
Dn Alonso de Sosa Aguirre Regidor
Dn Fran.co de Sosa Regidor
Dn Geronimo Barba Regidor
Dn Jusepe de Menezes Regidor
Dn Lorenco Vargas Regidor

Dar
Dar el poder
Dar

Dn Alonso de Sosa Aguirre
Dn Alonso Ramirez Cordova Caual

Examinado

Diez mrs. vedis

SELLO QUARTO, PARA MRS. VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Rdinario

En Madrid a veinte dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años, estando juntos en Ayuntamiento los Señores Don Alonso de Zamudio y Cordova Caballero del Abito de Alcantara, Alguazil Mayor de esta Villa y Corregidor de ella, Don Pedro de Contreras, Don Thomas de Matta Manuel, Don Geronimo Antonio Menxibar, Don Alonso de Sosa Vasquez, Don Francisco Merino de Vargas, Don Lorenzo Merino de Vargas, Regidores perpetuos de esta Villa, por ante mi Don Pedro de Ulloa y Milla Escribano de Camara de su Magestad y de los Nros. de esta Villa y Corte, se leyo una Carta de su Magestad que Dios guarde, escrita a esta Villa, su fecha en Madrid a diez y seis de este mes, firmada de su Real mano y refrendada de Don Francisco de Zamora y Cumoa del Consejo de su Magestad y su Secretario de Camara, en que manda se compre un Coche para el Servicio de su Real Persona, y que para ello se libren quinientos ducados de Vellon, que se han de pagar de los Propios de esta Villa, y que para ello se libre Mandamiento en forma, y que se pague de los primeros Propios que entraren en el Arca de tres llaves

Mas Libro para Cobrar Cartas de la Fineza de
Nuestro Amo Señor el Segnente

Cartta — Hauiendo hecho Merced la Señora nuestra Señora amí
Su Hijo el Augusto Monarcha de Europa Señor
Nuestro Amo Encargandome mi Señor dar noticia a
Vsa de Como Señor Auia Con Magnanima Piedad se
Cuerdo Compadecerse de Vsa que en Semejantes
Casos Pide Lugar en Este Grado de Augusto
Pecho Lugar en Este Grado de Augusto
Todos quantos Sauiamente Gouiernan Como Mano de
Nuestro Amo Auian de Tener de Lenir a Vsa assi Dife
Como de Su Madre Villa que en mill Nouecientos Cinco
Vsa Lamaua de Vsa Con Paternosa Ternura
Cuydado de Justicia de Augmento a la Ciudad de Sarsenga
Cuydado Cuydando Vsa Nuestra Santo Fuego
Cauallero Comisario de Cartta
a Cordo que los Cauallero Comisarios de Cartta
Cuyas a Mi Vsa Vsa Don Juan de Zamora
Cumos Juan de Grijalua Almanzor el Juan
Cumos Juan de Grijalua Almanzor el Juan
Cumos Juan de Grijalua Almanzor el Juan

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Poder de Alonso lopez
dda para
administradores

© ES10148AMP01.01.01.001

En la Villa de Madrid a 16 dias del mes de Julio de mill y setecientos y treinta y quatro años estando juntos en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa los Señores Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor de dicha Villa Don Juan de Quiros Caxaraville Don Juan de Goyeneche Don Juan Antonio de Mendinueta Don Juan Manuel de Vallejo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Paragu baja de Don Diego de Deza a Madrid

Edia Sedado quenta por los Caualleros Comysarios del Estado Real Consejo Junta de Hospitales de pre dicho Con Mandado de la Santa Yglesia Catedral de Toledo en Las procesiones de Corpus xpti Octaua que Cor-ros Cauos Comysarios que fueron Gobernando el Año proximo porque auno otro Corresio Secretario de Nombrar Cauo Regidor que baya a Corte en nombre de la Villa de Madrid Lo cual Don Diego de Deza Ciudad Acuerda y nombra a Don Diego de Deza para que baya a dha Villa de Madrid en dicho Ayuntamiento de Hospitales y para ello la Ciudad le otorga poder bastante forma con Libertad Jurisdiccion y Clausula de Sus Estilos y acostumbrado y dicho Don Diego de Deza para El seguimiento de dichos pleitos y Negocios Juan Sanchez Tello Procurador de Causas, y para que en nombre de la Ciudad pida y Alegue todo lo que Conbenga a su derecho y Mandado a dho Don Diego de Deza despache Corriendo la brevedad Acordado a dho Don Diego de Deza la Ciudad nombra por sus Comysarios a los Señores Don Sebastian de Herbozo y Deza y Don Diego de Deza Regidores de Caxa para que Juntamente con el Lugarteniente de Corregidor Asistencia

Sali Don Diego de Deza 20 mrs por dia

En la Ciudad de Murcia en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y tres Años Don Diego de Deza Regidor de esta Ciudad a quien por quanto Esta nombrado por Procurador de la Villa de Madrid para Ir a la Villa de Madrid y Asistir en el Ayuntamiento de Hospitales que se Hacen en dicha Villa segun los Capitulos que se Hizieron

©ES10148AMP01.01.01.001

PRIVILEGIO, DIEZ MARAVEDIS, Y ODEMIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Se señala la Suma de Dos mill mrs por Cadaun dia de Mes de Su Magd porquanto todos los bastimentos Ydemas Gastos Comun Sube de poco En la Corte Se Separan Los Gastos de Sus Alimentos Los Se señalan Cinco mill Reales En Alimentos Los Señores Don Sebastian de Herrera y Don Alvaro Diz de Caxas se le despachen quantos antes Reservan las Cartas que para ello Necesarias

Don Alvaro Sanchez Dorado Comendador Mayor

Pedro Diaz

Veinte Siete dias del Mes de Julio de mil Seiscientos y Setenta y tres Años Se Sentaron en Este Ayuntamiento Ordinario los Señores Don Alvaro Sanchez Dorado Comendador Mayor de Leon Don Pedro Diaz Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de Corte Don Juan de Ayala Caballero del Orden de Alcantara Don Juan de Ayala Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte

Justicia Regidores Diputados
Dn Antonio Garnica Corregidor Alcalde mayor de Sant
Corregidor Lugartheniente de Alguazil mayor de la Justicia y Regimiento
Partido de Ecija

Dn Gaspar Alonso Perez de Guzman el Bueno
Dn Antonio de Ulloa
Dn Luis Ponce de Leon
Dn Francisco de Medina y Garay
Dn Juan Antonio Gomez de Cespedes y Carbajal
Dn Pedro de Aguirre y Carbajal
Dn Luis Ortiz de Estrada
Dn Garcia de Medina y Garay
Dn Pedro de Ulloa
Dn Juan de Ulloa

Dn Juan Manuel Ponce de Leon
Dn Antonio de Ulloa
Dn Antonio de Sosa
Dn Francisco Gomez de Cespedes y Carbajal

La Justicia Regimiento y Diputados de la Ciudad de Ecija
Dn Antonio de Sosa Regidor Alguacil mayor de la Justicia y Dn Antonio de Sosa de Salazar Contador de Rentas de Su Magestad por
Su Magestad Comisarios de Alcabalas y Tercias Reales de
Su Partido y Dn Francisco Bautista de Vera

Dn Gaspar Alonso Perez de Guzman el Bueno
Dn Francisco Gomez de Cespedes y Carbajal

Estando la Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ecija Dn Francisco Gomez de Cespedes y Carbajal Regidor Alguacil mayor de la Justicia y Dn Antonio de Sosa de Salazar Contador de Rentas de Su Magestad por Su Magestad Comisarios de Alcabalas y Tercias Reales de Su Partido y Dn Francisco Bautista de Vera

Diez marauedis

SIGLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alonso de Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta villa de Madrid y su partido y don Carlos de Valcarcel Regidor perpetuo de esta villa y don Pedro de Arce Caballero del Orden de Santiago Comissarios nombrados por su Magestad para la execucion de la Real Cedula de su Magestad que se dio en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año de la data de esta carta para hacer y executar

Salen por Diputados Don Francisco de Ezpeleta y Don Martin de Vergara

Juran los Diputados

Lo mismo

Lo mismo

Lo mismo

CAPITVLO QVARTO, DE LOS MAYORDOMOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En veynte y quatro de Enero de mill y seiscientos y setenta y tres años, los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad, juntos en su Ayuntamiento, como lo an de uso y costumbre, para hacer nombramiento de Mayordomos de Propios y Alcaldes de la Hermandad, para el año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro, y para nombrar Alcaldes de Aguas, y Alcaldes Examinadores de Albañiles, Carpinteros y Herreros, y Fieles Almotacenes, y Fieles Medidores de Vino, Aceite y Vinagre, y Fieles Pesadores de Trigo, y Fieles Medidores de Sal, y Alcaldes de Barrio, y Alcaldes de Quadrilleros, y Alcaldes de Sacas, y Alcaldes de Alcabalas, y Alcaldes de Alhóndiga, y Alcaldes de Cosarios, y Alcaldes de Cosas Vedadas, y Alcaldes de Cosas Perdidas, y Alcaldes de Cosas Halladas, y Alcaldes de Cosas Prestadas, y Alcaldes de Cosas Compradas, y Alcaldes de Cosas Vendidas, y Alcaldes de Cosas Cambiadas, y Alcaldes de Cosas Donadas, y Alcaldes de Cosas Heredadas, y Alcaldes de Cosas Testadas, y Alcaldes de Cosas Codicilos, y Alcaldes de Cosas Testamentos, y Alcaldes de Cosas Mandas, y Alcaldes de Cosas Legados, y Alcaldes de Cosas Fideicomisos, y Alcaldes de Cosas Patronatos, y Alcaldes de Cosas Capellanías, y Alcaldes de Cosas Obras Pías, y Alcaldes de Cosas Memorias, y Alcaldes de Cosas Aniversarios, y Alcaldes de Cosas Misas, y Alcaldes de Cosas Responsos, y Alcaldes de Cosas Vigilias, y Alcaldes de Cosas Entierros, y Alcaldes de Cosas Funerales, y Alcaldes de Cosas Exequias, y Alcaldes de Cosas Honras, y Alcaldes de Cosas Cabos de Año, y Alcaldes de Cosas Novenarios, y Alcaldes de Cosas Octavarios, y Alcaldes de Cosas Cuarentenas, y Alcaldes de Cosas Trentenas, y Alcaldes de Cosas Cabos de Mes, y Alcaldes de Cosas Semanas, y Alcaldes de Cosas Días, y Alcaldes de Cosas Horas, y Alcaldes de Cosas Momentos, y Alcaldes de Cosas Instantes, y Alcaldes de Cosas Puntos, y Alcaldes de Cosas Líneas, y Alcaldes de Cosas Superficies, y Alcaldes de Cosas Cuerpos, y Alcaldes de Cosas Sólidos, y Alcaldes de Cosas Figuras, y Alcaldes de Cosas Números, y Alcaldes de Cosas Medidas, y Alcaldes de Cosas Pesos, y Alcaldes de Cosas Monedas, y Alcaldes de Cosas Dineros, y Alcaldes de Cosas Plata, y Alcaldes de Cosas Oro, y Alcaldes de Cosas Piedras Preciosas, y Alcaldes de Cosas Perlas, y Alcaldes de Cosas Corales, y Alcaldes de Cosas Ámbar, y Alcaldes de Cosas Almizcle, y Alcaldes de Cosas Algalia, y Alcaldes de Cosas Bálsamo, y Alcaldes de Cosas Incienso, y Alcaldes de Cosas Mirra, y Alcaldes de Cosas Estoraque, y Alcaldes de Cosas Benjuí, y Alcaldes de Cosas Sándalo, y Alcaldes de Cosas Clavo, y Alcaldes de Cosas Canela, y Alcaldes de Cosas Pimienta, y Alcaldes de Cosas Jengibre, y Alcaldes de Cosas Nuez Moscada, y Alcaldes de Cosas Macis, y Alcaldes de Cosas Cardamomo, y Alcaldes de Cosas Galanga, y Alcaldes de Cosas Zedoaria, y Alcaldes de Cosas Cubeba, y Alcaldes de Cosas Grano del Paraíso, y Alcaldes de Cosas Malagueta, y Alcaldes de Cosas Pimienta Larga, y Alcaldes de Cosas Pimienta Redonda, y Alcaldes de Cosas Pimienta Negra, y Alcaldes de Cosas Pimienta Blanca, y Alcaldes de Cosas Pimienta Verde, y Alcaldes de Cosas Pimienta Seca, y Alcaldes de Cosas Pimienta Molida, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Grano, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Polvo, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Pasta, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Salsa, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Vinagre, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Aceite, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Miel, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Azúcar, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Sal, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Agua, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Leche, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Huevos, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Carne, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Pescado, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Verdura, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Fruta, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Pan, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Vino, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Cerveza, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Sidra, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Agua, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Leche, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Huevos, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Carne, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Pescado, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Verdura, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Fruta, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Pan, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Vino, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Cerveza, y Alcaldes de Cosas Pimienta en Sidra,

Sonde Campana Sanida Conforme a la
costumbre a que se hallaron los Srs Diputados
Cavalleros siguientes

El Sr Don Alonso de Saavedra y Cordova Cauo de Alcantara
de Santiago Corregor, y Capitan a guerra de Madrid
Diputado por Su Mag.d =

Don Antonio de Soto
Don Clemente Vargas =

Don Alonso de Sotomayor
Don ffelix Ant.o Gomez de Carbajal
Don Sebastian de Melgarexo
Don Andres de Melgarexo
Don Luis Ortiz de Arexo
Don Garcia de Mendoza
Don Alonso de Carbajal
Don Alonso Nol de Vega =
Don Juan de Luna Alfonso
Don Joseph de Leon y Herrera
Don Juan de Toledo Arexo =
Don Pedro de Botamos Cano =

Poder del Sr Don Diego de Arexo

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente el Sr Don Diego de Arexo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte y del Consejo de su Mag.d y dijo que por quanto su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres fue seruido de nombrar por Diputados de la Sanidad de esta Villa y Corte a los Caualleros que se hallaron en la Sala de Diputados de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa en la forma referida y entre ellos a dicho Sr Don Diego de Arexo para que asistiesen a todo lo que se ofreciere tocante a la Sanidad de esta Villa y Corte y a la Guarda de los Puertos y Fronteras de Castilla la Nueva y Reyno de Toledo y Estremadura para que no entrasse en ellos ni en alguno de ellos ninguna persona ni mercaderia de los Reynos de Portugal por el peligro de la peste que se experimenta en ellos y para que se executasse lo que por dicha Real Cedula se ordena y manda y para que en virtud de ella pudiesse dar y diesse las ordenes y prouisiones que conuinieren y fuesse necesario y para que pudiesse nombrar y nombrasse Comissarios y Ministros que en su nombre y con su poder y facultad executen lo que por dicha Real Cedula se ordena y manda y para que pudiesse nombrar y nombrasse Escriuanos ante quien passen los autos que se ofrecieren y para que pudiesse nombrar y nombrasse Alcaldes de Sacas y Registros y Guardas de los Puertos y Fronteras de Castilla la Nueva y Reyno de Toledo y Estremadura

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
VEINTE Y OCHO MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

[illegible] Para la Feria [illegible] Donatico [illegible]
[illegible] Para que pida [illegible]
despacho Para que la Feria [illegible] cumpla [illegible]
[illegible] inconvenientes cultive el Nacimiento dho dia por tres
tres ferias Cerca Nueva [illegible] quedando de tomar
cada franco. Como y Estan [illegible] agra todos las dhas
Con Asistencia que Pasallo Saque testiga Hijo der Ampdo [illegible]
Vereda [illegible] Ante [illegible] =

Apoderado dho y fecha saque Poder con Bastante forma Concluyo la Audiencia dhos
D Diego de Reyno = Pondrijo y Pidio y Suplica Asimo y Pano mucha Hora Cruzada dho
dellos Cart.s. Pleg.s quando Fallo [illegible] Estas Autos en
Consideracion [illegible] que [illegible] Pedro Diaz Lopez =

Con Esta Con Sam
lo Sam Con Sante a Lacos Fumoze =

Don Antonio Enriquez Gomez Don Lorenzo de Rojas y Aguirre Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Pedro Diaz

[illegible] En Saque de Pleito [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Pretensa [illegible]
[illegible] Pleito [illegible]
[illegible]
[illegible] Corregidor y Capitan [illegible] de su Jurisdicion
Partido [illegible]

Don Antº de Sosa Caldeirão
Don Phelipe Corte Real
Dº Camerino Vargas
Dº Lorenço Camerino Vargas

Don Alonso de Sosa Caldeirão
Don Alonso Garcia de Ataide
Dº Antº Gomes Carvalho
Don Alvaro de Carvalho
Dº Sebastião de Meneses
Dº Luis de Meneses
Don Luis Ortiz de Letes
Dom Dº de Mello Pessoa
Don Antonio de Vasconcellos
Don Dº de Castro Sarmento

Dº Ant. Ortiz

La qual dº Don Diego se hobo por entregado y mando se lleue a execucion y cumplimiento segun y como en ella se contiene y declara y lo firmo de su nombre

Don Diego

Este dia fecho y concluso juntamente vna carta del Exmo Señor Don Antonio Zaniquera y Cunigo maestre de Campo de el Exercito de Cataluña y Virrey de aquel Principado como se refiere

Carta del Sr Dn Antº Zaniquera

S. Para cumplir con mi obligacion para anticipar a V S. El gusto que tengo de lo mucho que V S me honra y hace en hauerme tenido presente a V S como suma q quedo de V S me honre mandando en lo que fuere de mi seruicio de Campo general de esse

En Madrid a catorze de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Rey de Portugal y de los Algarbes de Algezira y de Gibraltar Conde de Portugal Duque de Coimbra y Rey de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina

Por quanto por parte de la Ciudad de Madrid se me ha hecho notorio que haviendo despachado por los Señores del Real Consejo cierta Cedula mia de que el tenor es el siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Rey de Portugal y de los Algarbes de Algezira y de Gibraltar Conde de Portugal Duque de Coimbra y Rey de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Reynando en mis Reynos y Señorios la Reyna Doña Mariana de Austria mi muy amada y muy querida Madre Governadora y Curadora dellos Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesquier destas Ciudades Villas y Lugares de mis Reynos y Señorios y Alcaldes de mi Casa y Corte y Chancillerias y a cada uno y qualquier dellos en sus Lugares y Jurisdiciones a quien esta mi Cedula fuere mostrada o su traslado signado de Escribano publico en manera que haga fe salud y gracia Sepades que el Licenciado Don Pedro de Salcedo mi Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Gobierno del mi Consejo en nombre de la Ciudad de Madrid me ha hecho relacion que haviendo sido nombrado por Procurador de Cortes de la dicha Ciudad para las que se han de celebrar en la Villa de Madrid en el año que viene de mil seiscientos y setenta y quatro y deseando que en ellas se trate de todo lo que mas combenga a mi Real servicio y a la conservacion y aumento de la dicha Ciudad y sus Vezinos y Moradores me suplicava y pedia por merced le mandase dar mi Cedula para poder pedir y suplicar en las dichas Cortes todo lo que entendiere ser combeniente a mi Real servicio y a la conservacion y aumento de la dicha Ciudad y sus Vezinos y Moradores o como la mi merced fuese y yo lo mandase proveer por ser como es Procurador de Cortes de la dicha Ciudad de Madrid y que en ellas se le guarden las honras y preheminencias que se acostumbran guardar a los demas Procuradores de Cortes de las demas Ciudades de mis Reynos y Señorios que tienen voto en Cortes y que se le libre y pague el salario que se acostumbra d

Leyes del Libro nuestro de Nueva Recopilacion
Ley la veinte y vno del Capitulo setimo de
el Libro setimo, de que se hace mencion que
ninguno Consexo, Tribunal, o Junta Audiencia
Corregidor, Alcaldes ordinarios, o otra qualesquier
Justicias destos nuestros Reynos y Señoríos
aunque sea por via de Apelacion, o como de fuerça
conozca, ni pueda conocer en manera alguna
del mismo titulo, ni para la saca
y valor de los dichos Juros sean sumarios como lo
dispone la ley veinte y vno del titulo tercero y que
sean Alcançados por causa justa y necessidad
publica, siendo concedidos o hechos
en el nuestro Consexo, interviniendo para
cumplimiento de la dicha licencia de los
dos tercios de los votos de los del dicho
Consejo declarando primero
las leyes de este titulo, contra
el tenor y forma de lo en ellas dispuesto
las leyes que no se puedan hacer repartimientos
ni derramas sin licencia nuestra
y que el nuestro Consexo, ni otros Tribunales
Consexos, ni contravengan
lo en dichas leyes y en cada vna dellas
dispuesto, sobre lo qual se hizieron
muchas suplicaciones a nuestro
Padre y Señor que Dios aya, y a nos
nuestros Reynos y Señoríos sobre los gra
ves daños y perjuicios que se siguen
de los dichos repartimientos, como se ve
por las dichas leyes, y porque
de hecho se hazen y executan
muchos repartimientos y derramas
sin licencia nuestra, y sin
guardar la forma y orden
que por las dichas leyes
está dispuesto, y porque
conviene que se guarden
y cumplan, y que se
remedie lo que se
innovado, y

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Para dar Los Sr.es Jferentes Causas y que Pretendian Grande conveniencia de Nuestra Real Hacienda Despachando Para sus Execuciones Las Facultades en Ella Contenidas Executando Los Arbitrios y que Los Sr.es Dichos y que se Defendiera de Estamparse Por qualquier Cons.o Tribunal, Junta y Ministros de Nuestro Cons.o Por Decreto Sean Nulas y se Reputen Por Antes se Deba Mandar Suspender Su Ex.on como Disponian Las Leyes y otras que Hablan en Esta materia nos pidio y Suplico Sirviesemos de Mandar Despachar Provision para Los Corregidores y demas Justicias destos nuestros Reynos y Para que todas Las Facultades que se Hallasen Tener Dichas de Alcabalas Tercias de Millones Cientos Excusados Escusados Montes Caldos y Demas Por qualquiera Cons.o Tribunal Junta que no fuese de Nuestro Cons.o y Decreto Sean Nulas y no Permitiendo Se Hagan Por Ellas Ningunas Ventas Ni Enagenaciones Ni Hagan Ningunos Remates Ni Admitiesen Ni Admitan Ningunas Posturas Ni Hagan Ningunas Diligencias Ni Execuciones Ni Prendas Ni Prendamientos Ni Hagan Ningunos Autos Ni Mandamientos Ni Hagan Ningunas Ventas Ni Remates

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Cortes

Alcaldes de Alguerdas a Vna Corrida de toros dos de a leona dos de Muerte para la Solemnidad de Nuestra Señora deste Campanar de Supago Segovia dos Reyes Gueldos Caualleros Comisarios de Sorteo Primo Comprador de la Carnicería Alcalde Mayordomo Alcalde Mayordomo pagador de lo que se Comprare para dicha fiesta

Ante mi Gaspar Gonçalez Escribano de Cauildo

Ante mi Don Alonso de Soto Mayor Escribano

Ante mi Don Alonso de Soto Mayor Escribano

Ante mi Don Alonso de Soto Mayor Escribano

Señores Diputados y Caballeros Regidores

Ayuntamiento

El Sr. Don Alonso de Saavedra Cordova Caballero de la Orden de Santiago Corregidor, y Capitan a guerra de esta dha Villa por su Mag.d =

Don Alonso de Sosa Aguirre =
Don Sebastian de nebrixa Barrio =
Don Fran.co de nebrixa Barrio =
Don Alonso Ortiz de Barrio =
Don Fabian de Leon Herrera =
Don Juan de Toledo Barrio =
Don Juan de Luna Alfonso =

Don Alonso de Saavedra Cordova Caballero de la Orden de Santiago Corregidor, y Capitan a guerra de esta dha Villa por su Mag.d =

Don Mn.o Alonso de Menxibar =
Don Garcia de nebrixa y Aguilar =
Don Juan Alonso Vazquez =

Habiendose leydo el Capitulo de Cabildo Ecclesiastico de Sabado Dia y Mes arriba dho lo firmaron Conforme la Costumbre =

Don Alonso Saavedra Cordova Corregidor y Capitan a guerra

Fabian de Leon Herrera

Pedro Diaz

Veinte y tres Dias del Mes de Mayo de mil y seis.os y tres Años. Se juntaron a Ayuntamiento Ordinario los Señores Corregidor Capitan a guerra y Regidores que abajo firman, y estando juntos segun lo acostumbran

En Alcalá de Henares a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor Don [illegible] Alcalde ordinario de esta villa de Alcalá por su majestad y en presencia de mí el escribano parecieron los testigos que se siguen

El Dr. Don Alonso Zarnica y Cervantes del consejo de su majestad y su alcalde de casa y corte y corregidor y capitán a guerra de esta villa de Alcalá y su partido por su majestad

Gonzalo de Ayala
Diego de Ayala
Juan de Ayala
Gaspar de Ayala
Juan de Ayala
Juan de Ayala
Juan de Ayala
Juan de Ayala
Juan de Ayala

Alonso de Aguirre
Alonso Barajas
García de Aguilar

Estando en esta villa de Alcalá a veinte y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y un años ante el señor Don Alonso Zarnica y Cervantes del consejo de su majestad y su alcalde de casa y corte y corregidor y capitán a guerra de esta villa de Alcalá y su partido por su majestad parecieron los testigos que se siguen

Estando en esta villa de Alcalá a veinte y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y un años ante el señor Don Alonso Zarnica y Cervantes del consejo de su majestad y su alcalde de casa y corte y corregidor y capitán a guerra de esta villa de Alcalá y su partido por su majestad parecieron los testigos que se siguen

Estando en esta villa de Alcalá a veinte y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y un años ante el señor Don Alonso Zarnica y Cervantes del consejo de su majestad y su alcalde de casa y corte y corregidor y capitán a guerra de esta villa de Alcalá y su partido por su majestad parecieron los testigos que se siguen

Cédula de [illegible]
en Alcalá de [illegible]
de [illegible] de [illegible]
de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.000

Diez mrs cada uno

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

La Reyna Governadora

Nuestro Corregidor de la Ciudad de Vaeza y sus Thenientes en Derecho y Juez de Residencia que tienen los Regidores de dicha Ciudad y Parte pasada de Nuestro Consejo de la Camara y Sala de Gobierno despachados por Escribano de Provincia de los que en Nuestros Reynos residen con Tribunal y de los demas Escribanos de Numero de dicha Ciudad que al presente son y adelante fueren, Salud y Gracia. Sepades que en el Pleito que ante Nos en el nuestro Consejo de la Camara y Sala de Gobierno de Justicia pende entre partes de la una Don Francisco de Ribera Vecino de la Villa de Ubeda y Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Vaeza, y de la otra Don Juan de Ribera Vecino de la dicha Villa de Ubeda y Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Vaeza, sobre razon de que el dicho Don Francisco de Ribera dijo que el dicho Don Juan de Ribera su Padre, siendo Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Vaeza, por Escritura de Renunciacion que hizo en favor del dicho Don Francisco de Ribera, Renunció en el dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Vaeza, y que Nos le habiamos hecho merced de el, y que estando en la Posesion de el, y usando de el, el dicho Don Juan de Ribera su Padre, le habia vendido y enagenado sin Licencia, ni Facultad Nuestra, ni de los Reyes Nuestros Predecesores, ni de los Señores Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, ni de los Señores Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, ni de los Señores Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Madrid, ni de los Señores Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Sevilla, ni de los Señores Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

22
44
121

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Ordinario

En la Villa de Madrid en treinta y un dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y tres años, estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de la Villa de Madrid, como lo han de uso y costumbre, que para hacerlo se juntan a son de campana tañida, segun que lo hacen para semejantes actos, los Señores Don Alonso de Zamora y Cordoua Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Villa y Corte por su Magd y los Señores Caualleros Regidores siguientes

Don Alonso de Sousa Vaquierro =
Don Alonso Gar.a de Bruxillo =
Don Alonso Caxetano de Azeuedo Atraio =
Don Alvaro Dor de Carauajal =
Don Gar.o Andres de Nebrixa y Lerso =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Martin Beamudez de Carauajal =
Don Gar.a de Melo Pizarro =
Don Alonso Gil de Vega =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Fran.co de Silua =
Don Ant.o de Luna Alfonso =

Don Thomas de Matta =
Don Ant.o Menxibar =
Don Ant.o de Sousa Vaquierro =
Don Pedro Alfonso de Carauajal =
Don Fran.co Diaz de Campo =
Don Fran.co Merino Varona =
Don Lorenco Merino Varona =

Dels
Sa Sen por pres dentes Y fieles Executores del
Muy os Señores, Don; Alonso Rol, Dezo
Don Pedro de Bolaños Cano sus Capitulares que acep
taron Y Juraron de hazer El deuer Y la Ciudad Y
Comotio las Causas de apelaciones Y de Casaciones En
la Conformidad que asta Y de aora Tiene acordado
Y Juraron Conforme la Costumbre =
Y aceptaron Conformidad Acuerdo
Ratifica ante el libram Y Se leyo la Ciudad de
El Alcalde mayor Y que El libram dado Don Diego de Ol
En Alimentos Y Fapra Alcalde Mayor desta Ciudad para
gran Y Alimentos mill ciento Y se sentia Reales
Cobrar En Sus Alimentos mill ciento Y se sentia
Y la Costa que Fue hecha Y los despachos Y los
Costas pindientes En El Consejo Y sobre El artículo
de Fuerca con El Cau Y Cenalho Y acatthedrae
Ciudad Cauza Ciudad Se debio Y Sumio Y
En Alimentos de Tesio de Setteintta Y Resto
por que En El nodo bastante Ciudad para dar Satis fa
cion a Sho libram Ciudad Acuerda que en
bastiendo bastante Cantidad Y a Sus Alimentos
del Tesio pasado Sho libram Y a Sus Alimentos
El Año que biene de Setteintta y que no para que
Cantidad que se les Faze del Deposito En Sho Año
Conformidad de Sho libram =
Ciudad Acuerda que en Don Pedro Alfonso de
a dezmo en la puente Ciudad Y Don Juan de Mebrisca Y Diego sus Capitulares
Cauza Y Contto da gun tta Ciudad Y Sacan Y se dezmo Y Gonçalo Ximenez
Y Dario quattrine Un Ducado Y Sos Y Hagunto

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEM-
TOS Y SETENTA Y TRES.



Nullus Alguazil ni Alcalde Ordinario ni Regidor
ni otra persona alguna de qualquier estado
preheminencia dignidad que sea no sea osado
de entrar ni entre en la Plaza de Toros
que se ha de hacer en esta Ciudad de Xerez
de la Frontera en el Arrabal de San Lazaro
con Rejones de Cañas ni otras armas ni
con Capotes ni Capas ni otra cosa alguna
desde la Puerta de San Lazaro hasta la
Puerta de Sevilla por donde se ha de
entrar los Toros a la dicha Plaza
sino fuere los Caballeros que han de
rejonear los dichos Toros y los Alcaldes
de Corte que han de estar en la Puerta
de Sevilla para ver y hacer justicia
en lo que se ofreciere y los Alguaciles
que han de estar en la Puerta de
Sevilla para ejecutar lo que los dichos
Alcaldes de Corte mandaren y los
Alguaciles que han de estar en la
Puerta de San Lazaro para ejecutar
lo que los Señores Comisarios mandaren
y los Alguaciles que han de estar en
la Puerta de San Roque

Poder al Dor Diego de Reso

En Cotinuo

COLLOQUADO. DIEZ MARAVEDIS
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el Señor Don Juan Antonio de Vergara Alcalde de Su Magestad en esta Villa y su Corte y Partido por ante mi el escribano publico y del numero de ella parecio Pedro Diaz Vecino de esta Villa en la Collacion de San Sebastian y dijo que por quanto el Concejo Justicia y Regidores de esta Villa por si y en nombre de todos los demas Vecinos de ella en Cabildo que tuvieron en veinte y quatro de Julio de este presente año para el efecto de arrendar las rentas de Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Servicio ordinario y extraordinario Salinas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Hermandad Penas de Bulas Penas de Tabacos Penas de Naipes Penas de Papel Sellado Penas de Aguardientes Penas de Chocolate Penas de Nieve Penas de Cordobanes Penas de Cueros Penas de Sombreros Penas de Cera Penas de Jabones Penas de Almidones Penas de Polvos Penas de Colonias Penas de Aceites Penas de Vinagres Penas de Vinos Penas de Mostos Penas de Mieles Penas de Arrobas Penas de Libras Penas de Quintales Penas de Fanegas Penas de Celemines Penas de Cahices Penas de Medias Penas de Cuartillos Penas de Azumbres Penas de Cuartillos Penas de Medios

Auto

En la villa de Madrid a siete de septiembre de mil y
seiscientos y treinta y tres años. Los señores del Consejo de
la Capilla de los Cuentas de la justicia y forma la Capilla de
la Iglesia del Espíritu Santo de Cantabria hizieron
Auto para que se notifique a los Alcaldes y Justicia
Justicia y Regidores y hizieron lo siguiente

El señor Don Antonio Gonçalez Carbajal
Don Luis Ortiz de Otrexo
Don Pedro de Campo Alemany
El Licenciado Esquivel
El señor Don Francisco Manso
El Licenciado Otrexo
El señor Don Sebastian de Benavides Otrexo

El señor Don Lorenço Merino de Castro

Este dicho día la justicia de esta villa de Noja
vexo la capitulación Auto y orden de Cortes Reales
por la licencia para cortar y cortar el pino
cantidad de pinos y Cortadores de Esquivel
Hecho de que no hay tal, Dixo la justicia de la Villa
Caldera — La justicia dixo que la licencia para cortar
los pinos se ha de cortar en la parte necesaria para
Esta dicha la justicia Hecha la licencia dada a los Regidores
la capitulación para que cortar en los pinos los pinos en
Cantabria de Esquivel Auto y la justicia dixo
no Auto y Hecho de ello

Pinos de Esquivel

© ES10148AMP01.01.03.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y seis de Febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el Señor Don Fernando de Antonio de Carvajal y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Majestad Alcalde de Casa y Corte por su Majestad y Alcalde Mayor de esta Villa por el Señor Duque de Medinaceli Marqués de Comares Adelantado Mayor del Reino de Murcia Alguacil Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y Caballerizo Mayor de la Reina nuestra Señora parecieron presentes Don Juan Muñoz y Vargas Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Majestad y Don Francisco de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Majestad y Caballerizo de la Reina nuestra Señora y dijeron que por cuanto por parte de Don Juan Muñoz y Vargas se presentó una petición en este Oficio de Escribanía de Cámara del Señor Don Francisco de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Majestad y Caballerizo de la Reina nuestra Señora pretendiendo que en virtud de la Merced que su Majestad le hizo de la Plaza de Caballerizo de la Reina nuestra Señora que sirve el dicho Don Francisco de Ulloa se le despachase título de ella para que sirviese la dicha Plaza en virtud de la Merced que su Majestad le hizo de ella y para que se le diese posesión de la dicha Plaza y se le mandase dar y librar el despacho necesario para ello

Rúbrica

En la ciudad de Plasencia a catorce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años. Estando en la capilla de la Iglesia Catedral de esta ciudad donde acostumbran juntarse a cabildo los señores Deán y Cabildo de la dicha Santa Iglesia para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien común de esta ciudad y su tierra y jurisdicción y para hacer elección de alcaldes ordinarios de ella para el año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, en virtud de la provisión de su Majestad que Dios guarde, que se ha leído y pregonado en el cabildo antecedente, y para hacer elección de alcaldes de la Santa Hermandad de esta ciudad y su tierra y jurisdicción para el dicho año

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Sacar vn libro
Para sentar las penas de la Justicia

Toledos

Memorial de Toledo

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En el Partimiento, en el Partim[ien]to de Almirante y Navegantes
de Sevilla, Visto la Congregacion q[ue] se Cauza de muchas
Pertenencias q[ue] sobre esto han Acontecido de Parasitta de
Justificacion — y Cumplir Las Suntuosidades Testadas
Aquerda que entre Vn Mes todos los que pretendieren
Derecho Algunos de los Fundadores, Sus
Subcesores Sucesores y Parientes Con Instrumentos y
autenticas, y que Estos sean Presentados, Y los que Probaren
Confirmacion y Certas Anexos Pertenecientes de
Vnos Conocidos entren cada Cual en los Fundadores y Con
el de Baptismo y que Probaren de Vna man
no se Admita, y que el Pres[ent]e En Barra intervenga
En este Aquerdo A Continuacion de la Fundacion q[ue] cano[n]
En dho Aquerdo, y que En Sea Sesgo saber
Mas Pretendiente
Joseph Antonio Correa Vecino desta Ciudad
Depositario General de Vn. de Este Partim[ien]to de
Partimiento de Quiebras de Millones y de Quiebras
Millones de Vella Sagarra, Este Año pasado
de Presente — Dijo que Por Este Numerado se
Hizo Cargo en Virtud, Con Las Personas
que Aparecen Con Vna Cantidad de
Por Ciento de que Vendieron para Sus Acreedores
Cantidad Por Lo que Vuestra Alteza
Vs. Para que Mande lo que fuere Servido y Pretende
Se Mande Se Muestre Con Esta Peticion Para
Guarde en su Derecho Sobre Como de Justicia
Pide Costas — Joseph Antonio Correa

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Don Baltasar Mexia Carvajal
Don Andres Heneca Ortiz
Don Lazaro Ortiz de Urrea
Don Martin Bermudez
Don Sebastian
Don Juan de Riba

Estando juntos y congregados los Diputados de Vrexo, en la Casa de Ayuntamiento de la dicha villa, como se acostumbra, para tratar y conferir las cosas tocantes a la paz y quietud de la Prouincia, y para dar orden en lo que se ha de hazer en la Junta general que se ha de celebrar en la villa de Monforte, para el dia de Sancta Maria de Setiembre, y para nombrar Diputados que vayan a ella, y auiendo llamado a Don Sebastian Henecha, Diputado de la villa de Vrexo, para que asistiese en esta Junta, como lo suele hazer, y auiendo venido a ella, se leyeron las cartas que el Señor Don Baltasar Mexia Carvajal, Diputado de la villa de Monforte, ha escrito a los demas Diputados, en que les auisa como el Señor Don Lazaro Ortiz de Urrea, Diputado de la villa de Vrexo, ha muerto, y que conuiene nombrar otro en su lugar, y auiendo tratado y conferido sobre ello, y considerando la falta que hara en esta Junta la persona del dicho Don Lazaro, por auer sido muy zeloso del seruicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y muy celoso de la paz y quietud de la Prouincia, y auiendo considerado la suficiencia, partes y calidades que concurren en la persona de Don Sebastian Henecha, Diputado de la villa de Vrexo, y la satisfacion que ha dado en el exercicio de Diputado, en las Juntas que ha asistido, y la experiencia que tiene de los negocios de la Prouincia, y que es muy a propósito para ello, y que conuiene que asista en esta Junta, y en las demas que se ofrecieren, y que en ello se seruira a Dios nuestro Señor, y a su Magestad, y se hara lo que conuiene al bien y quietud de la Prouincia, y a la buena administracion de la Hermandad, y a la execucion de lo que se ha de tratar en la Junta general que se ha de celebrar en la dicha villa de Monforte, para el dicho

Comete Acecco[illegible] de Bazi[illegible] q se entien-
da credito de tanqueranos q[ue] capitulan q[ue] este tri-
alos Almoxarifazgos y alcabalas en q[ue] se entre-
meta la Instruccion correspondiente de Condes Caballeros
Comisarios, que q[ue] embiaran a dho Conde q[ue] Nauar-
dela q[ue] quedan entendidos de la jun[ta] de Cortes para
que conferido, lo participe a la jun[ta] de Cortes
Comisarios

Lacun[a] Aquerda que los cav[os] Comisarios nombrados
para la saca de trigos q[ue] son Las en[con]tradas
ant[e] exm[os] de la Barca del Bastan Xapleaceda
de Cespedes de Cespedes y otros del
Hemerino Barcas Continuen La dha Principado
en virtud de orden de Sam[a] para la dha saca
de trigos q[ue] se Hagan dentro de dho tiempo
para ello se libren las cartas necesarias

Lacun[a] Aquerda que en ser dho Sebastian Antonio de
nebra y otros del Consejo de Hacienda y de Comisarios
Comisarios nombrados para los dhos efectos: Aquellos
en Madrid del Conde de Cespedes y otros diputados
mitir le quanto Antes quatro mil ducados, por
quales sea servida su Magestad mandar librar
dellos

Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Sebastian Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la ciud. de Mur. en veinte y seis de sept. de mil y seiscientos y setenta y tres años se juntaron a Ayuntamiento ordinario a fin de cumplir lo mandado por el Señor Alcalde mayor y los demas que suelen y acostumbran juntarse para este semejantes actos Capitulares, los Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, Don Diego Garnica y Córdova Caballero del Abito de Santiago Corregidor Capitan a Guerra de esta ciudad y su partido por Su Magestad

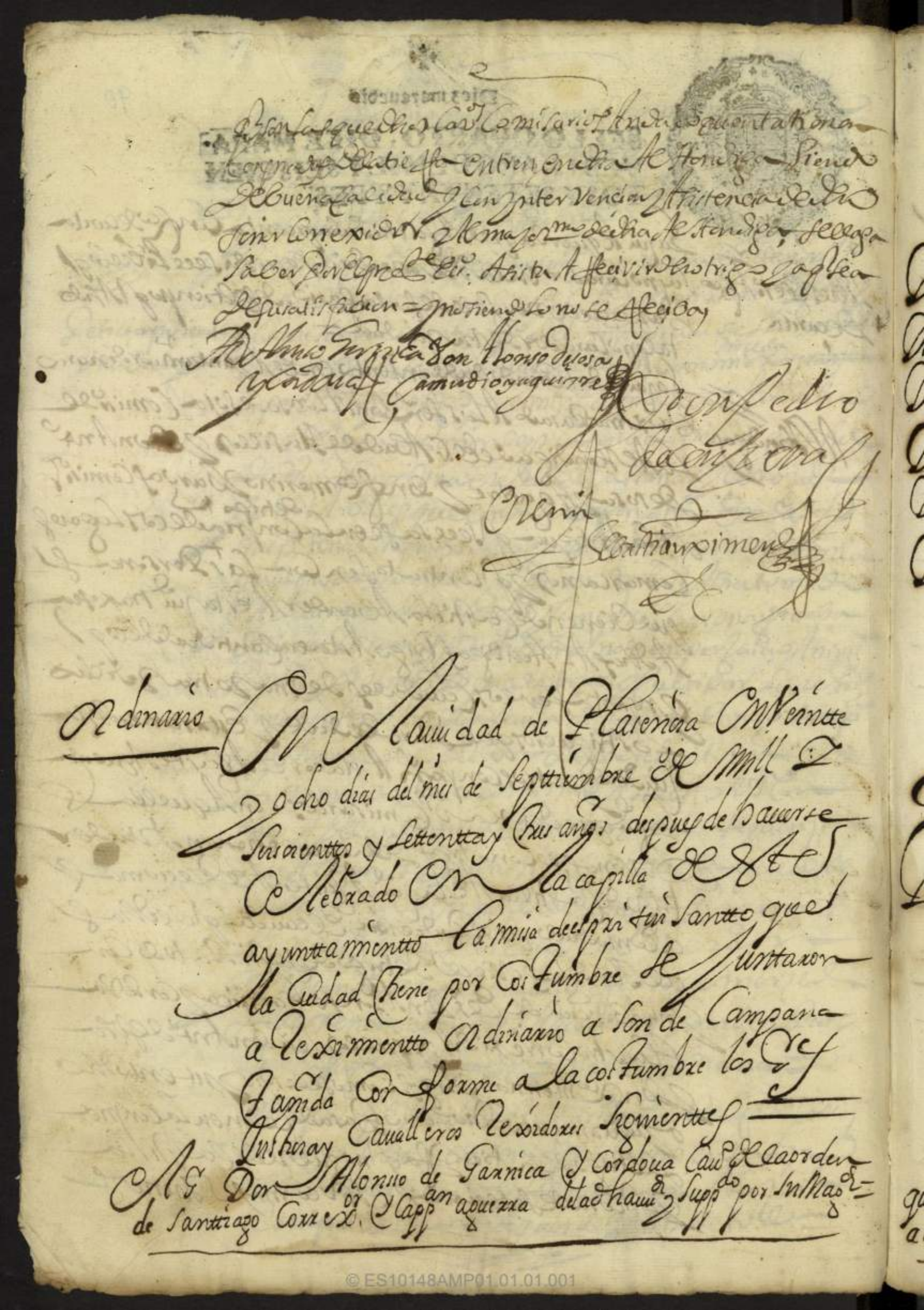
Don Pedro de Cespedes
Don Diego de Carbajal
Don Diego Gonz. Carbajal
Don Diego Andres de Encinas Caballero
Don Luis Ortiz de Cespedes
Don Pedro de Campos Almaraz
Don Martin Bermudez Carbajal
Don Sebastian de Encinas
Don Alonso de Vivero
Don Pedro de Troca
Don Alonso de Cabeza de Vaca

Don Pedro de Encinas Caballero
Don Diego de Encinas Caballero
Don Pedro de Campos Diaz
Don Lorenço Marquez Vargas
Don Lorenzo Vargas
Don Antonio de Cespedes Aguirre
Don Sebastian Clemente Cabal.

En este dicho ayuntamiento el Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte de este Reyno presento un memorial del tenor siguiente

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Segun lo que ha constado a esta Junta de la cuenta con la Carta Sobrecarada en la Villa de Madrid en que se trata de la Orden que se ha de tener en el Repartimiento de los Salarios, que se han de dar a los Oficiales que han de servir en esta Ciudad en el tiempo que se ha de hacer el Repartimiento de los Alcabalas y Millones de esta Ciudad



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

91

Don Pedro de Contreras =
Don Pedro Antonio de Mendoçabar =
Don Matte de Loria Zapata =
Don Pedro Alphonso de Carvajal =
Don Francisco Diaz de Campos =
Don Lorenco Munoz Vargas =

Don Alonso de Sotta Zapata =
Don fernando Antº Gomez de Carvajal
Don Juan de Toledo Pacheco =
Don Sebastian de Herrera y Ruxo =
Don Alvaro Rº de Carvajal =
Don Grº Andres de Herrera y Ruxo =
Don Martin Bermudez de Carvajal
Don Alonso Rol de Vega
Don Francisco de Arze =
Don Grº de Arze =
Don Juan de Luna Alphonso =

Presidente

Se leyo por presidente el fiel exctor Don
Juan de Luna Alfonso que lo aceptaron Juraron
en forma = y auiendo cometido las Causas
de Apellaciones de Cuadrones en Conformidad
de lo acordado por la Ciudad =
En lo q. Don Pedro del Campo Almaraz =
auiendo oydo las noticias que los Cau-
sa hauian de ambas a Condiçes dado en Cabil-
dos

que se haya acordado
a Compra de Granos

Comm de Cartanar

Acordo Luego que sealla Cuellas Destar el Ruyzo
Para de Ynstte que Semuestta de Comprar y no Seduer
podido a Justar Con los Ynsueros de Castilla Con la
forma que Saue Tema dado Yntento = Acuerda
que Gabriel de Illana Medidor Ambas Alondigas
guus praccttes Yntte Esperntte On Sa matteria
Vaya a Castilla a los Lugares Armuna o peñay
randa Las demas partte que Separezere Se podra
Comprar mi or Luego Sa mejor precio Y Compre Se
dar las Cantidades que Subieren de Caudal Sara los
dhos Y quelos Mayordomos bayan pagando Toda
las Cantidades queymporttare Luego que Sleze
Semitiendo quelos Cau Comisarios Ambas
a Londrgal bagar laquantta del Caudal que en-
ellas ay por Emplear para que Se Emplee Ydeter
Ynstruion a Dho Gabriel de Illana quel Y
Don Alonsso de Sosa Con ani tenga Y Corrido
a Juste El Salario que Se le ade dar y que Se dispongo a
Partto Luego a Stadillo =

Y tedia Se Trato de Nombrar On Stayuntamto
Don Caualleros Comisarios de Cartanares On Conformidad
dela Costumbre y Sala de Comisiones Y porno Sauer Con-
formidad On El Nombramto Se botto por Cedulas Y Re
Soulados los bottos por los Cau Diputtados Aquien
Hora Emprueua dem Cno Salieron Nombrados por
Mayor partte los Senores Don Antonio de Sosa Sabuzze
y Don Pedro Alfonso de Caruajal Sus Capittulares

Q[ue] el nombramiento es por Vnaño que corre
desde hasta Rottalda de Año que biene de mill
seiscientos setentta quatro = Cauui de ser Obo por nom
brados, dho q[ue] aceptaron su comision que cum
plirán Cittado con sus bozes y
Comissi de debuo bozales = Cedula de Facultto de nombrar dos Caualleros
Comisarios desde beinte bozales para Vnaño que corre
desde hasta Rottalda de Año que biene de
mill seiscientos setentta y quatro Q[ue] podrán hauer
con formidad En A nombram de se botto por
Cedulas secretos nombrados por Mayor parte
los Señores Don fer[nd]o Ant[o] Sotomayor de Carua[ja]l de Sus
Ant[o] de Mexicbar sus Capittalares, Cauui de ser Obo
por nombrados por dho tiempo dho q[ue] aceptaron
su comision que cumplirán En Rodo con lus
obligaciones = Don Alonso de Solis
Camudio y Aguisitan Don fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Ante mi
Edro Diaz

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Madrid a Primero dia del mes de Otubre de mill y setecientos y Diez años por ante mi Don Alonso Farnesio y Cordova Caballero de la Horden de Santiago Escribano de Camara de Su Magestad y del Numero de esta Villa Como tenedor de Escrituras de Concordia que para con ferir y Tratar Cosas tocantes al bien y Utilidad de la Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella Por Su Magestad que Dios Guarde Se juntaron en Ayuntamiento en la Casa de Ayuntamiento de ella Como lo tienen de Costumbre Siendo Presentes el Señor D. Alonso Farnesio y Cordova Caballero de la Horden de Santiago Escribano de Camara y Archivero de Numero de esta Villa y Secretario de Ayuntamiento de ella

D. Pedro de Contreras —
D. Florencio Merino Ortiz.

D. Alonso de Arzeredo —
D. Alvaro Ruiz de Gamarra —
D. Francisco de Arriola y Rojo —
D. Pedro del Campo Almaraz —
D. Garcia Emilio Picarro —
D. Francisco de Arce —

Y Luego incontinente Se Juntaron en el Ayuntamiento Publico y General Segun lo tienen de Costumbre Para tratar y Conferir Cosas tocantes al bien y Utilidad de la Villa Los Señores Justicia y Regimiento de ella Por Su Magestad que Dios Guarde Siendo Presentes el Señor D. Alonso Farnesio y Cordova Caballero de la Horden de Santiago Escribano de Camara y Archivero de Numero de esta Villa y Secretario de Ayuntamiento de ella

Alonso Ramirez Cordova Escrivano de Sentencia del
Mandar dar llamamiento para mañana
Lunes dos del Corriente para conferir el Pleito
Juntto con que mas Convenga = Sanabria
Mo. Gil de Ledesma Alonso de Soa Segretario
de Alonso Sancho Decanedo Capitulares del
Cabildo de Salamanca dixeron q. Sabido los pas
sados de la Sentencia de Acordo de Vista en Vista
diez q. se pronunciado a 16 Don Pedro
de Vera Pleyto Confirmando a Demandantes
La Revocacion de mas Contenida = Y Atento
a lo Como Mando dar dho llamamto para
Mañana Lunes dos del Corriente alas quatro
oras de la Tarde Sentencia no Vagas
oras de la Tarde Sentencia no Vagas
en Pregon a los Estrados en la forma a
Costumbrada ==

Alonso Ramirez

Don Pedro
de Vera

Ante mi
Pedro Diaz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Palma en dos dias del mes de octubre de mill y seisientos y setenta y tres años Por ante mi Escriuano y testigos parecio presente el Señor Don Alonso de Zarmiento y Cordoua Caballero de la orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Villa y Partido por su Mag.d y dixo que por quanto el Señor Don Alonso de Zarmiento y Cordoua Caballero de la orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Villa y Partido por su Mag.d tiene mandado se haga Padron de todas las personas que ay en esta Villa y Partido para el Repartimiento de los Alojamientos de la Caualleria que ha de venir a esta Villa y Partido y para que se execute con la Puntualidad que conuiene y se ordena por su Mag.d y Señores de su Consejo de Guerra y Hacienda y para que se haga con la Igualdad que se requiere y

Expidentte a demas
Yenenos Alos Don
Diego Rio Peso

Qui Jene a Cordado se Semanan para Cuerdo
Cuerdo En los diez Dias del Mes de Sep proz Sem
pasado de Otano ser Cansancio Mo le
bantta Camano dechos Cetton negocios a que
arriba Dho Don Diego Despacho Hauer
Cendido Motto de Mitton Docientta
Vemtte Fanegas de Trigo de Terzado en
Maravedis dellano de los Interesados en los
aprobecham de Sta demas Cottos bienes Cinque
por aora Cauii de Valoa dello Sino
Singupara a de Mantte Alos Interesados en
pariz Juano Acuerda qupasadas Cas Fanegas
que se deuen de Dho docientos Vemtte Fanegas
lo que qui dare se Venda delos mis que Tiniere
se Cemittan Conefecto por mano delos Dos Don Sebastian
de Mendoza Don Aluaro de Caruajal
apoder dello Don Diego de Rueda
Cauii Hauiendo Visto Reconocido por sus Cauii
Comisarios la Esa deobligacion de Setentta y un gm
Santtos Reales qupor ella Tienen los
Don Pedro de Cepeda Don Jorge de Carenjo
Jorge de Luna di Juntos Yel Don Pedro
Con Juro por Aviso de Vienes quinze
Cuchillo a Mi Mao por la mrd de Cobre
Con Cotte Vna quintta que Dio
para Su Cattri Sacon por Cagua Cpazure

Diez mrs. vuelos

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Sevilla en Veinte y quatro de Julio de mill y seiscientos y setenta y tres años. Los Señores Don Pedro de Contreras Alonso de Soria y Don Pedro de Contreras Alonso de Soria, por quanto Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Junio de este año, fue servido de mandar se tomase la quenta de los mill y quinientos ducados de Plata que Don Pedro de Contreras Alonso de Soria y Don Pedro de Contreras Alonso de Soria, Caballeros del Orden de Santiago, Regidores perpetuos de esta Ciudad, Alcaldes Ordinarios de ella, Diputados del Comun y Alcaldes de la Hermandad de ella, y Administradores de la Alcabala del Viento de esta Ciudad, y Tenedores de Bastimentos de ella,

Alcira

En la Alcudia a [illegible] de Diciembre
de mil y quinientos y setenta y tres años. Siendo
Justicia y Regimiento en la villa de la Alcudia
los señores de Justicia que se siguen=

El Sr. Andres de Aguilar Tapia Alcayde de los Reales Alcazares
Sexmero de esta villa y Alcalde mayor de la Justicia

El Sr. Juan Gomez Barges
El Sr. Melchor Gomez Barges
El Sr. Lorenco Gomez Barges

El Sr. Francisco de Aguilar
El Sr. Juan de Carbajal
El Sr. Hernando de Carbajal
El Sr. Andres de Valdelomar
El Sr. Juan de Valdelomar
El Sr. Juan Hernandez de Carbajal
El Sr. Juan Bermudez de Carbajal
El Sr. Juan Hernandez de Vega=
El Sr. Juan Perez=
El Sr. Garcia de Medina Pica
El Sr. Luis Ortiz de Arevalo=

Estando ansi juntos en el dicho Ayuntamiento
[illegible] dixeron lo siguiente=

Que por quanto por la gracia de Dios
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Debiz Carta de merced [illegible] Ha
Reina Doña maria nuestra señora
[illegible] como tutora y curadora de su hijo
nuestro señor y heredero
Por quanto Yo parte de vos, el
muy noble corregidor y cantum,
de la ciudad de Plasencia señor lic.
Sela vimos que en la dicha ciudad en
virtud de la provision nuestra fue
confirmada un privilegio que era de [illegible]
nuevo cerca de dos meses de mercados
cada uno, y cada uno de ellos duraba
cada uno quatro dias y cerca de
Porque en grave perjuicio de
[illegible] que de aquel tiempo
[illegible] y grandes [illegible] y
[illegible] pueblos [illegible]
de vivir comprar y vender de [illegible]
vimiento para [illegible] a los partes
nos pertenecientes porque mi merced
[illegible] y
[illegible]

Salir a Cas Carlos [illegible] ...
... Marques ... Veinte y cuatro ... Veinte y quatro ... Veinte y quatro ... Veinte y qu

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Examinadores

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el señor Don Francisco de Arce y Otalora, del Consejo de su Majestad, su Alcalde de Casa y Corte y Juez Conservador de la Universidad de Alcalá de Henares, y ante mí el escribano de cámara y de gobierno de su Excelencia, parecieron presentes Don Pedro de Valdés y Don Miguel de Medina, caballeros del hábito de Santiago, y Don Juan de Ortega y Don Diego de Mendoza, caballeros del hábito de Alcántara, y dijeron que por cuanto su Majestad (que Dios guarde) por su Real Cédula de [illegible] de [illegible] de este año, fue servido de mandar que se hiciese una Junta de Guerra de Indias, y que para ella fuesen nombrados cuatro caballeros de los hábitos de las Órdenes Militares, y que para ello se hiciese nombramiento de ocho caballeros, para que de ellos su Majestad eligiese los cuatro que fuesen de su Real agrado, y que para ello se hiciese el examen y diligencias que se acostumbran hacer en semejantes casos, y que para ello se nombrasen los examinadores que fuesen necesarios, y que para ello se hiciese el nombramiento de ellos en la forma y manera que se acostumbra hacer en semejantes casos

Dn Loun de Tapia Alcalde Mayor y Theniente de Corrx.or
de la Naun.a de Sup.do pasa a Sevilla de orn.a de Su Ex.a por
el Sr Mre de Campo Gen.al Dn Alm.s Fernz Tovar
nador de la Frontera de Badajoz. azerca de
Conduxr gente a Sevilla para la plaza y fuerte de la
Mora Nueva se juntaron a Regimiento Exmo Sr
Governador con forme a la Costumbre Cor.do
Justa y Cau.do Regt.o lo siguiente

El Dn Diego de Loun de Tapia Alcalde mayor y
de la Naun.a de Plata y Sup.do Theniente de Corr.or
Capitan a guerra de la Naun.a Sup.do

D Antonio de Soria Zaguirre
Dn Bruno Mexino Varon

D Alonso de Soria Zaguirre
Dn Phe de Toledo Nieto
Dn Luis Ortiz de Nieto
Dn Franco de Mesa
Dn Phe de Luna Alfonso
Dn Pedro de Bolaños Cano

Y dho Parezco a la Naun.a el Sr Dn Diego
de Loun Tapia Alcalde mayor y Theniente
de Corr.or de la Naun.a de Sup.do y en virtud
de Su Ex.a Mre de Campo General
Governador de las Fronteras de Badajoz
azerca de Conduxr gente a la plaza de la
Mora Nueva p.a la fortificacion de aquel fuerte
y demas que contienen dhas ordenes las quales
a Cargo la Cau.a recogieron y dhas ordenes quedan
en Su Poder

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Señor mio las Inquietudes de Lisboa antes de anteayer que para el alboroto acto de Reconocer por Rey al Conde Prestente de Resegar les y Castigar los agresores Juntan de Guerra formar Caualleria y Refuercan su plaça Con que me obliga a doblar el Cuidado en las Demi cargo y Gouierno para que tenga el Recaudo que conuiene a la Seguridad de la Plaza Con la Gente que cubre esta y otras por tanto Como se Reconoze Conbiene al Seruicio de su Magestad que dessi guar de que siempre que el Maestro de Campo Don Luis de Sotomayor Gouerna dor della auisare con la necesi dad de Gente le socorra Contra la Qualidad y breuedad que pide Lleuando le Cinco mil Personas De su Satisfazion, quatro cientos hombres de Cauallo y partido de buena Calidad y Con las armas que se pudieren Juntar gente de Mar mas pronto, y Conocien do Vmd lo importante que es esta materia no dudo lo pondra En Consejo ne gocio que acostumbrado lo que depende mira

1

A R.l Seruicio de S.M.d q.e Dios g.e de
Corro q.e de bolas. a 8 de Octubre de mill y ssi
ssetenta y Cinco = Bero Carrano y Orm.a = Don
Luis Ferrer Prouisitto dragon.s de aspiro = Don
Alonso Parrico y Cordoua

Señor mio Con este Sn.r Paxe y Recivo la
Orn.e de V.S. para Orm.d y Como
lo da dia bano Orm.d Mentt.e a dole las
Alteraziones de portt.gal y Castro ti
ri.as que ad quiero de quettiene guarne
ci.as y dandas plaças Desta Frontera
q.e Como da Priessa estta lebar
ttando Infanteria y Caualleria
noe queri.do Perder ora de Sier
Po para que Orm.d lettenga Cr.e
benir los quattro cientos hombres q.e
Su M.d me or.dena Pido a Orm.d para
quando sean Nec.e sarios q.e Acudo
que Orm.d ttiene de Seruicio de su
Mag.d q.e Dios guar.de espero,
Contendra Orm.d preue ni dos ttodas
las beces que auisare a Orm.d Son nec.e
sarios por que para Ala de Tensa demi
Plaza y a Ypresentte nome dan mas Gente

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Nombramiento de Comissario de Guerra =

quela de Ypartido de Omd q de los que Corrio que Corno mas Vecino Entraran los que Sr dor denado Entraran despues de mañana Cinco placa dos q Entraran despues de Vnd de esta no Ypocrita dor desta Sobua Ypartici Ypar a Vnd de esta no tiçias a quien suplico me de mui Respectiua or de nes de Vuestro Seruiçio que Seran Ypara mi de Ypartticular estimazion cuia vida g de Dios nuestro Señor Como De Seo mora de la Poblacion quatro de Mill y Seiscientos y Setenta y Tres años = Besso mano de Omd Su mas Seguro Seruor = Don Luis de Spe Draçs de Salamanca = Señor Don Alonso Par nisa y Por doqua

La Ciudad hauiendo Visto Cometido de Vra Carta orden y Conferido los medios mas Combenientes Para Su promptta Con, Acordo de nombrar Por Sus Caualleros Comissarios para que assistan Al Don Diego de Oloan y Para Alcalde mayor y Theniente de Corregor y Capitan para que Con Sumo Selbaya y exerçitte el Seruicio de Su Magd y Sus Ordenes y desde luego para todo Su nombro Por Sus Caualleros Comissarios a los Señores Don Alonso de Sosa Carmudio Zaguirre Don Antonio de Sosa Zaguirre Don Pedro de Bolaños Carvo Don Fran.co de Acuña sus Capitulares y que

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

99

Extiende se este Carta de Orden Seruir por Soldado
en Mao Carmon presentte por Ser Vezino Casado Con Hija
Cosas que de Seruir Hapatizon Y Ofrta por Causa
por no Hauer Conformidad sobre Su de Seruir no Zarpon
Al Cozdo Sebotte Inprotico Alcalde de Sgdo, Salio
Dermanerparte, que Sho Juan de la Cruz a Cuda
a Su Exa Ex Sgr Luis Ferrez Gobernador de
las Armas Son Ex Guarden Seruia =

Dar por libre de Soldado a Pedro Pozadette Juan lopez Cozdonero De Hesta
Ciudad sea presentado En Esta Zanttazmentto Ona petizion
pidiendo se le diesse por libre De la Suerte de Soldado
que le atoca do para Seruir En Mar laza De la Moraleza
Mao Carmon presentte por virtud Reseruado de Seruir
En Virtud de despachos De Exmo Sr Duque de Sant
Germon Gobernador que Fue De las Armas del R
de dicha Madurra Su Fha En Badajoz En diez Dnuue
de dicho Mano pasado de Sesor Conquentta y Sittes
por despacho De Sr Don Francisco Zanedo Corregor
Capittan Coluna que Fue De Campo Su Fha de Nuue
de Sesor De Mano pasado De Mil Sr Conquentta
Dpuse por las Causas y Razones que de Fueron Dhos
despachos que Son de Mostrado En Esta Petizion
la Ciudad = En Esto Por la Ciudad Acordo
le Cumplan Dhos despachos como En ellos

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

100

Dicho sea de lo que convenga y cuyo testimonio = Sebastian Jimenez

Dor dentro de Vª. Ebora la fundazon del Exp.to del Dr. Cano patronato de Vª. Con la retencion que el Cura y beneficiados de Sanm. tienen lo bre que nuçien duca dos mandados por el fundador con carga de una misa annua a y diferentes aniversarios segun por ellos se refiere dos a las memorias q dexo fundadas para ayuda a un deme dio Sin defalcar de ellos cien duca dos de renta cada una por razon de la quiebra que ay y razenta fr.e en la hazienda y Rentas En que se fundo= y por diferentes clausulas del testam.to y fundacion ante dicha En el fundador expresado Cuyas de por perfidad de esta memoria se mitan Repetir en esta ocasion clausulas mandando y encargando a cada administrador que Entre do cada uno en cuenta de que esta memoria se cumpla y que se den estos cien duca dos para ello Cada un año por la colacion En la fundazon parece ante mi y dice lo mas en esta demisa que las memorias pues la fundo primero. por lo qual, y en su fraxio de la alma q fabor ecido q pres e ri do por Ser.o mi Señor es mi voluntad q en la colacion ni fundacion q se haga ni pues el Cura y beneficiados no deban la mi. sar mas de por razon. de lo que por Cualquier Vª. Se cobrare lo que fuere cobrado que se ra lo mas acer cado Real Cobranza de mill y Quatro Sien= Dado fabrica de leon y febrero

En Sanm hecho por la Ciudad Acuerda se Juan de Haga sauer Lo Abogado para su Cumplimiento Haga sauer Lo a Sr. Don Pedro de Bolaños Cano de Sto Andrés Tadron y estas memorias para que se Sirvan Lo Ordenado Lo Ordena con Brevedad Lo firmo de Haga sauer a los Caualleros Cumplan Lo que se Cuenta Con estas memorias para que sirvan de Gobierno en su mudanza y esto a Cuzado se ob Vtenga cion en mi mudanza y que se dexen Sienpre dentro de las quentas y que

Sobreguentto de Carneçeras

Lo Representtaron de Mas memorial
a Ciudad Aguarda que los Rey Don Pedro Alfonso de
Cauª Comisarios Don Francisco de Arce Comiarios nombrados
Cauª Don Francisco de Arce Comiarios nombrados
a Tomar las quentas de Carneçeras del Año pasado
que Comenzo para qua Florida de Setteritta dos deque
fueron Comisarios los Rey Don Alonso Carrancho de azebedo
Don Gran de nebrixa y Oxeo para El Ynmenoa ayun
tam Ordinario las razoan Tomadas aesta Sala Co
toda puntualidad Como lo fia Cauª de Su Ciudado

Librar a los Cauª Comun de Castañares

La Ciudad Aguarda librar Como libra a los Rey
Don Alonso de azebedo Don Gran de nebrixa Oxeo
Comisarios de los Castañares Un Mavo Dmill
Seis Setteritta Salario a Costumbrado Onel libro
de dhos Castañares de aquel Año

Que los Cauª Comun de Carttas Circunvalª Cotruxo

La Ciudad Aguarda que los Caualleros Comisarios de Cartta
Comisarios Don Alonso de Saauedra y Cordoua Thio
Corregidor Un Razon de que Su Mrd se Sirua de mantener
a Cauª Sus Mrs de Ajuntam Un Las Porterias
que se hallan delos dhos Cordenes de Guarda
miriones Un Las Vabarrete Sentro Sino Representando
a Sumrd Todas las Causas Razones que Conduzgan
de Cauª Sin Dro quedando la Ciudad Un Confiança
de que Sumrd les Amparara Acoalgo Con tan justa Razon

Fecho. xxiiij de Mrco de Lxxxvij Años

Fernando Pantoja
Gomez de Carvajal

Pedro Diaz

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y TRES

Orden

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años se juntaron en Ayuntamiento los señores Don Diego de Requena Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor y Theniente de Corregidor en esta Villa por su Magestad y los señores Don Andres de Mesa Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor y Theniente de Corregidor en esta Villa por su Magestad y

Alcaldes

Carnicerias

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Alaejos a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años ante mi escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes de una parte Juan Gonçalez Moreno y Juan Gonçalez Moreno vecinos de esta villa y de la otra

Ordinario

En Madrid a veinte y Seis dias del mes de Octubre de mill y Seiscientos Setenta y Seis años despues de Auerse celebrado en la Capilla de Nra ayuntamiento la Misa del Espiritu Santo que acostumbra Se celebrar por Octubre para el Juramento de Reyes y Prinzipes y Caualleros de Campana Tarida conforme a la Costumbre los Dichos Juramentos

El Conde Don Diego de Contreras Regidor Alcalde mayor y Alferez de Corredor por Su Mag.d

Don Pedro de Contreras
Don Luis Antonio Menezes
Antonio de Vera y Aguirre
Don Pedro Alfonso de Carauajal
Don Juan de Campos
Don Juan Merino
Don Lorenzo Merino Vargas
Don Thomas de Matos

Alonso de Vera y Aguirre
Alonso Vaxca de Bruzelo
Don Fernando Gomez de Carauajal
Don Alonso Jacinto de Acebedo
Don Diego de Acebedo Bruno
Don Sebastian de Mendoza Bruno
Alvaro Luis de Carauajal
Juan de Mendoza Bruno
Don Juan de Mendoza
Don Pedro de Campos
Don Luis de Quexos
Don Martin Bermudez
Don Gerardo
Alonso Ant.o

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Don Pedro de Bolaños
Don Diego de Arze =
Don Antonio de Burio
Don Juan de Olea =

Prudentes

Y
Fieles Exores para
La Semp[er] prudente
Este Ayuntamiento hasta que tto[m]en Nros Cau[sa]s
Exordio la prudencia de Sus Ms[erce]s aceptaron
Dixeron En toda forma = Cau[sa]dad les Comet[ie]ro
las Causas de appellaciones y Causaciones En la
Con formidad que la Ciudad Sirue de Cordado =
Stedia Lepra Sentencia En Este ayuntamiento
Dos Petizionis una por Don Francisco de
Vargas otra por Juan Antonio Gonçalez
del Campo presentaron Vs de Sauid Enque
prden que la Ciudad se sirua de honrrar les
Con Nombramos de su Capellan que se halla
Vaco por muerte de Diego Rodriguez de
dicho puesto Vltimo Capellan que fue de Sauid
por no haver Con formidad En el nombra
miento se passo Con forme a las costumbres
y Regulacion los votos Por los Caualleros

Nombram[ien]to de Capellan de Sauid En Don Fran[cis]co de Vargas =

Quenta con Sabio,
Presidente y Alcalde Mayor Asistente
nombrado por su Magestad en esta Ciudad de Cadiz y sus Partidos
Yo el Escribano de Cabildo de dicha Ciudad y de Guerra
della doy fee y verdadero testimonio como en el Cabildo
que se celebro en ella en veinte y quatro de Octubre
deste presente año de la fecha de esta mi Certificacion
se leyo una Carta que escrivio el Padre Fray Antonio de Herrera
Procurador General de la Provincia de la Concepcion
Descalsa de nuestro Padre San Francisco de Paula del Orden
de Minimos de nuestro Padre San Francisco de Paula del Orden
de Minimos de la Provincia de Granada su fecha en el Convento
de Antequera en diez y seis de Octubre deste dicho año en que
pide a esta Ciudad asista por su Carta a las Instancias
que hace en la Canonizacion del Padre Fray Pedro Regalado
Y vista por la Ciudad y quanto por su Procurador General
se dijo en razon de lo referido Acordo que Acudiendo
a tan justificada peticion se asista en la Canonizacion
del Padre Fray Pedro Regalado con la Cantidad de
Cien Ducados de Vellon que se libren en el Procurador
General de Propios de esta Ciudad Don Pedro de
Cabrera y Tejada Caballero del Orden de Calatrava
Alferez Mayor perpetuo de ella y que se remitta
el despacho que se libre a favor de dicho Procurador
General para que haga las diligencias necesarias
en la Corte de Roma para la Canonizacion
y Confirmacion del Padre Fray Pedro Regalado
Y para que conste de orden de dicho Señor Presidente
y Alcalde Mayor Asistente doy la presente en Cadiz
a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos
y quarenta y quatro años

Don Pedro de Cabrera y Tejada
Caballero del Orden de Calatrava
Alferez Mayor perpetuo de esta Ciudad
Procurador General de Propios della

Sobre la Canonizacion del Padre Fray Pedro Regalado
Confirmacion

Quenta con los Autos Comunes de Cabildo
de la Canonizacion del Padre Fray Pedro Regalado

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Se ponga en el Libro que dize

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y tres años.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Gobernadora destos Reynos y Señoríos por la Reyna Doña Maria de Austria mi señora madre y tutora del Rey mi muy caro y muy amado hijo Don Carlos Segundo deste nombre Rey de Castilla de Leon de Aragon &c. mi muy caro y muy amado hijo Don Carlos Segundo deste nombre Rey de Castilla de Leon de Aragon &c. Por quanto en la Ciudad de Plasencia, dentro de la Casa de Ayuntamiento della, en veinte y ocho de Junio deste año presente de la fecha de esta mi Carta, ante el Corregidor y Regidores de la dicha Ciudad, se juntaron a Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre de hacer cada año, para hacer Oficios de Regidores, y Alcaldes de la Hermandad, y Procuradores Generales, y Diputados del Comun, y Personeros del Comun, y Alcaldes de Sacas, y Alcaldes de Alarifes, y Fieles Executores, y Fieles de Pesos, y Medidas, y Alcaldes de Aguas, y Alcaldes de Entregas, y Alcaldes de Padrones, y Alcaldes de Montes, y Alcaldes de Cuentas, y Alcaldes de Alcabalas, y Alcaldes de Rentas, y Alcaldes de Diezmos, y Alcaldes de Tercias, y Alcaldes de Millones, y Alcaldes de Servicios, y Alcaldes de Quintos, y Alcaldes de Bastimentos, y Alcaldes de Bagajes, y Alcaldes de Aposentos, y Alcaldes de Milicias, y Alcaldes de Levas, y Alcaldes de Reclutas, y Alcaldes de Soldados, y Alcaldes de Marina, y Alcaldes de Galeras, y Alcaldes de Presidios, y Alcaldes de Fortificaciones, y Alcaldes de Artillería, y Alcaldes de Municiones, y Alcaldes de Pólvora, y Alcaldes de Salitre, y Alcaldes de Azufre, y Alcaldes de Plomo, y Alcaldes de Hierro, y Alcaldes de Acero, y Alcaldes de Cobre, y Alcaldes de Bronce, y Alcaldes de Latón, y Alcaldes de Estaño, y Alcaldes de Plata, y Alcaldes de Oro, y Alcaldes de Piedras Preciosas, y Alcaldes de Perlas, y Alcaldes de Corales, y Alcaldes de Marfil, y Alcaldes de Ebano, y Alcaldes de Palo Santo, y Alcaldes de Palo Brasil, y Alcaldes de Palo de Campeche, y Alcaldes de Palo de Tinte, y Alcaldes de Palo de Rosa, y Alcaldes de Palo de Violeta, y Alcaldes de Palo de Sandalo, y Alcaldes de Palo de Alcanfor, y Alcaldes de Palo de Canela, y Alcaldes de Palo de Clavo, y Alcaldes de Palo de Nuez Moscada, y Alcaldes de Palo de Pimienta, y Alcaldes de Palo de Jengibre, y Alcaldes de Palo de Azafran, y Alcaldes de Palo de Cochinilla, y Alcaldes de Palo de Grana, y Alcaldes de Palo de Purpura, y Alcaldes de Palo de Escarlata, y Alcaldes de Palo de Carmesí, y Alcaldes de Palo de Verde, y Alcaldes de Palo de Azul, y Alcaldes de Palo de Amarillo, y Alcaldes de Palo de Naranja, y Alcaldes de Palo de Limon, y Alcaldes de Palo de Cidra, y Alcaldes de Palo de Toronja, y Alcaldes de Palo de Lima, y Alcaldes de Palo de Granada, y Alcaldes de Palo de Manzana, y Alcaldes de Palo de Pera, y Alcaldes de Palo de Membrillo, y Alcaldes de Palo de Ciruela, y Alcaldes de Palo de Melocoton, y Alcaldes de Palo de Albaricoque, y Alcaldes de Palo de Durazno, y Alcaldes de Palo de Cereza, y Alcaldes de Palo de Guinda, y Alcaldes de Palo de Higo, y Alcaldes de Palo de Uva, y Alcaldes de Palo de Pasa, y Alcaldes de Palo de Vino, y Alcaldes de Palo de Aceite, y Alcaldes de Palo de Vinagre, y Alcaldes de Palo de Sal, y Alcaldes de Palo de Pan, y Alcaldes de Palo de Carne, y Alcaldes de Palo de Pescado, y Alcaldes de Palo de Fruta, y Alcaldes de Palo de Verdura, y Alcaldes de Palo de Legumbre, y Alcaldes de Palo de Cereal, y Alcaldes de Palo de Harina, y Alcaldes de Palo de Pan Cocido, y Alcaldes de Palo de Pan Sin Cocer, y Alcaldes de Palo de Pan Tierno, y Alcaldes de Palo de Pan Duro, y Alcaldes de Palo de Pan Viejo, y Alcaldes de Palo de Pan Nuevo, y Alcaldes de Palo de Pan Fresco, y Alcaldes de Palo de Pan Caliente, y Alcaldes de Palo de Pan Frio, y Alcaldes de Palo de Pan Templado, y Alcaldes de Palo de Pan Tostado, y Alcaldes de Palo de Pan Quemado, y Alcaldes de Palo de Pan Crudo

En Seteta y Seis años Por la Mañana
los Caualleros Regidores que en el se
hallaron que Son los q firman por el libro,
De acuerdos de dho ayuntamiento.
En Seis de dho libro de dhos dos Sr
uno de 1 Seis Siguen Se ha estado
El Señor Licenciado Don Joan
Antonio de Mendibar Asistente
Propuso que Por el Año Pasado De Se
iscientos y Setenta y Cinco el Señor
Don Alonso Garnica Cauallero de la Cau
llero de Abor den del Santiago Se corre
gidor mando hacer Saber y Con efecto
Se hizo Como Soria en esta Ciudad en ay
untamiento una Abor den de su
Magestad que Dios guarde El Señor
rei Dejo Su Real Consexo en Sala
de Gobierno Sobre la Conseruacion
de Los Montes y Pastos y Disposicion
de Los Garbones que se deben dar
Como en esta Ciudad a Costumbrado
Principiar de Sus Deseos de Se
Cortar la nombrar de Parietto de
Caualleros Comisarios y Por que en

Diez maravedís

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Justo que fectiba Mente Segun
Da ai por lo que esta Ciudad Se debe
Cumplir en do Seme Jantes Des pachos
Como por lo que ce de Cnutil o Abien
Publico y el Particular de sus Veçinos
Suplica y propone a Vsia que en
Virtta de dha orden y de sus ordenan
Cas que en Razon Dese contenido, Tie
ne Conferencia esta Materia y de la pro
bidencia que fuere Seruido que sera la
mas acertada y del Serbiçio de su Ma
g. y bien publico = la Ciudad atten doos
La proposicion. Ve Ferida man do que para
Cumplir. Lo que su Mag manda. Con el acierto
que Desea Le Traye a Dha orden Sor.
Denancas. Dauien do Seruido uno Y
otro, y la obligacion En que esta, de Cor
formidad dlo or do Se dis ponga a la
dha Vaca y Criade Aguas y pastos
En Conformidad de Dcho Real
Despacho y or denancas Secopeade
En ello, Los Capitulos Siguientes

Que en esta Relacion se quarden ademas
de la de Ordenanza las Leyes que en
su Ciudad tiene esta Relacion con
firma del Señor Magestad en diez
de Mayo de mill quinientos y seten
ta ocho como se manda por el Capitulo
quinto de dhas Ordenanzas = que por quanto
por las Ordenanças de Su Ciudad esta
señalada la de Ahora de Nueve dale
para Moler las Aguas que dicen
once Aguas de esta Ciudad y se tiene
por cierto que por ser la distancia tan
larga y no poder sus Vecinos acudir
a cuidar dellas Aguas como se requie
re por el Capitulo decimo de dhas
Ordenanças se pierde la dha Raça
y Acequia y para que mas como de mente
Puedan los Vecinos Ribera Curso
de dhas Aguas señala para de hoy
en Aguas y Acequia de Ellas el Rio
de Cabriel que esta a donde dicen
Vegas y la dan Desde el postrero Ma
zebrera destribuyendo por la
Ponera de la de Ahora de la de he
silla corriendo desde el Rio de la

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Sevilla a Niebla viendo Arriba de Raua Cebrera hasta la cumbre y la cumbre Derecha hasta la vereda de Raoya y des de la oya a dar a dar derecho a la fuente de Mesonnueua cortando por el Regadio. Leella hasta Rio que es la parte de Saurbria y por la traspartte. de Rio que esta Solana, que es des de dho Rio. Sea a cortar por la Ermita de Señor San Apolitto Derecho a la cumbre. y la cumbre a de Sante, hasta que en Derecé, cortando a dar abadobieyo que esta en dho Rio Ser tte Poreitar como esta tres quartos de legua de distancia de esta ciudad y ser como es cattie Sta de me Jora Prueba y mas apropositto. Para Ayuntamiento. Beranno Pagos de dha Legua. Don de los Vecinos Podran con toda conbeniencia

dar licencia la Justicia y comisario
reconocer las quando convenga = que seru
plique al Señor Corregidor. Sirua la deseña
lar el dia que fuere servido para yr a amo
jonar. y deslindar dho sitio. y deher a de
qual. y le asistan los Caualleros comisarios
que para execucion dello se nombraren
Igual se haga ante Ones Escriuano.
De Auto acordado que dello dese
haciendo los autos que convengan. y
Juntq Sirua de nombrar. dos personas
de Inteligencia que bajo el juramento
lando los sitios y poniendo los
mo Jones. conforme al deslinde
con sentido en el capitulo an
des dese = que dho Alcalde
Deslinde y amojonamiento.
Suplica al Señor Corregidor
forman de Regidores del
Ciudad como el Señor lugarez.
cir cun vecinos a dha de hesa de
gedad. para que siguiendo como
semanda por dho auto acordado
y capitulo dello dentro de Seis dias
en ellos contenidos y que en solu

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

gares donde no Obiere. Pregonero se haga Saber. En Concexo auiento. y para ello Sumq Sirba de Librar Los despachos necesarios. y que dello se Traiga Testimonio de todo para que les Pare Perjuiçio que ubiere Lugar De derecho para que se ponga Condhaor den Ordenanças = que a Sentos. Por un Capitulo de dhas Ordenanças Cita Señalada la Alhera de Sus dades para dhacria de Sequas. como ba dho y que debe el Cruto. que Rin diere Ser para aente e fecto. se beneficie. y a Sion de, Separando la de los propios para que de Aqui te dido que de ella Resultare, Sepa que Sialario. de quar la o quar Das que fueren nece Sarias. para dhas de quas. y anisimesma Sus tento de los Caballos. Padres. mos Cos que an de Cui dar de ellos que

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Por quanto lo que Procede dicere. dedha
Dhesa. de Sus dales no puede alcan
car con mucha parte. a la dhoresta
Señala que Cada Señor De Sequas.
Porcada una paque. en Cada Señano.
medio Ducado y para el mas efectos
Se aplicuon las penas. que se hicieren
en dha Dhesa. para que laguar
Da, oguar das Iuradas que uuiere
en dha Dhesa. para que sea dehacer
Ser Libro en forme Sasor de nar cas
Deesta Ciudad que auiendo se
mo Dona do La dha de Dhesa secche
fuera Agana do que esta uuiere
en ella y segone aguar da para que
Los Vecinos. que luego En tareng oguar
La hallen Expauada. y que auien
Do se pregonado para dos mueue dias
Se pueden Sacana dos que en ella
En traren. en forme de hacer dena
Ca= que por quanto Se tiene noticia
que algunos Vecinos de los lugares

De dha dehesa que ba señalada en Con
formidad del Auto de renunça de esta
Ciudad tienen barbechados algunos
De dhos de ella Para sembrar este
año. Se les permite los siembren
por que no pierdan el trauajo de el
barbecho y se les requiera pongan mo
sasseros y guarda que lo guarde con
apercibimiento. que de no hazerlo
no se les pagara pena alguna. de las con
tenidas que hicieren, las segun. que pro.
hiue. para lo de adelante, el que per
sona alguna no siembre en dha de
hesa ni parte della en Conformidad
de dho auto de renunçias = que por
quanto. por dho auto de renunçias está
señalado para Baldios de los pueblos
que se an de quitar. de alamedas de
dos años de Baldio. de las Vmcoena
da que esta en Buelmonte, gtuo. Y
Por auerse perdido dha Hijuela se Reduz
ga a parte. Comun. y tiene. algun con
beniente, de estar diez leguas de distan
cia de esta Ciudad. Con que en ella
Jamas haga Vaca con que en la de los
Pueblos se guarde que en Conformidad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años, estando en Ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Sebastian de Arbizu y Ubilla, Caballero del Orden de Santiago, Don Gaspar de Ulloa, Don Juan Antonio de Ulloa, Don Juan Bautista de Ulloa, Don Juan Bautista de Arbizu y Don Juan Bautista de Ulloa, Caballeros Regidores de esta Villa, y Don Juan Bautista de Ulloa, Alguacil Mayor de ella, por ante mi Don Juan Bautista de Ulloa, Escribano de Cámara de su Majestad y de los Reales Consejos, y Escribano de Ayuntamiento de esta Villa, dijeron que por quanto en el Ayuntamiento y Cabildo que se celebró en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos, se trató y confirió sobre que en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santísima Trinidad, Redención de Cautivos de esta Villa, se celebra todos los años la Fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, con Sermon, Vísperas y Misa Cantada, y que para ello concurren los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, y que en la Capilla Mayor de dicho Convento, en el lado del Evangelio, tienen los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa un Banco, en el qual se sientan los Señores Justicia y Regimiento, y que en el lado de la Epístola tienen los Señores Alcaldes de Casa y Corte un Banco, en el qual se sientan los Señores Alcaldes de Casa y Corte, y que en el Coro de dicho Convento

Deque para cada vno Sabino y equan sene
cesita de un Padre conforme a dha Real
orden como se fueren comprando Padres
Lebo Y anponiendo cada uno en la cauna
llerica de cada Comisario por su antiguedad
de q. assi subcesiua mente, que por quanto
el Sustento. de l Caualle o Caualles Padres
que se Compraren, y moços que an de guidar
de ellos. y de mas gastos que sean necesarios
assi para Raiquar las de las dehesas de
lin dos y de mas que Con Cengan, por q.
el Presente no ay efecto Con de sacar
y ir quando los aya de lo que procediere
de las dehesas. de Sudales y Rincona
da de medio ducado de cada cauesa
y pena q. aluare ssino alcançare, assi pa
ra lo de presente Como para lo de futu
ro. se. a que de propios Como se man da por
dha Real orden Pidiendo lo ante la
Justicia Para que la man de Librar
Sin enbargo de enbargos y Con curso de
Prehe dores. = Y atento a que a pareci do
Con Ciente se nombrasen quatro Comi
Sarios que quidin de la Secucion, y
Cumplimiento de dha Real orden por de
manda del Sr. Fiscal de su. q. este acuerdo y para
ello estuuan nombrados los que son los
Señores. Don Alonso Jacinto de Cueuedo
y Don Juan Andres de Medrano y Brexo y
que el dho Señor Don Alonso este auien
te. Y no este para Con dha de prolixo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Vmirio la Ciud. de Lorca Por Comissario a los Señores Don Fernando Antonio Gomez Carbajal, Don Fran.co Andres de Rebolledo y luego Don Alonso Roldueda y Don Fran.co Merino y Cerpa. Para que exerçan dicha Comission por tiempo Despacio de quatro años segun se dispone, Por la Ce.dula Real q.e con forme Sus Mag.des Ordenan q.e los Comissarios. an de començar Desde luego a usar. y Ser cada Comission que se acabe la Vltima de poder y facultad en forma. y dhos quatro años. an de contar. desde primero de Henero de cada año que biene desde Mil seiscientos y Setenta y quatro. y an de cumplir fin de Diciembre, de mil seiscientos y Setenta y cinco Sucesiba mente, y an de nombrar dho quatro Comissarios. y por que en el tiempo de un Comiss.o por muerte o ausencia Carga o desase en o Sirua Se nombre dho comissario que a sido en Su Lugar en tiempo y Vuelto se a notte con la Salas de Mi Señores = que los Caualleros Comissarios Saquen los despachos necesarios con Intervencion del Señor Corregidor Para que Su Magestad Dios Guarde. y se Sirban de hazer Del Real Consejo. Sirban de Confirmar este Acuerdo que Vuestra Md. les Mande Vuestra Md. les Mande luego como lo pide

© ES10148AMP01 01 01 001

Por esta Real Orden = que para la
buena administracion, beneficio y cobran
ça de los que tienen las Alcavalas pensf.
gme dho Duca de Porca de Saueça, se Poner ff
gegual. Senombre en el Portitario gmo
gor como en cuyo Poder en Deste cobre
Para que con libramiento apague
guardas y de mas gastos. Referidos. Y
que se ofreciere, al Igual se le señala
ra Salario Competente ega de
Dar fianças a Satisfacion, de Rl Itt.
Cuyo nombra mient Sea de hacer
en principio de cada Año, que se
nombraren Caualleros Comisarios ff.
El Señor Corregidor se Conformo Co
n esta quien de Dho y mando se
hagan los Sorteos de Rs de Alc
Sal como en dho acuerdo se Con
tiene. Y Sumdo en Cumplimto de
nalas Dias y Asistio Por su persona
o situar Teniente gmando
Sea que en Santto. Decreto ac
Cr. do autorizado Para Remi
tirlo a Señor Don Joseph
Bel Tran de Arnedo Para

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que en Subiesse a su Mag.d a Señores del
Real Consexo le con firmen = Como todo
lo Referido consta Sparece del Libro de
Cuerdos desta Aiunt.to desta Ciud. que se or
dena que de Entrro ofizio a quien se le fiere,
para que conste En Virtud del mandato
del Señor Corregidor desta Ciudad. Yo
Sorto Escriuo a Cuerdo Do Pedro Diaz en no
Real Nuestro Señor. y de Aiunto y ayunta
miento desta Ciudad de Plas. de Aguile
Sente en ella En Veinte dos dios
de Mes de Diziembre de mill y
Seteneta y Tres años = Enmendado =
li = Delan = ia = Vale = Testado = li = delan vale =
no bale = En Testimonio de Verdad
Pedro Diaz =

Visto por los del Nuestro Consejo
Don Rogue Sedeño Corregidor desta
Villa y Don Pedro de la Piedra Nuestro Teniente
de Alcalde mayor della Mandamos dar esta
Nuestra Carta Para que en Razon
de lo en ella Contenido Por Nos
Sea Visto Proveido y Mandado
lo que fuere Justicia y Nuestro
Señorio Real Preeminencia

Juramentado Conforme mando Lapro
Vamos Dicho aguerdo que deuio Vos
El Corregidor para que lo Contenido En el
Sea Guardado Cumplido Y pue
tado = Y Mandamos A Todos Y qua les
quier Justicias Juezes Y Personas a q
tocare Sino lo Contenido a lo Pean Guarden
Cumplan Y executen Y Hagan Guardar
Cumplir Y executar Como En el Seconte
Sin Contra Venir ni Consentir
Ni Consintiendo En Manera
que Sea Con Pena Vengo En Manera
al Fisco Y Vos La dha Justicia Y Regimiento
Hecha Las diligencias Y Prebencion En el
dicho aguerdo dareis cuenta A Los del nio Con
Sexo de Auerlo Executado Delo qual Mandamos Dar
Dimos Y la nuestra Carta Sellada Con nro Sello Y
Firmada por Los dhos del nuestro Conse Jo En la Villa
De Madrid a Diez y Siete dias del mes de Octa
De Mill y seis Y Setenta Y Cinco anos = Dcon
de Villa Umbrosa = Lic.do Don Nicolas Bexon = Lic.do
Don Antonio de Sicuro Y Salamanca = Lic.do Dn Ger.mo
De Toledo Y Prado = Dn Phel.e de Sinl Y Castellanos =
Yo Miguel de Benoneca Secretario de su Mag.d Y de su
Camara La fice escriuir Por Mdo de Con.o Y de los del con.o
Rex.da Dn Garcia de Villagra Y Moron = Canciller Dn Dn Pedro de Ludeña y Morales

EN LA CORTE, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Para mexor Sto Santto para poner En El Cuerpo de sus ordenanzas y dos sus Santtos para que El Caballero de Canon y Comisarios de Yglesia, sacados dhos Prelados los Caballeros Comisarios pasando le En quaderno original lean bien En su archivo y guantto antte y pongan En El dho despacho =

Libran del cau Comisario de dar los marcos de Plata =

La Ciudad Acordo de librar de lugo libranza a Dn Alonso Rol de Ocoa su Capellan y Salario Acostumbrado, y q se den los marcos de Plata para Como Comisario nombrado por El

Otro al cau Comisario En Bermuy Paxo

Dicha Ciudad para dho efecto = acuerdo que El Señor Dr Martin Bermudez Cavallero del Abito de Santiago Capellan y Salario Acostumbrado de su Md y Señores Del Consejo Real de su Md y Señores Prelados que son o fueren de aqui adelante se les den los marcos En Bermuy y Plata mejor y termino

Otro Al los cau Comisarios del Campo de Anamuelo =

Los marcos En Bermuy y Plata como se acostumbra dar a los Comisarios del Campo de Anamuelo = A la Ciudad a guarda se le libren y de lugo libranza a los Sres Don Juan Merino Vargas y Don Lorenco Merino Vargas sus Capellanes y Comisarios del Campo de Anamuelo El Salario acostumbrado de Prado y los marcos En dho Campo se le libre En la parte y efecto a los dhos

Alonso Garcia

Bermudez

Pedro Diaz

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Baldelam[t]

Ciudad y Reyno

Casimiro se an[n]exado 14 quartos de baca assi[n] 77455 lib[s]
que an valido como Carne de baca fresca y Copias diquentos
863228 m[s]
an valido los menudos 359218822 m[s]. Los quales se Ad-
ministrado Jud[o] Carpint[o] Cabrit[o]
a valido la colunere de Buca y carneros a 6 la onde 36 m[s].
Ecabrit[o] a 3 6 m[s] Cada pie Del Cam[o] Capado
Cada qual un pie Del entero m[s] =
892177 on[s] =
an valido las Cabeças de Baca y Buey minutragnas
Riñones 48314 m[s] =
m[s]. Hig[o] 37214 on[s] = Libr[s] Sebo
Partidas. Importan seis quentos Sesenta y
Cinco y siete mil seis[s] y Seis r[s] =
Baca y Vaca Antonio de Cotta y Cotta Lo[s]
an Matado 2[s] 2189 Cam[s] como Carne de Cerdo.
y Cuyno y Li Cam[s] 29.1107300 m[s] =
an Cortado 214 de baca 29.572[1]738 m[s]
Importa de Sisa 137 21[s] = Lo[s] Semi[s] de baca y Cam[o]
14.100 21 200 m[s] =
Importa la Sisa de Carne 17219 64 m[s]
Importa la Sisa de Carne de Cerda y Lechon 100
a la onde 14 m[s] Barlon = 17121075 m[s]
mas Importa la Sisa de Cortes y Cortezos Reposteros y Cam-
iceros, 6251081 m[s]
Que se Importa Cargo Dmy. que se a de Rebaxar
la Carne seis quentos y dos cientos y Seys y
Cinco mil Setecientos y Sesenta y ocho m[s] que Cayeron
Sab Cabeçalero que atendio la Carniceria de
Dies de Agosto dia que entro el Asiento

Baldelamtre
29 61521780 25[s] =
29 8632152 8
Calor[e] menud[s]
v 93592822
Baldelclamtre
892177 0
Cabe[s] Clam[s]
042131 4
Libr[s] Sebo
29 2172163 64
Col[s] delam[t]
29 11021730
Cotta de Cam[o]
29.572[1]738 =
Sisa
14 100 21 200
Sisa Carne
17121964
Alcab[a] Cam[o]
17121075
Cortes
6251081
Alcab[a] Cam[o]
5021 =
Sisa Carne Cerda
6[s] 2650784 =
Diez de Agosto
= 4221152

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre el Pantheo de los Reyes de Millenys

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Granada a nueue dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años despues de celebrada la Misa del Espiritu Santo con forme a costumbre estando en la Sala de Cauildo de la Casa de Ayuntamiento de la dicha Ciudad a Cauildo y Regimiento hordinario los Señores Justicia y Cauildo a tenor de la Carta de Su Mag.d de conuocatoria de Cortes que se leyo en este Cauildo en seis de Octubre deste año y estando presentes los Señores Don Diego de Saauedra Fajardo Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor y Alcalde mayor por Su Mag.d Don Alonso de Sossa Caballero del Orden de Santiago Don Alonso Pardo de Figueroa Don Felix de Antonio Gomez Camacho Don Alonso Jacinto de Zayas Don Pedro de Toledo Osorio Don Luis Victoria de Arexo Don Fran.co Hurtado de Mendoza y Don Fran.co de Mendoza Bibanco y Vargas Caballeros del Orden de Santiago Regidores y Don Diego de Saauedra Fajardo Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor y Alcalde mayor por Su Mag.d Don Fran.co de Mendoza Bibanco y Vargas Caballero del Orden de Santiago Regidor y Don Fran.co de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor y Alcalde mayor por Su Mag.d Don Alonso de Sossa Caballero del Orden de Santiago Don Alonso Pardo de Figueroa Don Felix de Antonio Gomez Camacho Don Alonso Jacinto de Zayas Don Pedro de Toledo Osorio Don Luis Victoria de Arexo Don Fran.co Hurtado de Mendoza y Don Fran.co de Mendoza Bibanco y Vargas Caballeros del Orden de Santiago Regidores y Don Sebastian de Benauides y Don Pedro del Campo Almaraz y Don Fran.co de Arze Caballeros Regidores

Diez mrs. de vellon

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Pinos al S.r Don Luis Ortiz =

Con Acuerdo del S.r Don Luis Ortiz de Lexos Corregidor desta Ciudad y Capitular Diputado por los Caballeros Capitulares della para que pida sacar Suma de la Renta de Propios y Arvitrios desta Ciudad para que en vista de lo que pide y representa en nombre de la dicha Ciudad y Capitulares della se Acuerde lo que mas Combenga al Real Servicio de su Magestad y Bien de la Republica y Vecinos de la dicha Ciudad que para ello se le Comete y Cometio por el Acuerdo que de la Razon de la Diputacion que para ello se le hizo en Cavildo de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos que Consta del Libro de Acuerdos de Cavildo de dicho año que Paran en el Archivo de la Ciudad = Pareze Presente en este Cavildo el dicho S.r Don Luis Ortiz de Lexos Corregidor desta Ciudad y dijo que por quanto en el Cavildo que se tuvo en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos se le Cometio y Encargo que en nombre de la dicha Ciudad y Capitulares della pidiese

Que se tome razon en el Libro de Cabildo de esta Ciudad
y se le de la correspondiente
gracias por la Noticia que da de
Haber llegado a Cordoba
Su Alteza Real la Serenissima Señora Infanta
Doña Maria Ana Victoria de Borbon y Farnesio
Reyna de Portugal y de los Algarbes
Duquesa de Parma Plasencia y Guastalla
Gran Princesa de Toscana
Y Delfina de Francia
Y que se celebre con la mayor solemnidad
Y Regocijo posible
Y que se le de el Pesame
Por la muerte de su Augusto Padre
El Señor Don Felipe Quinto
Que Santa Gloria haya
Y la Enhorabuena
Por la Exaltacion de su Augusto Hermano
El Señor Don Fernando Sexto
Que Dios Guarde
Y que se le de el Pesame
Por la muerte de su Augusta Madre
La Señora Doña Isabel Farnesio

Diez mrs quedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Alcarria en Miercoles diez dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y setenta y quatro años por mandamiento del Sor Don Diego de Loaisa Castro Alcalde mayor y Theniente de Corregidor desta villa y su partido para el efecto de lo contenido en un Auto y mandamiento de Theniente de Corregidor y Juez Comissario para hacer Junta de Regidores de esta villa y su partido para hacer Repartimiento de Alcabalas y Cientos de esta villa y su partido para el Seruicio de Su Mag.d que Dios guarde y Vtilidad de los Propios de esta villa y para Reparo de la Torre de la Campana de la Yglesia Parroquial de Sn Miguel

Nombram.to de Corr.or

Yntitulo y nombram.to de Alcalde de Corte

Nombram.to del Corr.or Cnel. D.n Ant.o Gomez

Dor. Gines de Vargas Caballero de la Orden de Santiago Corr.or y Capitan a Guerra y Justicia Mayor de la Ciudad de Plasencia y su Tierra por Su Mag.d

Por quanto por parte de la Villa de Plasencia se me ha hecho relacion que en el Consejo Real de Su Mag.d se trata pleito entre la dicha Villa y la Ciudad de Truxillo sobre la Fabrica de la Alhondiga de la dicha Villa de Plasencia y que para la determinacion de dicho pleito es necesario que Su Mag.d nombre Juez Comissionado para que vea los autos y meritos que en el dicho pleito ay y sentencie lo que le pareciere conforme a justicia y porque para la buena determinacion de dicho pleito es necesario que la persona que Su Mag.d nombrare sea Letrado y de toda satisfaccion y confianza y que tenga las demas partes necesarias para el dicho efecto y Yo confiando de la persona del Licenciado Don Diego de Aguirre Alcalde de Su Casa y Corte de Su Mag.d por la satisfaccion que tengo de su persona y letras y buen zelo y deseo que tiene del Real servicio de Su Mag.d y bien de sus Vasallos y que en todo hara lo que fuere justicia y conforme a derecho le nombro por Juez Comissionado para que vea los autos y meritos que en el dicho pleito ay y sentencie lo que le pareciere conforme a justicia y mando a todas las Justicias de Su Mag.d de cualesquier Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señoriones donde el dicho Licenciado Don Diego de Aguirre Alcalde de Su Casa y Corte de Su Mag.d fuere a hacer la dicha Comission que le den y hagan dar todo el favor y ayuda que pidiere y hubiere menester para el dicho efecto y le acudan con todos los derechos y salarios que por razon de la dicha Comission le pertenecieren y mando a los Escribanos de Su Mag.d que ante quien pasaren los autos que tocaren a la dicha Comission los den y entreguen al dicho Licenciado Don Diego de Aguirre Alcalde de Su Casa y Corte de Su Mag.d para que los lleve y traiga consigo y no los entreguen a otra persona alguna sin mandado de Su Mag.d o de Mi en su nombre y mando que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no sea osado de ir ni pasar contra lo contenido en esta Comission ni en parte alguna de ello so pena de la Merced de Su Mag.d y de diez mil maravedis para la Camara de Su Mag.d en que desde luego le condeno y mando que se le lleven y executen sin remision alguna y mando que esta Comission se le guarde y cumpla como en ella se contiene y que se le acuda con todo lo



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Salamanca del Señor Don Fernando de Antonio Gomez de Carbajal Regidor perpetuo de dha ciudad en quien concurren las calidades necesarias para dho Govierno le nombraua y nombro, por Theniente en el gouierno que Su Mrd buelue a dha ciudad o dho Señor Alcalde mayor y le da tan amplia Su Mrd facultad quanto de derecho se requiere y suplica a la muy noble ciudad de Salamanca admita y mande se le tome el juramento por tal Theniente de dho Señor Don Fernando Antonio Gomez de Carbajal y que se le hagan guardar las honras gracias, preeminencias y demas prerrogatiuas que se le deuen guardar como a tal Theniente de Regidor que ha sido de dha ciudad y Regidor perpetuo que Su Mrd tiene hecho Nombramiento de Theniente de dho Corregimiento en el Señor Don Diego Rodriguez Freyre Regidor perpetuo al presente y Alcayde de la fortaleza de dha ciudad

quea Al Presente Sentta En la Villa de
Madrid En reggion Secantter a la dhaciud.
g si En el gutterin de la ausencia de sumr d
g dho Señor Alcaldem.or y dho Señor Don
Diego boluiere a dha ciu dad no bstante el
nombramiento que Tiene dho de Alc.
Theniente Sumrg quiere ure de la Jurisd.
Dicion de dal dho Señor Don fernando
Antonio Gomez de Carbajal estto por quanto
mira a ebittar qualquiera gr combeniente
que se Pue da ocasionar a que Sumerced de
be a tender Para Semana.or Servicio
de Dios gde.z y quietud de la Republica Co
nel mayor celo que Pidem.os en ex.tter Cas.d.
y En la forma que dhas Sumrd mandó
Seguarde y Cumpla Con el Señor dcerte
nombramiento Aqualquico En dha Villa
Siendo testtigos Joan Ignacio Duran Procu
rador de Numero de la dha Ciu dad de Al
cancia Andres Diego dos Procurador Jeneral
de Sattre la dcella y Cristiano de Numero
del Lugar de Al dianueua de Salcedo
Jurisdicion y fermando de Conberas abad
Vecino de dha ciu dad Testtigos a todo presente



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En dha Villa dho firmo Sumra = Don Alonso Garnica y por dona = antte mi = Ju florez cid = Entre renglones = lugar de = Valga = Cicopia Dessuso inserta Conquien conuerda que en mio ficio que da aquem e Remito y en fee Dello lo signe y firme dia Dessuso ora ut supra En testimonio de Verdad = Joan florez cid

Don Juu de Ahe de Correo Mayor agurria

Visto Por la Pun e Nombramiento de Alferez Entte del Co Regidor Dn Gaspar agurria hecho en el dho Señor Don fernando Antonio gomez de Carbajal leobedeciò y Con su Secuion y Cumplimiento Dho Señor Don fernando Antonio gomez de Carbajal hico Jura Mento En la forma que estta ciudad lo acostumbra poniendo la mano sobre los Santos Abar Delios de un mi Sal Prometiendo usar Dho oficio de Alferez Mayor y Capitan agua ra Bien y fielmente y Cumplir Entto do Con uno bligaçion y Dixo Si juro y Amen = la ciudad le dio la posn en dho oficio Sumz la Insignia Real Entrega de ella Cabaro de Justiçia En la mano y lo Pidio Por Testimonio y la pus le mando dar

Junta On xaran para tratar del fantteo de los Rs Seruiçios de millones

En Medina Nieba a untta miento Andres de Godo pro Curador General del Cattteriza Ampliando Con Su obligacion dio quentta alas Ciudad de Como para El fantteo de los Rs ser ynco Kllones que tiene hecho guma mente Con Su Sauia Suppdo Don Phe fernez Thomino Con Poxttes Para que les guer per Sona que Cttuuo an hecho Combenia Hazer fantteo dicho a Sindam dos hechos o que se Con Asstiendo a lomesmo se Soluson Ph Sauia Firmada On Stepanta Gular por Coquttoca Cattteriza Hazer Junta General dicha Sauia Firma que la Señalaua para Adomingo que Biendra que Se contaxan Veinte Sis del Corriente On El Lugar de Dsaxan que la Ciudad se Sirue de nombrar Como Sea Corrumbra Sus Caualleros Comiss para que On El Dho Corregidor o Su lugar Theniente se hallen alla = Ciudad Hauiendo Visto la quentta que Apro Curador General de Cattteriza Se dio Cuenta dado Por los Reales Seruiçios de dho fantteo de los Reales Seruiçios de Millones de Sauia Suparttido o Sus ao se Cados On Caso necesario la Junta echada

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Otro lugar dexaxa para Eldra
questa Señalado para dho Efecto Con
Binuacon de la Cro tuvieron quatriene tomada
para que se hallen en dha Junta nom
bro por Sus Caualleros Comisarios alos Sr
Don Sebastian de Nebrixa y Ruxo Dor
Dn Andres de Nebrixa y Ruxo Dor
Pedro del Campo Almaxa Capitular y
Loxinco mismo y Daxoa Sr do Antonio Gomz
y porquanto el Dor Dn Sr Dor
de Canuasal esta nombrado por Alcorregidor por
Alcalde de Jaenca y Cordoua
su lugar Theniente cuyo Sitio Reuniendo tratado
y Juzgado por Capacidad de su Abilidad
Sea a Eleccion el primero nombram do hecho
de Caualleros Comisarios para Efecto referido
se nombra a los Dor Dn Andres de Nebrixa y
y Nebrixa para que asista con dhos Señores
todos los Quatro a Ayuntamto dho a ver
damiento y todo su tiempo o bien todos
Con formidad de la Cuenta que la Ciudad tiene
hecho de Rentas de propios del Año
por lo qual la Ciudad le da las gracias

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Segun como lettune Fuzado ac Dos. Y
Segun Catto dos Quntos por el Cuerpo
de la Rendam do a Rendam dos que sett
tearon Serbeme hoy Diego Juan de Santtm
Balthasar Blazquez Francisco de la
pila Dos de Maenaa = tt do Diego = no Vale =

Sn Miguel Segun Fernando de Antonia
y Segura Juan de Carvajal

Ante mi
Pedro Diaz

En Dn.

En la Villa de Seis de Noviembre
de mil y setecientos y setenta y tres años se
juntaron a Ayuntamiento ordinario los Señores Corregidor Alcalde
segun que lo han de uso y costumbre de hacer y celebrar
en semejantes dias, para tratar las cosas tocantes a
el servicio de Dios y del Rey nuestro señor y bien
publico de esta dicha Villa y vecinos de ella =

Estando en dicho Ayuntamiento el Señor Don Antonio Gomez de Barboza Alcalde perpetuo de
esta dicha Villa por ante mi el Escribano de Ayuntamiento
parecio Don Antonio Jacinto Lobo Alcalde
Don Diego Gonzalez Regidor
Don Antonio Gomez Barboza
Don Ramon Marquez
Don Ramon Diaz

Diez mrs reuedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES. 120

Regalde Hospital General de Valencia
juntamente con Hermitorante
Pedro Pedro Antonio que
Pueda Pueda Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Para Pedro Pedro Pedro Pedro
que Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Capitulares Comissarios de Cabildos que
fueren de visita de este Obispado
Cruz, Siempre se vieren Hacerlo de verdad
y no hagan en dho Oficio agravio alguno
Hedwens de Hacer de Oficio de Corriente
Secretario

Estado Laguidad Alcalde y Regidores Abogados
Alguaciles deberán los Capitulares Para los pleitos
en Cabildo entender de los dhos Oficios sin
Gratificación de ellos Estan empleados en
las ordenanzas y no puedan Hacer costar en
Cualquiera de los pleitos de esta Ciudad Vat
Gratis

Alcaldes ordinarios

Regidores

Alguacil mayor

Ordin.

En la villa de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron a ayuntamiento ordinario segun lo acostumbrado y de costumbre para este mes los regidores infrascriptos. Que son, Don Gaspar de Alcaraz y Alcocer y Don Diego de Requena y Alcocer alcalde ordinario por su Magestad Don Andres de Ortiz Don Antonio Gomez Cortesano Don Antonio de la Cruz Merchan Don Sebastian de Chinchilla Don Andres de Chinchilla Don Luis Ortiz de Otero Don Diego de Campos Lemaur

Y estando juntos en el dicho ayuntamiento se leyeron las cartas siguientes

Leyose una carta de Don Felipe Guimino, Veinticuatro de esta villa en que hace ofrecimiento de sus servicios y de los de sus hijos en Madrid y en la corte donde se hallan sirviendo a su Magestad y dando cuenta a la villa de lo que ofrece y que se ha de hacer en razon de ello. Y vista por los dichos señores dijeron que en quanto a lo que toca a la villa que se tiene por muy servida de la buena voluntad con que el dicho Don Felipe Guimino acude a todo lo que se ofrece y que en quanto a lo demas que toca a su persona y hijos que se ofrece que se tiene por muy servida de la buena voluntad con que

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez y seis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Alonso Gomez de Lara

Don Alonso Gomez de Lara, Don Antonio de Molina, Don Sebastian de Molina, Don Antonio de Molina, Don Sebastian de Molina, Don Alonso de Molina, Don Sebastian de Molina.

Vezinos y Alcaldes ordinarios y fieles executores de esta villa en nombre de su Magestad que Dios guarde, Don Alonso Gomez de Lara, Don Sebastian de Molina, Don Antonio de Molina, Don Sebastian de Molina, Don Alonso de Molina

© ES10148AHP0001.01.001

Diez maravedis

EN ESTE QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D. Juan Merino Vazquez =
D. Lorenco Merino =

Adereços del Matadero = Allí a querda que los Cauall.os Comis.os de Carne Hagan Sadereçe luego el Matadero de los Alcances necesarios y Reparos de Ro de lo hagan saber & Cobren q.to fuere lo necesario Rl. Lagarte quatro ca = = En Ro El.s D. Juan de Quiros Carvajal =

Adereços de las Casas de ayuntam.to = Allí al Corda que los Caualleros prin dentes Hagan que se Repare las Casas de Ayuntam.to de Corriendo los Fondos Cor dinos de que se pueda cobrar lo necesario En Alm.os Compasso al año que Cobren Cumplimiento o enlas que fuere mas pronta =

En Ro el.s D. Ju.o Arrot.e de menoscabar =
En Ro el.s D. Sebastian de Mendoza =
En Ro el.s D. Pedro de Campos =
En Ro El.s D. Ju.o de Luna =
En Ro A.s D. Ju.o Arrot.e de Soria Vazquez =
En Ro El.s D. Pedro de Polanco Cano =
En Ro El.s D. Pedro de Contreras =
En Ro El.s D. Alvaro R.z de Carvajal =
En Ro A.s D.

Nombram.to de Comm.o de la Villa de Aldea-menuda en el S.r Don Pedro Alfonso

Sobre el Contrato con la Villa y con los Vezinos de Aldea menuda

En la Villa de Oropesa a quinze dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi Escriuano y testigos parecieron presentes de la vna parte el Ill.mo S.r Don Alonso Ruiz de Castilla Conde de Oropesa y de la otra Antonio de Mirabar vezino de la Villa de Aldea menuda en nombre de la Villa y vezinos de ella y dixeron que por quanto el dicho Antonio de Mirabar en nombre de la dicha Villa y vezinos de ella hauia dado memorial a su Ex.a pidiendo le diesse por Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda a Don Juan Antonio de Mirabar vezino de la Villa de Oropesa y su Ex.a hauiendo visto el dicho memorial y la aprouacion de Don Juan Antonio de Mirabar por Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda a Don Pedro Alfonso vezino de la Villa de Oropesa y hauiendo tenido por bastante la dicha aprouacion y hauiendo tomado residencia al dicho Don Pedro Alfonso de la Corregidoria que ha tenido de la dicha Villa y Aldea menuda la qual dio por buena y fenecida y acabada y mandó que se le diesse y entregasse el Titulo de Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda a Don Juan Antonio de Mirabar y hauiendo hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y hauiendo vsado y exercido el dicho oficio de Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda y hauiendo cumplido el tiempo de su Corregimiento y hauiendo dado la residencia de su oficio y hauiendo sido aprouada por buena y fenecida y acabada y hauiendo pedido el dicho Antonio de Mirabar en nombre de la dicha Villa y vezinos de ella a su Ex.a le diesse por Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda a Don Juan Antonio de Mirabar vezino de la Villa de Oropesa y su Ex.a hauiendo visto el dicho memorial y la aprouacion de Don Juan Antonio de Mirabar por Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda a Don Pedro Alfonso vezino de la Villa de Oropesa y hauiendo tenido por bastante la dicha aprouacion y hauiendo tomado residencia al dicho Don Pedro Alfonso de la Corregidoria que ha tenido de la dicha Villa y Aldea menuda la qual dio por buena y fenecida y acabada y mandó que se le diesse y entregasse el Titulo de Corregidor de la dicha Villa y Aldea menuda a Don Juan Antonio de Mirabar vezino de la Villa de Oropesa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Con traco assiento hecho en el ayuntamiento de esta Ciudad

En cumplimiento del Mandado de Vuestra Señoria de Vno de los Presentes, Yo el Escriuano Publico del Numero de esta Ciudad, Hize Repartimiento de Alcauala de Millones, entre los Vecinos de esta Ciudad, y Tierra de su Jurisdicion, en la forma siguiente.

Repartimiento de Alcauala de Millones, que se an de Pagar en esta Ciudad, y Tierra de su Jurisdicion, en el Seruicio de Su Magestad, que Dios Guarde, de este presente Año de mil y seiscientos y setenta y tres, conforme a la Carta de Seruicio, y Repartimiento, que para ello se a hecho, y Repartido entre los Lugares, y Villas de esta Tierra, y Partidos, que an de Pagar, y Contribuir en dicho Seruicio, y Alcauala de Millones, en esta forma.

Esta Ciudad, y

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

que respecto de que los partidos y los lugares acregados no an benido en el cuento y no se puede hacer el dho cuento sino dhos sean benido en que la administraz. de ellos corra por quenta de la dha ciudad tierra y provincia que dando por quenta y riesgo de dha ciudad y tierra la perdido o ganancia y provincia que en ello oviere = y los partidos acregados biniesen a encabezarse a dexar con su intervención, de los oficiales de la tierra auisandole al procurador general de ello para que dentro de tercero dia benga a hallarse a ello y hasta dho termino y no aviendo benido a esta ciud. los comisarios nombrados por su ayuntamiento de ella puedan hacer los encauezamientos = y en defecto de no señalar el dho procurador general en el lugar donde viniere señalen la cantidad auiendo primero para que benga a dar el dho termino en la dha conformidad

Con condicion que en la administraz. de los dhos y nombrar personas que baian a ellos y llegare a ser a dexar intervencion

El dho Procurador General gremios
con los dhos Caualleros Comissarios = los quales
dhos Procurador gremios an de tener obli
gacion de Acudir all arte hacer dhos nom
bramientos Dentro del termino que
les fuere señalado por los dhos Caualleros
Comissarios q sino lo hicieren pueda
nombrar Sin Intervencion dhos
Caualleros Comisarios

que demas de los doce quentos en que
se supone dho Repartimiento sean de
Partir entre dha Ciudad y Tierra
Por Razon los gastos siguientes

Vno y medio por ciento en plata = Señor
Juez Conservador Recudimiento = a razon
en Madrid = o fiscal de Su Mag.d =
y demas gastos precisos. Para los quales nom
brando los salarios que se les an de dar ande
Concurrir con dhos Caualleros Comisarios
el dho Procurador General gremios si
quisieren y fueren ynadelante llamados
los en la forma y manera q se capitula
antes de este

Y en quanto al nombramiento de Thesore
ro Receptor que a de ser con Intervencion
de arcas de tres llaues que cada una a de tener
el S.r Juez Conservador y la otra Mano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

llero Comissario Masanbrequo y la otra el dho Thesorero lea de nombrar la Ciu. en su ayuntamiento confianças a prouada Porruquen ta y Riesgo = y el Salario que se le uviere de dar se le a de señalar por los Caualleros Comissarios con intervenzion de dho Procurador General y Se ñero y Abogado de Sanctiesta que dan do para botar sobre dho Salario. dnco Caualleros Comissarios y cinco Officiales de Sanctiesta en que entra el Abogado de ella = y el Ayuntamiento que para esto se hiere a de ser con termino de ocho dias que an de comenzar a correr desde el dia que se notificare al Procurador General en persona o en casa a Ve cinos mas cercanos estan do en el dho lug.r donde no uviere auiente actual quiere de los Seruicios para que den noticia de los de ma = y pasado dho termino se Pueda hacer dho señalamiento con los que se hallaren en esta Ciu. y lle gando a botar auiendo Botos y qua les en el señalamiento de salario. sobre que uviere discordia se a de llamar al Señor Juez Conservador para que resuelua a la parte con quien se conformare Ser con diz. que sobre los dhos dos Cuentos

Vbiere que Necesario hacer alguna Pu
ja o puja sea de poder hacer y lo que Importare sea de Rematar por mi Parte En la
Tierra y partidos agregados
que el dinero que fuere necesario para la anti
cipacion si le hubiere sea de buscar a interese por
Cta Tierra obligandose de mancomun y Insu
esto que su Mag mientras no buelue este dinero
anticipado pague los Intereses ado cho por ciento
Se aduierte que estos Intereses an de seruir para
pagar los que se dieren a la persona o personas q
que prestaren el dinero y el depositario que
sobrare de ha Renta a de tener obligaz. de pa
gar lo que fuere Menos el interes que se diere
a quien lo hubiere dado de ho dinero que los de hoy
ocho por ciento lo que sobrare a de quedar por ga
rantia para la compañia, y si fuere el interes
mayor que los de hoy ocho por ciento sea de pagar
Prorata En fe de ha ciudad Tierra y partidos
dos y quando su Mag bo luiere el dinero de tha
anticipacion que se considera sera el vltimo
año de la Renda. se a de bolver el depositario
a las personas que lo vbieren dado bajando lo del
Principal de la Renta para que se a de obligar
Con sus fiadores
que lo que Importare los gastos que se hicieren
en hacer este Asiento en Madrid sea de buel
ta en hacer este Asiento en Madrid sea de buel
ta con interese por Cta Tierra de mancomun
de el primero año, de la Renda mientras
se a de cargar al principal el interes a los
interesados de la sus Tierra y partidos

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Dho seruiçio Dessias Ilea de Desheuer aquien lo ubiere dado Para que desha carga que Den libres los gnteresados de su Hazienda en que En fin de cada Aerçio aian de Hazer obligaz. los Caualleros comissarios de Hazer el Despartimiento En Dhe los contribuientes Embarsar de Alcaco desta ciudad y En Repartelle Dho a la persona que nombrare la ciu. como acostumbra hazerlo En dhos libros de cobrança = Aqual a desser de todo lo que le tocare pagar En fin De cada año con los Derechos de los gnteres si no lo hiçieren Dentro de Enero cumplido Cada Aerçio an desser los dhos por dhos caualleros comissarios como para ariba se declara y Comissa de carga de seruir Dho cargo aun que no llegue la dha comissn Sino Dentro de Un mes con dicion que pasado un mes despues de cumplido Cada Aerçio. Se pueda despachar a ynterçion de las villas y lugares y partidos que no ubieren pagado con quatro çientos mr de salario = Y si pasaren de quinientas a mill mrs lo queca la villa o luguar y estubiere dentro de seis leguas se pueda despachar a costa de la hazienda En forma arriba dha = Con dicion que el Tesorero Receptor que se nombrare no sea obligado a pagar mrs a dhos Señores sino En Virtud de orden Desta Mag.d y Señores de su

Real Consexo y Contta duriana Sor dehaçien da a las
Personas que lexittima Mentte lo obieren de auer
En virtud de dho Pacho. le Sittuan o ll
y auto de Sl Señor Juez Conser ba dho
y si De otra Manera lo hiçiere ade
Ser obligado Con sus fiadores a lo
boluera Pagar

Y Conestas Condiçiones Sea de otorgar
Las Criptturas Por la ciudad y tierra
lo firmamos En Valencia Enque
Ytro de diçiembre de mill Sitçientos y
Sesentta y Seis años Y Sea dbierttte que
En Repartimiento de los gastos uniber
Sales y dhos qualesquier gastos que
se causaren para Conseguir dho tar
Sea de hacer por los dhos Caualleros Comi
Sarios Procurador General y sermero =
Don fernando Antton io gomez de Car
bajal = Don Sebastian Antton io de Nebri
ja y Texo = Don francisco Andres de Ne
bri ja = Don Pedro de Sl
Campo Almaraz = Don Laurenco
Merino y Varigal = Licenciado Joan
Cabeca = Andres Diego dos = Ber
nardo Mancano = Pedro Beato =
Francisco Lopez de Ac Breña =

En la Corte, diez marauedis, Viernes, a xxiiij dias del mes de Enero de mill y seisçientos y setenta y tres años

En Continuacion dela Cabildo de los Reales Alcaçares de que se hizo relacion En la Ciudad Aguarda se Executte por los Cauallos Comisarios Nombrados En los Acuerdos antteçedentes para Asantteo de los Reales Seruicios de Su Magestad que son los Reales Donatiuos que Don Sebastian de Ybarra Don Pedro del Campo Ybarra Don Lorenço Merino Almagraz Don Gaspar de Vargas por si y por los Cauallos Comisarios Nombrados adelantado y Thenyente de Su Alferez Mayor Con Subuena dilixençia se halla Con Conocimiento Cabal de la Cosa y Seguridad que se Considera Grandes Interesses Vtilidades a, Su Magestad y Comprehenson de Su Real Hazienda que por El tiempo que se Concediere Cosa por dhos Cauallos Comisarios nombrados por dho tiempo = Y por quanto Su Magestad tiene nombrado al S.r Don Pedro del Campo Almaraz Sucapitular para que baya a la Villa de Madrid a la solicitud de dho Asantteo Con Sufiçiente poder Bastante forma Con Libre y General administracion para que dho Asantteo de los Reales Seruicios

Se por lo que falta del Rendam.to hecho como
por el qui.mma Mente sea hecho por El Rempo
referido delos Diez años como parezere mas Con
benimte prdendo ambos Partteos o El delos diez
años solo de forma que por falta de poder
no dese de Pomarse por Partteo Dho Cn. Cabe
camentos para que acta pueda obrar en la
Causa Por sus propios Escritos Con Clausula de Sostituir
que hizo acordado Con Clausula de Sostituir
En una o mas personas para lo quemira a los Autos
no mas Dios Antonio Columna Domingo de Sara=
chez Vizedas Balthasar blazquez Dn Pedro del Campo
Caualleros Comissarios
Señala a S.r Don Pedro del Campo
Almaraz quatro ducados de Salario En cada
Vn dia de los dellos Cupanon En la Cx.on de
acuerdo antteced.te En Conformidad dela
facultad Rl y el dispacho de Dho.r Corra por
lo Cual Comissarios nombrados Enquer
sea de Corresponder Guardando Instruchon=
Que Con Fradue El Nombram.to hecho En los
Dhos Caualleros Comissarios, no por las por Sorg
Ser por El Rempo puesto de Suso lo acordo
por de tabla Nombrar En Cadauno Año Cau
Dhos Comissarios Dmillones Siguiente Con
formidad Se haga El Sup.to Lauto Enquete
Cumplo lo acordado = En fe dello = declarando fue hecho
Con Juro dua Cabedoza de Dhos =
Ante mi
Pedro Diaz

Ordin

En la ciudad de Zaragoza a catorze dias del mes de Octubre
mil seiscientos y treze años. Ante el magnifico señor Miguel Ximenez de Embun
Conde de Sanpanata Justicia de Aragon y los Honorables Consellers
de dicha ciudad, &c.

Los Honorables Don Alonso Garnica Caballero Vicario de la Seo de Zaragoza
Correo y Gaspar Guerra Ciudadano de dicha ciudad juraron en Poder de Su Señoria
de Conte y
Garro y Don Alonso de Cardona
Garro y Don Alonso Garnica
Jenero en lugar de Mora y Baso

Don Alonso de Castro
Don Luis Garcia de Loaysa y Giron
Don Alonso Zapata y Cruyllas
Don Alonso de Cardona
Don Juan de Calatayud
Don Gaspar de Bolea
Don Sebastian de Lanuza
Don Cristobal de Gurrea y Aragon
Don Antonio Jordan de Urries

Jayme Ferrer Por Sargento Mayor y Don Alonso de Cardona
Don Alonso Zapata de Cervellon y Don Alonso de Cardona
Cardona en lugar de Don Gaspar de Bolea y Don Alonso de Cardona
Don Alonso Zapata de Cervellon y Don Alonso de Cardona
Don Alonso Zapata de Cervellon y Don Alonso de Cardona
Don Alonso Zapata de Cervellon

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Hagadhia Pro — Sa Sr del Consº de Ordenes
Dor, y Prado Sr Secretº de Cartta de V. Mgd
año y fecha sea dho Sr Pres. Juan Mtº de la Cruz
Carm. Calçado Pror
Hecha Sra por Vra Alteza juntam Logren gl
Cguardan Rs Pies Cnv. de Nuestro Pfun de la Salvan
de la Sra dicen que como es notorio gl Vra Alteza
nacando Ruina la Iglesia de su Convento para
cuios Reparos y Renovarla bar dio poniendo el buscar
los medios para conseguirlo Por Requerir mucha
brue dad arallado el mas eficaz o Curriendo Vra que
Consuelo Pie dad y antigua costumbre que acostumbra como
tan gran Prinçipe Suplican a Vra se sirva de mandar que
Para la dha obra se le de una limosna pues della se de
Componer el que tiene efecto Y hara en Pregar en sus
cio a nro Sr al convento y a sus Religiosos en Limosna
como Cos Peran de la Poderosa mano de Vra por q
Siempre en su Comunidad Continuaran sus oraciones Pi
dien do a su Magestad Prospere a Vra Illustrisimo Sor Fran deca
Hoz Bartolme Dio Dado Guardian de San Francisco
Ha su Hordo Visto lha pet, Gentora de la de Guardian
Conv. y Hermio Dar Para dha obra como Cos Efectivo tres cientos
Dia. Prado Ducados Entiendo no ser Cos Propios Conque se
aragon Hos Pueden no poder dar tan Relimosna Necesidad q se
Titulo de Vra Pricalecta Pleno Sr Licia en su Illustrisimo Sr
agradecim Efectivo Con Paso para el Siguiente Sor Estar
Tan Delant Sepre Dios Sr felicitan Dios nro Sr
Guarde Persona en Illustrisima de Vra Illustrisima Pros
pere Dios Sr Madrid de Carvajal del

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Cabildo Sumbre despues de Hauer se celebrado En la capilla de Nra Señora del Rosario por la Mañana despues de auer oydo Misa de Spiritu Sancto que cantaron los Señores Justicia y Caualleros Veintedoze siguientes

El Señor Don Alonso de Saauedra Cordoua Caualleros del Horden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra

El Señor Don Pedro de Cardenas

Don Antt° Menxibar

Don Antt° de Soria Zenarro

Don Francisco Manso de Zuñiga

D Alonso de Arjebedo

Don Juan de Mendoza Luxan

Don Simon Ortiz de Luxan

Don Pedro del Campo

Don Martin Bermudez

Don Pedro de Bolaños Cano

Don Juan de Arze

Sobre que la Prouidencia Justicia Cauallero Diputado de Propios de esta Ciudad hauiendo dado quenta de lo que se auia gastado de los Propios desde primero de Henero del año pasado de setenta y dos hasta el dia de oy y auiendo Conferido sobre ello los Señores Caualleros Diputados de Propios y Alcaldes ordinarios de esta Ciudad Acordaron que se Libren Por Su Mag[d] Por Su Contaduria Mayor de quentas las partidas siguientes

Nombrados En El Vltimo Ayuntamiento de
Mes para El Venidero no Ayan dempezar
a Seruir Sus Dependencias hasta El Primero
dia de Mes Enero. Cada dos Regidores lo
Sean de Vno Juez. Otrosi =
Prouidente Don Juan Antonio de Mendoza Don Antonio de Sessa
Que bsme Nombrados Por Alcaldes Ordinarios
Para El Mes de Enero Seruiendo
Por El Presente Año Por Ante mi
En Toda Forma = Y La Ciudad Como a Sus Mes
Las Causas de Apellaciones Y Causas
Formidad que la Ciudad Como Acordado
Fecha Dicha Carta Por Ante Gaspar Martinez
Nombramiento Hecho por El Sr Don Pedro de Bo-
Juramento Del Regimiento Cano Capitular de Esta Sala Y Patronato Real Mi Señor
Mem.o del Regimiento Dor El Las Memorias que Fue do Su Exp.tua Real Persona
Real Nro Cano para poner En Estado Juramento de Fidelidad
los Dos Regidores del Ano Por la Qual Cumpliendo Con Lo Fundado
de 1694 = Cultad que Se le da Apropiado Las Quales Juramento
Para que Della La Ciudad Cabeza Nombre
Las dos Mas Benemeritos Para Vsar La Renta
dichas Memorias El Ano que biene de Mill Seiscientos
Sentencia Quatro Y Vista Sentenciada Por la Ciudad
Lo hagan Juntamente Con El Corregidor
parecer del Don Fabian El Señor Veinte y Seis
gado Quarto do Sea Prado a Dos de Junio de
Dos los Grados Y Gauentes que Pueden Se

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vn hijuela las nombradas Con formandose
la cuenta Con la Voluntad del Sr fundador de las
Memorias Con las Cantidades de su fundacion
Dexo mando de Conformidad Crixe nombra
a Dona Graua de Bolaños Muger legitima de Don
Juan de Dauia Tamayo Vezino de Sauiñ
que primera Clase Quinquto Grado Con el Sr
dador = Da Lucia Martinez hija
de Miguel Martinez Ocaña de Clase que primera
Clase Sexto Grado Con dho fundador para
que hayan de llevar la renta de dhas Memorias
de Mano que biene Emilly Seiscientos
Setenta y quatro Con Conformidad de
fundacion Como la han llevado Gozado las
demas quarenta de dhe Mandado nombrados =

Pedro Diaz

Dos

Mandado Valencia en diziembre
Jueves dia de mes de diziembre de mil seis
cientos y treinta y quatro años habiendo pregonado mandamiento
antes dia del Corregidor de Toro para efecto
de hazer notorio Orden de Su Mag.d Don
Gonçalo Fernandez de Cordoua Maestre de Campo General
por el Rey nuestro señor Capitan de Caballos
Gouernador de las Armas de la prouincia de
Guipuzcoa y Alcayde perpetuo de los Reales
Palacios del Buen Retiro y Coronel de la Caualle
ria que fueron a Alemania a la Jornada
que hizo a Flandes y todo lo demas
contenido en la Orden que tiene en su
poder con testimonio de Juan Martinez
escriuano de Camara de Su Mag.d de
Gouernacion de Guipuzcoa y Alcaldia
de Hijosdalgo de ella que presente
ordinario Don Gonçalo de Cordoua Caualle
ro del Orden de Santiago Corregidor
de esta Villa por Su Mag.d
Don Alonso Fernandez de Cordoua Caualle
ro del Orden de Santiago Corregidor
de esta Villa por Su Mag.d
Don Alonso Diez de Montalbo
Don Juan de Mendoza Juez
Don Pedro de Campo Almaraz
Don Diego de Figueroa Caualle
Don Martin Bermudez
Don Gomez de Mendoçaria
Don Alonso Ruiz de Vergara
Ante mi Pedro Ortiz de Zarate escriuano
de Camara de Su Mag.d Por quien
quedo Testimonio de Verdad

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES



[illegible]

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Mande juntar Cauu Sho Aguardo
Cpres S. lo haga Saber a los Señores
Don Alonso Gar; de Auxilio y Don Thomas
de Matha para que Cumplan con su Cortte
y deno hacer lo que pare Cpres Cuyo que
por derecho a lugar =

Cauu habiendo la Representado Don Sacerdote
Iñigo de nacion Suiza Cauallero de Sn.
Con Cuyo de Monsr Barbier del Monte Alnar,
a benido aqui para a asistir para El despacho
de la Corona de Portugal Catholica
quiere Cumplir deaquellos bar paros a Cordo
bar le Cun Reales de Limosna de sus bienes
Deque Mando se le despache libranm
forma para Cuadm Cor Cpres = Lo rubrico Don Antonio
Ldo Alonso Garnica de Arebalo y aguirre

Cauu

Pedro Diaz

Cumplim.to Dilhotquerd, fueron en Cabildo [illegible]
[illegible] y Garnica Cardo Correo de Estr.a Dn. Diego de Ve
[illegible] Barquera de Sella mar Dn. Diego de Ossorio y Sotomay
[illegible] de Secar Cerdo Alcalde Mayor Barquera Conveniente
Porque no dieze de la Zerezera Cabildo Justicia
Como se Hace Barquera Dn. Diego Ossorio y Sotomayor
con Lacayo de Dumay Compostela que Hace Hoy Lunes, Que
Fuy Hecho Cabildo y Declaro Hice Porque no Hallo = La
Justicia Cerdo que Dia de Hoy Comisario Continuo Cumplim.to
Comision Cumplan Lo que Hallo
Estando en la Sala de Ayuntamiento Cabildo Justicia
Plantes de Asistencia de Cabildo Capitular Regidor y Procurador de
Cabildo Porque se Separaron Lacayo de Dumay Compostela
Diligencia que Hace Cabildo Justicia Regidor que Hoy Hace
Lacayo de Dumay de Los Juros de Su Magestad
Una Vara de Alguacil Ordinario Calle Compuesta Mesa
Para cumplir la Orden de Su Magestad que Dios Guarde
Cristobal Cabildo Justicia en Lugar de Diego Gallinato Regidor
Gallinato Declaro Dia de Hoy Veinte y Siete Dias del Mes
Diziembre Bastante Poder Amplio Cabildo Justicia
Este Effecto Cabildo Comisario Hasta Cumplir Lo que
Cabildo Mando Su Magestad que Dios Guarde Cristobal
Cerdo Lugar Lacayo de Dumay Compostela =

Estando Los Comis.os Cabildo Justicia Regidor Procurador
Estando Dn. Diego de Ossorio y Sotomayor Alcalde Mayor
Como Este Dia Hoy Martes Dia de Navidad de Nuestro
Amo Salvador Jesu Christo Cabildo Justicia
Mandaron Hacer Esta Diligencia Hice Lacayo de Dumay
Hecho Pregonero Publico, Cabildo Justicia Dn. Diego de
Ossorio y Sotomayor Alcalde Mayor General del Mon.do de
Cartes Serian Necesarios Cabildo Justicia Regidor
Procurador Estando en Cabildo Capitular Hice Lacayo de Dumay
Hallo Cabildo Justicia Regidor Procurador



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Toledo

Para despachos de oficio 003 m[s].

SELLO QVARTO, AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
QVATRO.


© ES101148AMP01.01.01.001

© BIBLIOTECA AMP 01.01.01.001

